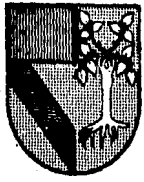


UNIVERSIDAD PANAMERICANA

INCORPORADA A LA U.N.A.M.
ESCUELA DE DERECHO



**"PROTECCION JURIDICA DE PROGRAMAS Y DATOS
DE COMPUTO EN MEXICO Y EN EL AMBITO
INTERNACIONAL"**

Tesis Profesional

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

GUILLERMO PEREZ-VARGAS HERNANDEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"PROTECCION JURIDICA DE PROGRAMAS
Y DATOS DE COMPUTO
EN MEXICO Y EN EL AMBITO INTERNACIONAL"

INDICE GENERAL

| | |
|---|----|
| INTRODUCCION | 1 |
| CAPITULO I | |
| DE LAS COMPUTADORAS Y DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO .. | 1 |
| CAPITULO II | |
| DE LA PROTECCION AUTURAL | 10 |
| CAPITULO III | |
| REQUISITOS PARA QUE UNA OBRA PUEDA QUEDAR PROTEGIDA POR EL DERECHO DE AUTOR..... | 25 |
| CAPITULO IV | |
| EL DEPOSITO DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO | 39 |
| CAPITULO V | |
| EL DERECHO POSITIVO MEXICANO Y SU VINCULACION CON EL DERECHO EXTRANJERO | 43 |
| CAPITULO VI | |
| LAS SANCIONES A LA VIOLACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR..... | 47 |
| CAPITULO VII | |
| DE LA PROTECCION POR LA VIA PATENTABLE..... | 52 |
| CAPITULO VIII | |
| DE LA PROTECCION POR LA VIA DE LA REVELACION DE SECRETOS | 58 |

CAPITULO IX

DE LA PROTECCION VIA DERECHO MARCARIO..... 65

CAPITULO X

DE LA PROTECCION POR LA VIA CONTRACTUAL..... 75

CAPITULO XI

LA PROTECCION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO EN EL
DERECHO COMPARADO Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL..... 82

CONCLUSIONES..... 96

ANEXO A

ACUERDO 114 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA... 99

ANEXO B

GLOSARIO..... 102

NOTAS..... 111

BIBLIOGRAFIA..... 115

INTRODUCCION

LOS AVANCES TECNOLÓGICOS DE ESTE SIGLO, HAN DADO LUGAR A QUE SURJAN MULTIPLES DISCIPLINAS QUE SON DE GRAN UTILIDAD Y APOYO PARA EL SER HUMANO. UNA DE ESTAS DISCIPLINAS, ES LA INFORMÁTICA LA CIENCIA QUE ESTUDIA LOS USOS DE LAS COMPUTADORAS Y LA TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN, POR LO QUE PODEMOS VER QUE ES UNA CIENCIA CON GRAN FUTURO Y NECESIDADES.

ESTA DISCIPLINA, POR SER TAN IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE TODOS NOSOTROS, REQUIERE DE UNA PROTECCIÓN LEGAL CORRECTA Y ADECUADA, PARA QUE ESTA SE FOMENTE Y ASI LOGRAR QUE SE VAYA DESARROLLANDO PARA ASI OBTENER TODOS LOS BENEFICIOS QUE ESTA TECNOLOGÍA NOS BRINDA.

EL OBJETIVO DE ESTE TRABAJO, ES DARLE A CONOCER A LOS ABOGADOS Y A TODAS LAS PERSONAS RELACIONADAS CON ESTA CIENCIA, LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN Y LAS REGULACIONES APLICABLES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y DATOS DE COMPUTO.

ESPERO QUE LA LECTURA DE ESTE TRABAJO LES SEA TAN ÚTIL Y AGRADABLE, COMO LO FUE PARA MI LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE; ASIMISMO, ESPERO QUE TODOS AQUELLOS QUE LOGREN TENER ACCESO AL PRESENTE TRABAJO, SE VEAN INTERESADOS EN EL TEMA Y CONTINUEN EN SU ESTUDIO, PORQUE AUN ES LARGO EL CAMINO PARA QUE SE LLEGUE A UNA PROTECCIÓN COMPLETA DE LOS PROGRAMAS Y DATOS DE COMPUTO Y MUCHO LO QUE SE TIENE QUE PROTEGER.

CAPITULO I

DE LAS COMPUTADORAS Y DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO

1.1.- DE LAS COMPUTADORAS

EL ANTECEDENTE MAS REMOTO PARA EL ESTUDIO DE LAS COMPUTADORAS ES EL ABACO, QUE EN EL AÑO 600 A.C. FUE EL PRIMER INSTRUMENTO MATERIAL EXTERNO A LA INTELIGENCIA HUMANA, QUE SE UTILIZÓ PARA REALIZAR FORMULAS MATEMATICAS; A PARTIR DE ESE GRAN INVENTO, LA EVOLUCIÓN DE APARATOS AUXILIARES PARA FACILITAR AL HOMBRE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS SE INTERRUMPIÓ Y NO FUE SINO HASTA EL SIGLO XVII, CUANDO SE DESCUBRIERON NUEVOS SISTEMAS.

EN 1583, JOHN NAPIER CREA EL ARTEFACTO CONOCIDO COMO "HUESOS Y RODILLOS", QUE REALIZAR OPERACIONES DE MULTIPLICACIÓN Y DIVISIÓN; SIN EMBARGO ESTE SISTEMA FUE ABANDONADO AL POCO TIEMPO, POR SUS LIMITACIONES, AUNQUE SIRVIÓ DE BASE PARA NUEVOS HALLAZGOS.

EN 1645, EL MATEMÁTICO, FILÓSOFO Y ESCRITOR FRANCÉS, BLAS PASCAL, A ESCASOS 20 AÑOS DE EDAD, INVENTA LA "PASCALINA", QUE ES UN MÁQUINA QUE DEMUESTRA COMO REALIZAR CÁLCULOS POR UN SISTEMA PURAMENTE MECÁNICO, SIN LA INTERVENCIÓN DE LA MEMORIA HUMANA; BASADO EN UNA SERIE DE RUEDAS, QUE REPRESENTAN UNIDADES, FUE UTILIZADO POR MAS DE 300 AÑOS, Y ES LA BASE, POR EJEMPLO, DEL CUENTA KILOMETROS DE AUTOMÓVIL Y LAS CALCULADORAS DE ESCRITORIO.

A PESAR DE LA GRAN INQUISTUD DEL HOMBRE POR SERVICER DE LA AUTOMATIZACIÓN, NO SE LOGRO NINGUN ADELANTO SUBSTANCIAL HASTA

1804, CUANDO NACE UNA VERDADERA COMPUTADORA Y LAS TARJETAS PERFORADAS. EL FRANCÉS JOSEPH-MARIE JACQUARD PRODUJO UNA MÁQUINA CAPAZ DE TEJER COMPLICADOS DIBUJOS EN TELA, POR MEDIO DE INSTRUCCIONES QUE LE DABAN UNAS TARJETAS PERFORADAS. ESTO SIRVIÓ PARA QUE CHARLES BABBAGE, UTILIZANDO ESTE TIPO DE TARJETA CREARA UN APARATO PARA REALIZAR FUNCIONES MATEMÁTICAS Y ADEMÁS, CAPAZ DE TOMAR DECISIONES LÓGICAS; AUNQUE NO LOGRO LLEGAR AL MERCADO, FUE ANTECEDENTE DE FUTUROS PROGRESOS.

MUCHAS MÁS FUERON LAS INVENCIONES, SOBRE TODO EN EL CAMPO DE LAS MÁQUINAS REGISTRADORAS Y CONTABLES. EL EJEMPLO MÁS CLARO DEL GRAN ADELANTO EN SU UTILIZACIÓN SE LOGRO EN EL CENSO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN 1890, CUYO RESULTADO SE OBTUVO EN SOLO DOS AÑOS Y MEDIO, CON EL AUXILIO DE UNA MÁQUINA ELABORADA POR HERMAN HOLLERITH, EL PIONERO DEL PROCESAMIENTO DE DATOS. MIENTRAS EL CENSO DE 1880 HABIA LLEVADO SIETE AÑOS DE TRABAJO SIN RESULTADO FINAL. ESTE ÉXITO SIRVIÓ PARA QUE OTROS PAÍSES, COMO AUSTRIA Y RUSIA USARAN ESTE SISTEMA EN SUS CENSOS PARA PROCESAR DATOS Y PARA QUE, TANTO ESTA MÁQUINA COMO MUCHAS OTRAS, EMPEZARAN A SER UTILIZADAS EN EL MUNDO DE LOS NEGOCIOS.

ESTE AUGE DE LA ELECTRÓNICA Y DE LA NECESIDAD DE PROCESAR CADA VEZ UN NÚMERO MAYOR DE DATOS EN FORMA RÁPIDA, CONDUCE A LA PRIMERA GENERACIÓN DE COMPUTADORAS, QUE SURGE DESPUÉS DE QUE I.B.M. FABRICA, EN 1944, UN ORDENADOR ELECTROMECÁNICO EL MARK-1, EL MÁS GRANDE QUE SE HA CONSTRUIDO. EN 1945, LA GENERACIÓN INICIAL DE COMPUTADORAS NACE CON LA ENIAC (ELECTRONIC NUMERICAL INTEGRATOR

AND CALCULATOR), COMPLETAMENTE ELECTRONICA, DISEÑADA POR JOHN VON NEUMANN, EN COLABORACIÓN CON J.P. ECKERT Y JOHN HAUCHLY, PARA RESOLVER PROBLEMAS MATEMÁTICOS EN EL AREA NAÚTICA.

MUCHAS MAS COMPUTADORAS DE ESTA PRIMERA GENERACION FUERON PUESTAS EN MARCHA, EVOLUCIONANDO Y AMPLIANDO SU MARGEN DE FUNCIONES. TODAS ESTABAN CONSTRUIDAS A BASE DE BULBOS Y CIRCUITOS ALAMBRADOS, ERAN MUY POCO FLEXIBLES Y REQUERIAN DE CONTROLES DE VOLTAJE Y TEMPERATURA MUY ESTRICTOS; SU VELOCIDAD DE PROCESO SE MEDIA EN MILI-SEGUNDOS (MILESIMAS DE SEGUNDOS). SIN EMBARGO, COMPARADAS CON LAS ELECTROMECAÑICAS, ERAN MUCHO MAS VELOCES Y CON UN MARGEN DE ERROR MUCHO MENOR. (1)

EN 1958, NACE LA SEGUNDA GENERACION QUE SE CARACTERIZA POR EL NACIMIENTO DEL TRANSISTOR QUE REEMPLAZA A LOS BULBOS O VÁLVULAS ELECTRONICAS DE LA PRIMERA GENERACION. LAS MAQUINAS DE ESTA GENERACION SON DE TAMAÑO MUCHO MAS REDUCIDO Y SU VELOCIDAD DE PROCESO SE MIDE EN MICRO-SEGUNDOS, LO QUE SIGNIFICA MAS RAPIDEZ. SE INCREMENTA LA CAPACIDAD DE MEMORIA DE LAS COMPUTADORAS TANTO INTERNAS COMO AUXILIARES Y SE VEN APOYADAS POR IMPRESORAS DE ALTA VELOCIDAD Y DISPOSITIVOS DE TRANSMISION MAS VELOCES, QUE FACILITAN LAS ENTRADAS Y LAS SALIDAS DE INFORMACION.

LA APORTACION DE MAYOR TRACENDENCIA DE ESTA GENERACION, DE VITAL IMPORTANCIA PARA ESTE TRABAJO, ES QUE SE CREARON Y SE DESARROLLARON LOS PROGRAMAS DE COMPUTO, O SEA EL "SOFTWARE"; DE ESTA MANERA LAS COMPUTADORAS YA ERAN CAPACES DE LLEVAR A CABO

DIFERENTES FUNCIONES AL SER ALIMENTADAS CON PROGRAMAS EXTERNOS, LO QUE DIO LA PAUTA PARA QUE SE PERFECCIONARA Y ESTUDIARA LA COMPUTACIÓN, DANDO NACIMIENTO A LA CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN, LA "INFORMÁTICA".

AL SALIR AL MERCADO LA TERCERA GENERACIÓN, A MEDIADOS DE LA DÉCADA DE LOS SESENTAS, SE CONTEMPLAN ADELANTOS NUNCA IMAGINADOS. LA VELOCIDAD DE PROCESO SE MIDE EN NANO-SEGUNDOS (MILLONÉSIMA DE SEGUNDOS); SE ADVIERTE LA POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO DIFERENTES OPERACIONES A LA VEZ, LO QUE PERMITE TENER COMPUTADORAS POR TIEMPO COMPARTIDO, O SEA QUE DESDE TERMINALES EN DIFERENTES LUGARES, DISTINTAS PERSONAS PUEDEN UTILIZAR UN SOLO APARATO AL MISMO TIEMPO. ESTA GENERACIÓN SE CARACTERIZA POR LA SUPLENCIA DE LOS TRANSISTORES POR MICROCIRCUITOS Y CIRCUITOS INTEGRADOS, JUNTO CON EL DESARROLLO DE SOPORTE, QUE PERMITEN AL HOMBRE COMÚN ACERCARCE A LAS COMPUTADORAS, PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS QUE NECESITE SIN IMPORTAR SU GIRO O NEGOCIO.

LA CUARTA GENERACION NO SE HA DEFINIDO, POR NO EXISTIR UNA DIFERENCIA TAN CLARA COMO LO HUBO EN LAS OTRAS. SIN EMBARGO, SE PUEDE MENCIONAR QUE EN ESTA GENERACIÓN LA VELOCIDAD DE PROCESO SE LLEVA ACABO EN MILLONES DE OPERACIONES POR SEGUNDO Y EXISTE AUN MAS EQUIPO PERIFÉRICO. CABE MENCIONAR QUE LAS MICROCOMPUTADORAS PODRIAN PERTENECER A ESTA GENERACIÓN, AUNQUE NO SE HA PRECISADO.

PARA NUESTRO ESTUDIO, DEBEMOS ANALIZAR LA EVOLUCION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO QUE, COMO LOS DESCRIBE DONALD H. SANDERS, SON EL "CONJUNTO DE OPERACIONES EN SECUENCIA PARA HACER QUE UNA COMPUTADORA EJECUTE DETERMINADAS OPERACIONES".(2) COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE, LA CREACIÓN COMENZÓ EN LA SEGUNDA GENERACIÓN, AL SER LAS COMUTADORAS CAPACES DE SER ALIMENTADAS POR MEDIO DE PROGRAMAS PARA REALIZAR DIFERENTES FUNCIONES. AL NECESITARSE PARA UTILIZAR LAS COMPUTADORAS, NACEN MILES AL AÑO Y, A LA VEZ, QUE VAN CREANDSE, EVOLUCIONANDO Y MEJORANDO.

DE AQUI LA NECESIDAD DE PROTEGER LEGALMENTE A TODOS SUS AUTORES DE PROGRAMAS DE COMPUTO, Y LOS DATOS DE QUE SE ENCUENTRAN EN COMPUTADORAS, QUE EN LA MAYORIA DE LOS CASOS TIENEN UN VALOR ECONÓMICO INCALCULABLE. EN CAPITULOS POSTERIORES, ANALIZAREMOS ALGUNOS OTROS ADELANTOS QUE HA LOGRADO LA CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN, Y COMO AFECTAN A LA PROTECCIÓN QUE LA LEY HABRA DE BRINDAR.

I.2.- DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO.

ANTES DE ENTRAR AL TEMA QUE NOS OCUPA, CONSIDERO QUE ES IMPORTANTE EXAMINAR CIERTOS ASPECTOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS DE LA COMPUTACIÓN Y CUAL ES SU FUNCIÓN, PARA UN ENTENDIMIENTO MEJOR DE LO QUE SON LAS COMPUTADORAS, Y SUS PROGRAMAS.

UNA COMPUTADORA, O COMO SE LE CONOCE EN LA INFORMÁTICA, UN C.P.U. (COMPUTER PROCESSING UNIT) O PROCESADOR CENTRAL, ES LA MÁQUINA BASE DE NUESTRO TRABAJO, PUESTO QUE ES EL OBJETO MATERIAL

DONDE SE PROCESAN LAS INSTRUCCIONES DADAS POR LOS PROGRAMAS DE COMPUTO.

EXISTEN VARIOS TIPOS DE LOS LLAMADOS PROGRAMAS DE COMPUTO, LOS CUALES TIENEN CARACTERÍSTICAS PROPIAS Y UN TRATO LEGAL INDEPENDIENTE.

EL PRIMER GRUPO LO CONSTITUYEN LOS PROGRAMAS DE COMPUTO INALTERABLES, O LOS COMUNMENTE CONOCIDOS COMO HARDWARE O FIRMWARE. QUE CONSISTEN INSTRUCCIONES QUE EL USUARIO NO PUEDE ALTERAR POR ESTAR CONTENIDAS EN UNA PARTE DE LA MEMORIA DE LA COMPUTADORA QUE SE CONOCE COMO ROM (READ ONLY MEMORY), QUE NO PUEDE SER BORRADA O MODIFICADA; SON UNA PARTE VITAL DE LA INFORMÁTICA, PUESTO QUE CONTIENEN EL CONJUNTO DE INSTRUCCIONES BÁSICAS PARA QUE UNA COMPUTADORA PUEDA FUNCIONAR.

LA IMPORTANCIA DE SABER DISTINGUIR ENTRE UN PROGRAMA QUE SE ENCUETRE DENTRO DEL HARDWARE Y UNO QUE NO LO ESTE, ES QUE EXISTE LA POSIBILIDAD JURIDICAB, ALTAMENTE DISCUTIDA, SI ESTE TIPO DE PROGRAMAS PUEDEN SER PATENTADOS POR SER UNA PARTE FÍSICA DE UNA MÁQUINA, Y PORQUE AUN CUANDO LA PROTECCIÓN QUE SE LES OTORGE NO SEA POR ESA VIA SI DIFIERE DE LA QUE SE LE DA A OTRO TIPO DE PROGRAMAS.

LOS DEMAS, QUE NO SON HARDWARE O ALGUNA DE SUS VARIACIONES, INTEGRAN EL SOFTWARE, O CONJUNTO DE INSTRCCIONES ASIMILABLES POR UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS. DENTRO DE ESTA CATEGORIA EXISTEN VARIOS TIPOS QUE ANALIZAREMOS INDEPENDIENTEMENTE:

A.- PROGRAMAS DE COMPUTO EN GENERAL;

B.- PROGRAMAS DE APLICACIÓN;

C.- SISTEMAS OPERATIVOS;

D.- SISTEMAS TECNICOS, Y

E.- LENGUAJES.

LOS PROGRAMAS DE COMPUTO EN GENERAL, SEGUN UN GRUPO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL QUE SE JUNTO EN CANBERRA, AUSTRALIA, EN 1984, SON: "UNA EXPRESIÓN EN CUALQUIER LENGUAJE (DE COMPUTACIÓN), EN CUALQUIER MEDIO (MAGNÉTICO, ÓPTICO, ELÉCTRICO, PAPEL Y LÁPIZ, CINTA, DISCO, MICROCIROUITO, ROM, ETC.) QUE TIENE COMO PROPÓSITO HACER QUE UNA COMPUTADORA LLEVE A CABO UNA FUNCIÓN." (3)

LOS PROGRAMAS DE APLICACIÓN SON LOS MAS CONOCIDOS Y USUALES, POR CONSTITUIR INSTRUCCIONES QUE ESTAN DISEÑADAS PARA UN TRABAJO ESPECÍFICO DE INTERÉS PRÁCTICO PARA EL USUARIO; EJEMPLOS TÍPICOS SON LOS PROCESADORES DE PALABRAS, PROGRAMAS PARA LLEVAR UN CONTROL DE INVENTARIO, UN DIRECTORIO, ETC..

LOS SISTEMAS OPERATIVOS SON PROGRAMAS QUE NO SE UTILIZAN PARA UN FIN PRÁCTICO DEL USUARIO, SINO QUE SIRVEN PARA QUE ESTE SE COMUNIQUE CON EL HARDWARE DE LA COMPUTADORA, LO QUE HACE QUE LA MÁQUINA TRABAJE COMO DEBE DE SER. ALGUNAS DE SUS FUNCIONES TÍPICAS CONSISTEN EN QUE EL C.P.U. LOCALICE LA TARJETA QUE CONTROLA EL

ALMACENAMIENTO DE DATOS. ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE PARA QUE, UN PROGRAMA DE APLICACIÓN (QUE EN LO SUCESIVO DENOMINARE "PROGRAMA" POR SER EL MAS USUAL) FUNCIONE EN UNA COMPUTADORA DETERMINADA, NECESITA ESTA CONTAR CON EL SISTEMA OPERATIVO ADECUADO, POR ESTA Y OTRAS RAZONES LOS SISTEMAS OPERATIVOS DEBEN DE SER CORRECTAMENTE PROTEGIDOS.

POR SISTEMAS TECNICOS O EXPERTOS, COMO TAMBIEN SE LES LLAMA, SON UNA SUB-ESPECIE DE LOS PROGRAMAS POR QUE REALIZAN FUNCIONES QUE GENERALMENTE LLEVARIA A CABO UN PERITO EN LA MATERIA EN EL DESEMPEÑO DE CIERTO TRABAJO. LOS EJEMPLOS MAS USUALES DE ESTOS SON LOS QUE SIRVEN COMO AUXILIARES PARA PREPARAR LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS, O PREPARAR UN TESTAMENTO; ESTOS PROGRAMAS FUNCIONAN, FORMULANDO PREGUNTAS CONCISAS A LA PERSONA INTERESADA; LA COMPUTADORA PROCESA LOS DATOS PARA DAR COMO RESULTADO UNA CONCLUSIÓN DE LO SOLICITADO.

COMO ULTIMA SUB-ESPECIE DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, QUE CONSIDERO PROCEDENTE MENCIONAR, SON LOS LENGUAJES DE COMPUTACIÓN, QUE SON MUCHOS Y DE GRAN IMPORTANCIA. SON LAS FORMAS COMO LOS PROGRAMADORES (LOS QUE PRODUCEN LOS PROGRAMAS DE APLICACIÓN Y OTROS) SE COMUNICAN CON LA COMPUTADORA, PARA QUE EJECUTE UNA FUNCIÓN DETERMINADA. EXISTEN DOS TIPOS BASICOS DE LENGUAJES DE COMPUTACIÓN: LOS PROGRAMAS FUENTE Y LOS PROGRAMAS OBJETO O BINARIOS.

LOS FUENTE SON DE ALTO NIVEL, LO QUE SIGNIFICA QUE EL PROGRAMADOR SE COMUNICA CON LA COMPUTADORA EN UNA FORMA ENTENDIBLE Y LEGIBLE POR CUALQUIER PERSONA PARA QUE DESPUES POR EL MISMO PROGRAMA Y POR EL SISTEMA OPERATIVO, ESAS INSTRUCCIONES SEAN COMPILADAS Y ENSAMBLADAS EN LENGUAJE MAQUINA.

LOS PROGRAMA OBJETO SON AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN NÚMEROS BINARIOS, O SEA UNICAMENTE "1" Y "0", QUE ES LO UNICO QUE ASIMILAN LAS COMPUTADORAS EN SU NIVEL DE MAQUINA. ES INDISPENSABLE SABER QUE EXISTE DIFERENCIA ENTRE PROGRAMAS OBJETO Y PROGRAMAS FUENTE, PUESTO QUE ESTA DISTINCION ES RELEVANTE PARA LA PROTECCIÓN AUTORAL.

CAPITULO II

DE LA PROTECCION AUTORAL

POR SER EL DERECHO DE AUTOR UNA DE LAS FORMAS MAS ADECUADAS PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, VAMOS A ANALIZAR SU EVOLUCION HISTORICA.

COMO ANTECEDENTE REMOTO DE OBRAS INTELECTUALES, ENCONTRAMOS UNA INMENSA COLECCIÓN DE ELLAS QUE DURANTE LOS SIGLOS FUERON CREANDO LOS HOMBRES, Y QUE SON SÍMBOLO DE LA INTELIGENCIA Y DE LA CREATIVIDAD. GRACIAS A TALES OBRAS, PODEMOS CONOCER LAS CIVILIZACIONES QUE NOS PRECEDIERON. ESTA ACTIVIDAD HUMANA, DESDE SU ORIGEN, SE HA ENCONTRADO SUJETA A PROTECCIÓN YA SEA POR PARTICUALRES, ASOCIACIONES O ELESTADO.

PARA ESTUDIAR ESTOS ANTECEDENTES, DEBEMOS DIVIDIRLOS EN TRES GRANDES ÉPOCAS:

1.- DESDE LA ANTIGUEDAD HASTA EL SIGLO XV CUANDO SE INVENTA LA IMPRENTA.

DURANTE ESTE PERÍODO, SE CREARON MUCHAS OBRAS EN GRAN VARIEDAD DE MATERIALES; AL NO EXISTIR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ADECUADAS, NO ABUNDABAN LOS CASOS DE PLAGIOS, NI SE PERDIAN GRANDES SUMAS DE DINERO, POR LO QUE LOS LEGISLADORES Y JURISCONSULTOS NO SE VIERON EN LA NECESIDAD DE DAR UNA PROTECCION LEGAL A LOS DERECHOS AUTORALES.

EN ESTE LAPSO, NO EXISTIÓ LEGISLACIÓN ALGUNA QUE PROTEGIERA LOS DERECHOS ALUDIDOS; INCLUSIVE EL AVANZADO DIGESTO, QUE CASTIGABA EXPRESAMENTE EL ROBO DE UN MANUSCRITO, NO PROTEGIA AL AUTOR SINO A SU LEGÍTIMO TENEDOR.

2.- DESDE EL SIGLO XV HASTA EL ESTATUTO DE LA REINA ANA DE INGLATERRA.

LOS AUTORES EN ESTA EPOCA ERAN PROTEGIDOS POR ALGUN PARTICULAR IMPORTANTE LLAMADO "MECENAS" O POR EL ESTADO, LO QUE LES PERMITÍA EXPRESARSE DE ACUERDO A LO QUE LES CONVENIA. SIN EMBARGO, AUN NO EXISTIA UNA LEGISLACIÓN QUE CASTIGARA EL ROBO DE UNA OBRA INTELECTUAL; AUNQUE LOS TRIBUNALES NO SANCIONABAN AL PLAGIARIO, LOS AUTORES Y SUS PROTECTORES LOS CASTIGABAN MORALMENTE. EN ESTA EPOCA AUN NO ERA TAN NECESARIA LA PROTECCIÓN, YA QUE NO EXISTÍA UN MEDIO FÁCIL DE REPRODUCCIÓN.

3.- LA EPOCA LEGISLATIVA DEL DERECHO DE AUTOR, DEL SIGLO XV A NUESTROS DIAS.

EN 1455, GUTENBERG PERFECCIONÓ LA IMPRENTA, POR LO QUE LOS MEDIOS DE REPRODUCCIÓN SE SIMPLIFICARON. CON ESTE GRAN INVENTO, EMPIEZAN A DIFUNDIRSE LOS CONOCIMIENTOS DE LOS AUTORES Y A OBTENER UN GRAN BENEFICIO, POR LO QUE SE HACE INDISPENSABLE LA REGLAMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES.

EL PRIMER TIPO DE REGLAMENTACIÓN SE DIO COMO PRIVILEGIO PARA LOS EDITORES; PERO EN REALIDAD FUE UNA FORMA DE CENSURA PARA QUE NO SE PUBLICARA LO QUE AL ESTADO NO LE CONVENIA.

EL 10 DE ABRIL DE 1710, EL PARLAMENTO INGLES PROMULGA EL LLAMADO "ESTATUTO DE LA REINA ANA" Y, GRACIAS A ESTA INQUIETUD DE LOS EDITORES, SE RECONOCE POR PRIMERA VEZ A LOS AUTORES LA PRERROGATIVA EXCLUSIVA DE REPRODUCCION DE 21 AÑOS Y DE 14 AÑOS, CON DERECHO A PRORROGA, PARA OBRAS NUEVAS.

EN FRANCIA, SE DECLARA PRIMERAMENTE EL PRINCIPIO DE QUE EL AUTOR ES PROPIETARIO DE UNA OBRA.

EN MASSACHUSETTS, E.U.A., APARECE UNA LEY AUTORAL QUE ESTABLECE "NO EXISTE PROPIEDAD MAS PECULIAR PARA EL SER HUMANO QUE AQUELLA QUE ES PRODUCTO DE SU MENTE". (4)

CON ESTO SE VE LA NECESIDAD EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE UNA REGLAMENTACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y, EN 1790 SIRGE LA PRIMERA LEY FEDERAL DE LA MATERIA, CUYA PRINCIPAL PROTECCIÓN ES EN FAVOR DE LOS ARTISTAS.

EN ESPAÑA EL REY CARLOS III PROCLAMA EL 22 DE MARZO DE 1793, UNA ORDEN REAL QUE ESTATUYE QUE A NADIE SE PODRAN OTORGAR PRIVILEGIOS EXCLUSIVOS PARA IMPRIMIR Y REPRODUCIR UN LIBRO, MAS QUE AL PROPIO AUTOR. GRACIAS AL MONARCA SE APLICO PARA LA PENÍNSULA Y AMÉRICA EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL AUTOR.(5)

POR LO QUE RESPECTA A LOS DERECHOS DE AUTOR EN NUESTRO PAÍS, LOS PRIMEROS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS LOS HALLAN EN LA ADUANA REAL DE VERACRUZ DONDE POR ORDENES DE FELIPE II, SE CASTIGABA CON PENA DE MUERTE A QUIEN INTRODUCIERA UN LIBRO NO AUTORIZADO AL TERRITORIO ESPAÑOL.(6) AL MISMO TIEMPO, EN LA NUEVA ESPAÑA, COMO EN EL RESTO DEL MUNDO EXISTIERON DISPOSICIONES DE LOS GOBERNANTES QUE FAVORECIAN Y RECONOCIAN DERECHOS A LOS AUTORES.

LA CONSTITUCIÓN DE 1824 ES EL PRIMER ANTECEDENTE LEGISLATIVO MEXICANO EN LA MATERIA AL ESTABLECER EN SU ARTICULO 50 FRACCION I "ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO EL PROMOVER LA ILUSTRACION ASEGURANDO POR TIEMPO LIMITADO LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS AUTORES DE SUS OBRAS".

EL SIGUIENTE PASO SE DIO EL 3 DE DICIEMBRE DE 1846, AL ESTAR EN EL PODER JOSE MARIANO SALAS, Y CUANDO SE ESTABLECE EL DERECHO DE PROPIEDAD LITERARIA Y SE DERIVA LA PRERROGATIVA DE Oponerse a LA PUBLICACIÓN SIN AUTORIZACIÓN. EL ARTÍCULO SEGUNDO DE ESE ORDENAMIENTO, CONCEDE EL PERIODO DE TITULARIDAD DE LA OBRA DURANTE TODA LA VIDA DEL AUTOR A LA VIUDA, LOS HIJOS, Y DEMAS HEREDEROS POR TREINTA AÑOS, A PARTIR DE SU MUERTE. ASIMISMO, ESTA LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL GARANTIZA EL DERECHO DE PROPIEDAD AUTORAL.

EL CODIGO CIVIL DE 1870, EN EL TÍTULO 8 DEL LIBRO 2°, REPRESENTA OTRO AVANCE AL SEÑALAR QUE ESOS DERECHOS SON PROPIEDAD DEL AUTOR, LA QUE SE EQUIPARA A LA COMUN, POR LO QUE DEBE SER PERPETUOA A

EXCEPCIÓN DE LA OBRAS DRAMÁTICA DONDE SERA TEMPORAL (LA VIDA DEL AUTOR MAS TREINTA AÑOS PARA SUS HEREDEROS). ESTE ANTECEDENTE, ES IMPORTANTE, PORQUE ESTABLECE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES DENTRO DE LA RAMA DEL DERECHO CIVIL, QUE RESULTA SUPLETORIO DE LA LEGISLACIÓN ESPECIAL AUTORAL. ESTE PRINCIPIO QUE INTRODUJO EL DERECHO MEXICANO FUE MUY DISCUTIDO YA QUE EN LAS LEGISLACIONES EUROPEAS NO SE DABA ESTA ASIMILACIÓN.

EL CÓDIGO DE 1884, AL IGUAL QUE SU ANTECESOR, LO REGULA COMO EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE AL MISMO TIEMPO, SOSTIENE MATEOS ALARCON, TIENE DOS ELEMENTOS: UNO DE ATRIBUCIÓN Y OTRO DE EXCLUSIÓN, POR LO QUE SE DEDUCE QUE EL AUTOR, TIENE LA FACULTAD DE OBTENER TODA LA UTILIDAD DE QUE ES SUSCEPTIBLE LA OBRA QUE LE PERTENECE; EL OTRO QUE IMPONE EL DEBER A TODA TERCERA PERSONA DE RESPETAR ESA FACULTAD, PARA QUE NADIE SE LIMITE EL LIBRE EJERCICIO A SU TITULAR.(7)

EL CÓDIGO DE 1884, IMPLANTA LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA LA PROPIEDAD DE UNA OBRA INTELECTUAL:

- A) EL AUTOR O SU REPRESENTANTE DEBE ACUDIR ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, HACIENDO CONSTAR SUS RESERVAS.
- B) LAS RESERVAS QUE DEBEN CONSTAR EN CADA OBRA, CONTENDRÁN:
 - 1) NOMBRE DEL AUTOR;
 - 2) LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN;
 - 3) LA ADVERTENCIA DE GOZAR DE LA PROPIEDAD POR HABER

REALIZADO EL DEPÓSITO;

4) LAS DEMÁS CONDICIONES Y ADVERTENCIAS LEGALES QUE CONSIDEREN APROPIADAS;

5) SIEMPRE EN LUGAR VISIBLE;

C) EL DEPÓSITO DE DOS EJEMPLARES: UNO DE ELLOS PARA EL ARCHIVO GENERAL Y EL OTRO PARA LA BIBLIOTECA NACIONAL, EL CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA O LA ESCUELA DE BELLAS ARTES DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA DE LA OBRA. (8)

ES MUY IMPORTANTE AFIRMAR QUE EL CÓDIGO DE 1884, EN SU ARTÍCULO 1267, ESTABLECE QUE NO EXISTE DISTINCIÓN ALGUNA ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS, "PUES BASTA EL HECHO DE PUBLICARSE LA OBRA EN LA REPÚBLICA Y QUE EL AUTOR HAGA EL DEPÓSITO QUE LA LEY ORDENA Y CONSTAR QUE SE RESERVA SUS DERECHOS PARA QUE HEREZCAN LA MISMA PROTECCIÓN QUE ESTA LEY OTORGA A LOS NACIONALES". (9) SE ENCUENTRA, EN ESTA LEGISLACIÓN QUE YA CUMPLIÓ MÁS DE 100 AÑOS, EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD DE DERECHO INTERNACIONAL, QUE EQUIPARA A LOS NACIONALES Y EXTRANJEROS EN EL GOCE DE DERECHOS Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SI CUMPLEN CON LAS FORMALIDADES DEL LUGAR DONDE SE HAYA PUBLICADO LA OBRA, AUNQUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO.

PARA CONCLUIR ESTE COMENTARIO SEÑALAREMOS SUS PRINCIPIOS MÁS AVANZADOS QUE CON RESPECTO AL DERECHO AUTORAL Y LA TENDENCIA A FORTALECERLO:

A) "EL RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS EN FAVOR DE SUS AUTORES, COMO NECESARIA EN LAS LEGISLACIONES DE TODOS LOS PUEBLOS CIVILIZADOS.

B) "QUE ESTE PRINCIPIO DEBE ADMITIRSE DE NACIÓN A NACIÓN, AUN A FALTA DE RECIPROCIDAD.

C) "LA ASIMILACIÓN ABSOLUTA Y COMPLETA DE LOS AUTORES EXTRANJEROS A LOS NACIONALES.

D) "QUE NO DEBE OBLIGARSE A LOS AUTORES EXTRANJEROS A FORMALIDADES ESPECIALES PARA QUE PUEDAN INVOCAR EL DERECHO DE PROPIEDAD, SINO QUE BASTA QUE HAYAN LLENADO LAS FORMALIDADES EXGIDAS POR LA LEY DEL PAÍS EN QUE SE HAGA LA PUBLICACIÓN". (10)

EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 SE CONSAGRAN LAS LIBERTADES DE EXPRESION, Y DE PRENSA. EN EL ARTÍCULO 28, SE ORDENA: " EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO HABRA MONOPOLIOS EXCEPTUANDO UNICAMENTELOS PRIVILEGIOS QUE POR DETERMINADO TIEMPO SE CONCEDAN A LOS AUTORES Y ARTISTAS PARA LA REPRODUCCIÓN DE SUS OBRAS, Y LAS QUE PARA EL USO EXCLUSIVO DE SUS INVENTOS SE OTORGEN A LOS INVENTORES PARA PERFECCIONARLOS DE ALGUNA MANERA".

EL CÓDIGO CIVIL DE 1928, CAMBIA LA IDEA DE QUE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL ES IGUAL A LA PROPIEDAD COMUN. AL RESPECTO, ROJINA VILLEGAS DICE; "NO SE TRATA DE UN DERECHO DE PROPIEDAD, SINO DE UNO DISTINTO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES QUE DENOMINÓ DERECHO DE AUTOR, CONSISTENTE EN UN PRIVILEGIO PARA LA EXPLOTACIÓN ES DECIR, PARA LA PUBLICACIÓN, TRADUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA OBRA". (11)

AL ENTRAR EN VIGOR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, EL 29 DE DICIEMBRE DE 1956, VARIOS PRECEPTOS IMPORTANTES FUERON DEROGADOS, COMO POR EJEMPLO:

A) SE CONCEDEN 50 AÑOS DE PRIVILEGIO EXCLUSIVO A LOS AUTORES PARA LA PUBLICACIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS.

B) SE OTORGAN 30 AÑOS DE PRIVILEGIO EXCLUSIVO A LOS AUTORES PARA PUBLICAR OBRAS ARTÍSTICAS Y LITERARIAS.

C) NO SE TOMAN COMO FALSIFICACIÓN LAS CITAS Y LOS PASAJES.(12)

CABE MENCIONAR QUE, AUNQUE EL TÍTULO OCTAVO "DE LOS DERECHOS DE AUTOR" DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, FUE DEROGADO, EL RESTO DE ESE CUERPO LEGAL SIGUE SIENDO SUPLETORIO A LA LEY DE LA MATERIA.

LA LEY FEDERAL DE 1947, SURGIÓ DESPUES DE UNA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE DERECHOS DE AUTOR EN WASHINGTON, D.C., EL 22 DE JUNIO DE 1946, RATIFICADA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA. POR LO QUE SE ENCARGO A LOS JURISTAS GERMAN FERNANDEZ DEL CASTILLO Y JOSE DIEGO ESPINOZA ELABORAR UN PROYECTO DE LEY QUE TOMARA EN CUENTA LO QUE SE ESTABLECIÓ.

LA NUEVA LEY RESULTÓ SER UNA COPIA DEL ODIGO CIVIL DE 1928, CON ALGUNAS MODIFICACIONES, MANTENIENDO EL PRINCIPIO DE "ASEGURAR LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN A LOS AUTORES, EN SUS INTERESES MORALES Y MATERIALES Y AL MISMO TIEMPO, ASEGURAR UNA AMPLIA DIFUSIÓN DE LA CULTURA".

ESTA LEY TUVO UNA VIGENCIA MENOR A LOS 10 AÑOS, PORQUE EN 1956 UNA NUEVA TRATO INEFICAZMENTE DE DARLE UNA MEJOR REDACCIÓN Y CONGRUENCIA SIN CONSEGUIRLO, PUES ÚNICAMENTE SIRVIÓ PARA QUE EN UN PERÍODO, TAMBIÉN MENOR A LOS 10 AÑOS SE REALIZARAN CAMBIOS SUBSTANCIALES Y AL PUBLICARSE, EN EL DIARIO OFICIAL DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1963, LA LEY VIGENTE.

ESTA NUEVA LEY SURTIÓ DEL ANTEPROYECTO DE ERNESTO VALDERRAMA HERRERA MODIFICADA POR LOS JURISTAS JORGE GAXIOLA Y ERNESTO ROJAS, REALMENTE AUN ES INCOMPLETA POR LAS MUCHAS LAGUNAS QUE TIENE POR LO QUE SE REFIERE A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y CIENTÍFICOS QUE DE LAS ÚLTIMAS DÉCADAS.

POR LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE ESTA LEY AUN NO CONTEMPLA UNA PROTECCIÓN ESPECÍFICA PARA LOS TITULARES DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO O PARA LOS DATOS ARCHIVADOS EN LAS COMPUTADORAS.

LA PROTECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO COMO DERECHOS AUTORALES ES LA MÁS ADECUADA QUE SE LES PUEDE OTORGAR, EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE AUTOR, RECONOCE Y PERMITE QUE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO SEAN REGISTRADOS. (VER ANEXO A)

ESTIMO QUE ES IMPORTANTE EXAMINAR ALGUNAS GENERALIDADES DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y EN ESPECIAL, CUAL ES SU NATURALEZA JURÍDICA.

II.2.A. GENERALIDADES DEL DERECHO DE AUTOR.

CONSIDERO QUE EL CONCEPTO QUE DA EL MAESTRO MARIO BECERRA ES APROPIADO Y OPORTUNO PARA EL PRESENTE TRABAJO, POR LO QUE LO CITO TEXTUALMENTE: "ES AQUEL QUE PROTEGE A TODA OBRA INTELECTUAL O ARTISTICA Y QUE REGULA ADEMAS TODAS AQUELLAS MANIFESTACIONES DEL ESPIRITU AUN CUANDO NO REUNAN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER CONSIDERADOS COMO OBRAS, SE ENCUENTRAN VINCULADOS O FORMAN PARTE DE LAS MISHAS, OTORGANDO A LOS SUJETOS POR EL AMPARADOS LA FACULTAD DE EXIGIR EL RESPETO DE SU PERSONALIDAD COMO CREADORES, LA DE DAR A CONOCER SUS OBRAS Y LA DE QUE SE RESPETE LA INTEGRIDAD DE LAS MISHAS, ASI COMO TAMBIEN LA DE USAR O EXPLOTAR SUS CREACIONES POR SI MISMOS O POR CONDUCTO DE TERCEROS." (13)

DENTRO DE ESTE CONCEPTO, PODEMOS APRECIAR TODOS SUS ELEMENTOS COMO SON:

- EL QUE PROTEGE A TODA OBRA INTELECTUAL O ARTISTICA;

- REGULA TODAS LAS MANIFESTACIONES DEL ESPIRITU;

- OTORGA A LOS SUJETOS AMPARADOS LA FACULTAD DE EXIGIR EL RESPETO DE SU PERSONALIDAD COMO CREADORES Y DE DAR A CONOCER SUS OBRAS (LOS DERECHOS MORALES); Y

- EL USO Y LA EXPLOTACION DE SUS CREACIONES POR ELLA MISMA O POR CONDUCTO DE OTROS. (LOS DERECHOS PATRIMONIALES).

LOS MENCIONADOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES SON UNA PARTE FUNDAMENTAL DE LO QUE CONSTITUYE EL DERECHO DE AUTOR, POR

LO QUE LOS ANALIZAREMOS, TAN PRONTO TENGAMOS CLARA LA NATURALEZA JURÍDICA, DEL DERECHO EN ESTUDIO.

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE AUTOR ES UN PUNTO MUY DISCUTIDO, CON UNA GRAN VARIEDAD DE TEORIAS, TODAS ELLAS CON CIERTO VALOR DOCTRINAL.

A.- TEORIA DE LA PROPIEDAD.

ESTA TEORIA DE FINES DEL SIGLO XVII, QUE RECIBIÓ GRAN APOYO DE LOS DOCTRINARIOS DE LA ÉPOCA E INCLUSIVE FUE LA BASE DE LA LEY FRANCESA DE 1793, ASIMILA AL DERECHO DE AUTOR CON EL DE PROPIEDAD YA LE DA UN VALOR PRIMORDIALMENTE ECONÓMICO Y PATRIMONIAL, Y ASEGURABA Y PROTEGIA PLENAMENTE EL GOCE DEL PRODUCTO DE LA OBRA INTELECTUAL. (14)

B.- TEORIA DE LA PERSONALIDAD.

EN CONTRAPOSICIÓN A LA TEISI ANTERIOR OPIEDAD, ESTA TEORIA DE LA PERSONALIDAD EXPUESTA POR EL ALEMÁN OTTO VAN GIERKE SOSTIENE QUE EL AUTOR ES UN DERECHO INSEPARABLE DEL CREADOR Y DEL CUAL SE DERIVA UN BENEFICIO ECONÓMICO; ESTA TEORIA SE CONSIDERA A LOS DERECHOS MORALES COMO MAS IMPORTANTES, Y A LOS PATRIMONIALES COMO EL RESULTADO SECUNDARIO.(15)

C.- TEORIA DEL DERECHO PERSONAL-PATRIMONIAL.

ESTA TEORIA EXEGÉTICA, ENTRE LAS DOS ANTERIORES, CONSIDERA QUE " EL DERECHO DE AUTOR REPRESENTA UN SEÑORIO SOBRE UN BIEN

INTELLECTUAL, EL CUAL EN RAZÓN DE LA NATURALEZA ESPECIAL DE ESTE BIEN ABRAZA EN SU CONTENIDO FACULTADES DE ORDEN PERSONAL Y DE ORDEN PATRIMONIAL". (16) ES DECIR, QUE ESOS DERECHOS TIENEN FUNDAMENTOS IMPORTANTES EN LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES, TAL Y COMO LO MENCIONA NUESTRA LEY Y EL CONCENSO INTERNACIONAL EN LA MATERIA.

D.- OPINION PERSONAL SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE AUTOR.

MI OPINIÓN AL RESPECTO CONSISTE EN QUE LOS DERECHOS DE AUTOR DEBEN DE FUNDAMENTARCE EN LOS DERECHOS MORALES QUE TIENE EL CREADOR DE UNA OBRA INTELLECTUAL, PERO QUE ESTOS DEBEN DE SER COMPENSADOS Y REMUNERADOS CORRECTAMENTE. PARA FOMENTAR Y ESTIMULAR LA ACTIVIDAD CREATIVA, POR LO QUE CONSIDERO QUE LOS DERECHOS PATRIMONIALES NUNCA DEBEN DE SER OLVIDADOS.

EN LO CONCERNIENTE A LA JUSTIFICACIÓN LEGAL QUE MARCA LA CONSITUTUCIÓN AL PERMITIR LA EXISTENCIA DE MONOPOLIOS DE SUS OBRAS A LOS AUTORES, CONSIDERO QUE ES IMPORTANTE ANALIZAR LO QUE MENCIONA LA LEY SUPREMA EN SU ARTICULO 28, QUE A LA LETRA DICE EN SU PÁRRAFO DÉCIMO "TAMPOCO CONSTITUYEN MONOPOLIOS LOS PRIVILEGIOS QUE POR DETERMINADO TIEMPO SE CONCEDAN A LOS AUTORES Y ARTISTAS PARA LA PRODUCCION DE SUS OBRAS..." ESTE PRIVILEGIO CONSTITUCIONAL, EL FOMENTO DE LAS CIENCIAS Y LA CULTURA CON MAS Y MEJORES CREACIONES.

PARA CONCLUIR, HAREMOS UN BREVE BOSQUEJO DE LO QUE SON LOS DERECHOS MORALES Y LOS PATRIMONIALES.

LOS DERECHOS MORALES SON TODOS AQUELLOS QUE SE REFIEREN AL CUIDADO DE LA PERSONALIDAD DEL AUTOR COMO CREADOR DE LA OBRA Y DEL CUIDADO DE LA MISMA EN SI. EL ARTICULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, MENCIONA LAS CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS MORALES:

- INALIENABLES;
- PERPETUOS;
- IMPRESCRIPTIBLES, E
- IRRENUNCIABLES.

ALGUNOS DE LOS DERECHOS MORALES MAS RELEVANTES SON:

- DECIDIR LIBREMENTE CUANDO, COMO, Y DONDE SE PUBLICARA LA OBRA.
- PUBLICAR LA OBRA BAJO SU PROPIO NOMBRE, UN SEUDÓNIMO O EN FORMA ANÓNIMA.
- RETIRAR LA OBRA DEL MERCADO.
- MODIFICAR Y DESTRUIR LA OBRA.
- DEJAR LA OBRA INEDITA.
- ELEGIR A LOS INTERPRETES DE LA OBRA.

- IMPEDIR QUE SE OMITA EL NOMBRE O SEUDÓNIMO.

- EXIGIR QUE SE RESPETE EL TÍTULO.

- EXIGIR QUE APAREZCA EL NOMBRE DEL AUTOR EN TODAS LAS COPIAS DE LA OBRA.

- IMPEDIR QUE SE HAGAN PUBLICACIONES IMPERFECTAS DE LA OBRA.

LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES, QUE PROTEGEN LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS DERECHOS DE AUTOR, CONSISTEN EN QUE SON:

- TRANSMISIBLES; Y

- TEMPORALES.

LOS DERECHOS PATRIMONIALES, QUE CONSIDERO DE Y CON MAYOR RELEVANCIA PARA ESTE ESTUDIO, SON LOS SIGUIENTES:

- DE PUBLICACIÓN.

- DE REPRODUCCIÓN.

- DE EJECUTAR O AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE SU OBRA.

- DE ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN.

- DE SUCESIÓN.

- DE DISPOSICIÓN DE LA OBRA YA SEA EN FORMA GRATUITA U ONEROSA.

LO HASTA AQUI EXPUESTO, SERVIRA PARA DESTACAR LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES EN CUANTO SE REFIERE A LA PROTECCION LEGAL A LOS TITULARES DE LOS PROGRAMAS Y DATOS DE CÓMPUTO.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA QUE UNA OBRA PUEDA QUEDAR
PROTEGIDA POR EL DERECHO DE AUTOR

PARA QUE UNA OBRA INTELECUTUAL PUEDA SER CONSIDERADA COMO PROTEGIBLE POR LAS LEYES AUTORALES, DEBE DE CUMPLIR DOS REQUISITOS DE VITAL IMPORTANCIA:

- ORIGINALIDAD, Y
- QUE SE ENCUENTRE EN UN SOPORTE MATERIAL.

LA ORIGINALIDAD DE LA OBRA O, PARA ENTRAR EN NUESTRA MATERIA, DEL PROGRAMA DE CÓMPUTO, EQUIVALE A QUE NO SEA COPIA DE UNO PREEXISTENTE. EL OBJETO DE ESTE REQUISITO ESTA ÍNTIMAMENTE LIGADO CON LA IDEA DE QUE LA CONSTITUCIÓN NO CONSIDERA MONOPOLIO EL PRIVILEGIO EXCLUSIVO QUE SE LE DA AL AUTOR, PARA PROMOVER EL PROGRESO DE LAS CIENCIAS Y LA TECNOLOGÍA. EN EL MOMENTO EN QUE SE OTROGARÁ ESTA FACULTAD POR UNA OBRA NO ORIGINAL, EL INCENTIVO DE PROMOVER LA TECNOLOGÍA SE PERDERÍA Y SE PODRÍA CAER EN EL ATRAZO CON RESPECTO A OTRAS PARTES DEL MUNDO.

EL REQUISITO DE LA ORIGINALIDAD NO ES DIFÍCIL DE CUMPLIR, TODA VEZ QUE LA OBRA EN CUESTIÓN NO SEA COPIA DE OTRA, Y CUENTE CON INGENIO Y SE DISTINGA POR SER ALGO NUEVO.

EL PROGRAMADOR NO PODRA COPIAR O TOMAR IDEAS DE LA FORMA EN LA QUE SE PRODUJO EL PROGRAMA PROTEGIDO CON ANTERIORIDAD, SINO QUE

HABRA DE LOGRAR EL PROGRAMA PARECIDO, POR SUS PROPIOS MEDIOS Y MERITOS. (17)

RESPECTO AL PRINCIPIO DE QUE SE ENCUENTRE EN SU SOPORTE MATERIAL, EL ARTICULO 7 DE LA MATERIA EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO, DISPONE:

"LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS QUE ESTA LEY ESTABLECE SURTIRA LEGÍTIMOS EFECTOS CUANDO LAS OBRAS CONSTEN POR ESCRITO, EN GRABACIÓN O EN CUALQUIER OTRA FORMA DE OBJETIVACIÓN PERDURABLE Y QUE SEA SUSCEPTIBLE DE REPRODUCIRSE O HACERSE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO POR CUALQUIER MEDIO."

ESTE PRECEPTO TIENE POR OBJETO, QUE UNA OBRA SEA PROTEGIDA TAN PRONTO SE ENCUENTRE EN UN MEDIO MATERIAL, PERDURABLE ES DECIR QUE NO SEA MERAMENTE UNA IDEA LO QUE SE PRETENDA ASEGURAR. ESTO ES MUY RELEVANTE EN NUESTRA MATERIA EN VIRTUD DE QUE MIENTRAS UNA COMPUTADORA SE ENCUENTRE ENCENDIDA, TIENE UNA MEMORIA QUE GUARDA LA INFORMACIÓN QUE SE LE HA ALIMENTANDO; PERO TAN PRONTO SE APAGA, SE BORRA PARA PERDERSE LO QUE CONTENIA SIN SER RECUPERABLE.Y LO TRABAJADO Y ALIMENTADO, SE PIERDE Y NUNCA SE PODRA VOLVER A USAR. SOLO SI SE DEJARA POR ESCRITO O GRABADA, LA INFORMACIÓN PERDURARIA Y PODRIA SER PROTEGIDA.

NUESTRA LEY NO HA LIMITADO EL MEDIO DE EXPRESIÓN MATERIAL EN EL QUE SE PUEDE ENCONTRAR UN PROGRAMA PARA SER PROTEGIDO, LO QUE ES MUY IMPORTANTE Y UN GRAN ADELANTO EN COMPARACION CON OTRAS

LEGISLACIONES QUE SE ENCUENTRAN MUY ATRASADAS, PUES LO LIMITAN A MEDIOS QUE SE CONOCIAN ANTES DE LAS INOVACIONES TECNOLÓGICAS QUE HA TENIDO LA COMPUTACIÓN. ESTO ES MUY IMPORTANTE EN LA INFORMÁTICA, EN VIRTUD DE QUE EXISTEN MUCHOS PROGRAMAS QUE SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN MICRO CIRCUITOS (18) Y QUE REQUIEREN DE UNA PROTECCIÓN LEGAL, QUE NUESTRA LEY OTORGA, POR NO LIMITAR EL MEDIO DE EXPRESIÓN MATERIAL QUE DEBEN DE TENER LAS OBRAS INTELECTUALES.

POR ÚLTIMO, EN NUESTRO PAIS, POR ESTAR ADHERIDO A LA CONVENCION DE BERNA, EXISTE UNA PROTECCIÓN AUTORAL DESDE EL MOMENTO EN QUE LA IDEA SE PLASMA EN UN MEDIO MATERIAL, SIN NECESIDAD DE NINGUN OTRO REQUISITO, YA SEA DE INSCRIPCIÓN O DE NOTIFICACIÓN. SIN EMBARGO, ES RECOMENDABLE QUE DESDE ESE INSTANTE SE NOTIFIQUE DE QUE ES UNA OBRA CON DERECHOS RESERVADOS, PARA OPONERLA A ALGUNOS PAISES QUE NO SON ADHERENTES A LA MENCIONADA CONVENCION Y SOLO A LA CONVENCION UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR, COMO ES EL CASO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.(19)

III.1. QUE ES PROTEGIBLE POR LOS DERECHOS DE AUTOR.

EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA MATERIA DICE: "LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR SE CONFIERE CON RESPECTO DE SUS OBRAS, CUYAS CARACTERÍSTICAS CORRESPONDAN A CUALESQUIERA DE LAS RAMAS SIGUIENTES:

- A) LITERARIAS;
- B) CIENTÍFICAS, TÉCNICAS, Y JURÍDICAS;

C) PEDAGÓGICAS Y DIDÁCTICAS;

D) MUSICALES, CON LETRA O SIN ELLA;

E) DE DANZA, COREOGRÁFICAS Y PANTOMÍMICAS;

F) PICTÓRICAS, DE DIBUJO, GRABADO O LITOGRAFÍA;

G) ESCULTÓRICAS Y DE CARACTER PLÁSTICO;

H) DE ARQUITECTURA;

I) DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA, RADIO Y TELEVISIÓN; Y

J) TODAS LAS DEMAS QUE POR ANALOGÍA PUDIERAN CONSIDERARSE COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS TIPOS GENÉRICOS DE OBRAS ARTÍSTICAS E INTELLECTUALES ANTES MENCIONADAS...."

POR LO QUE RESPECTA A NUESTRO ESTUDIO, CONSIDERO QUE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO SON CONTEMPLADOS POR ESTE ORDENAMIENTO, AL SITUARSE DENTRO DE LA CATEGORÍA DE OBRAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. ASÍ COMO EN LA CATEGORÍA GENÉRICA QUE MENCIONA EL INCISO "J", PUESTO QUE ESOS PROGRAMAS PUEDEN SER ANALÓGOS A TODAS LAS RAMAS MENCIONADAS; LO ÚNICO QUE VARIA ES LA FORMA DE EXPRESIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN.

HAY QUE MENCIONAR EN ESTE MOMENTO QUE, NO SOLO SE AMPARAN LOS PROGRAMAS EN SI, SINO TAMBIÉN TODOS LOS MATERIALES AUXILIARES QUE LOS INTEGRAN, COMO SON LOS MANUALES, LAS TABLAS DE REFERENCIA, PELÍCULAS O GRABACIONES CON INSTRUCCIONES Y EJEMPLOS, ETC.. DE AHORA EN ADELANTE, CUANDO ME REFIERA A LA PROTECCIÓN DE UN PROGRAMA, HABRA DE TOMARSE EN CUENTA, QUE TAMBIÉN ME REFIERO A TODOS ESOS MATERIALES AUXILIARES.

OTRO ARTÍCULO DE NUESTRA LEY, QUE JUSTIFICA ESA PROTECCIÓN ES EL 4° QUE PREVIENE QUE "LOS DERECHOS QUE EL ARTÍCULO 2° CONCEDE EN SU FRACCIÓN III (EL USAR O EXPLOTAR TEMPORALMENTE LA OBRA POR SI MISMO O POR TERCEROS, CON PROPOSITOS DE LUCRO Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.) AL AUTOR DE UNA OBRA, COMPRENDEN LA PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN, EJECUCIÓN, REPRESENTACIÓN, EXHIBICIÓN, ADAPTACIÓN Y CUALQUIER MEDIO SEGUN LA NATURALEZA DE LA OBRA Y DE MANERA PARTICULAR POR LOS MEDIOS SENALADOS EN LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES VIGENTES EN QUE MEXICO SEA PARTE." LA AFIRMACIÓN DE QUE " POR CUALQUIER MEDIO SEGUN LA NATURALEZA DE LA OBRA", EQUIVALE A QUE UN AUTOR OBTENGA GANANCIAS DE UNA OBRA AUNQUE NO SE ENCUENTRE DENTRO DE UNA DE LAS FORMAS DE EXPRESIÓN CONOCIDAS ANTERIORMENTE Y POR LO TANTO, APAREZCA EN UN LENGUAJE PARA SER INTERPRETADO POR UNA COMPUTADORA.

III.2. DURACION DE LA PROTECCION AUTORAL.

UNO DE LOS ASPECTOS MAS IMPORTANTES DE LA CUESTION ESTUDIADA SE REFIERE A LA DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE ACUERDO CON LAS LEYES AUTORALES.

COMO HE MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, MÉXICO HA SUSCRITO VARIOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO SON LAS CONVENCIONES DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS, LA UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y LA INTERAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN OBRAS LITERARIAS, CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS. CADA UNO DE

ESTOS TRATADOS CONTIENE DISPOSICIONES DIFERENTES EN CUANTO A LA DURACIÓN DE TALES DERECHOS, LAS QUE, DE ACUERDO, AL DERECHO POSITIVO MEXICANO SON OBLIGATORIAS.

LA CONVENCION DE BERNA ES EL MAS ANTIGUO DE LOS TRATADOS SOBRE LA MATERIA. EN SU ARTICULO 7, PRECISA QUE LOS MENCIONADOS DERECHOS SE PROLONGAN HASTA 50 AÑOS DESPUES DE LA MUERTE DEL AUTOR. EL MISMO ARTICULO DISPONE QUE, SI ALGUN OTRO TRATADO OTORGARÁ UN NÚMERO MAYOR DE AÑOS, SE REGLAMENTARA CONFORME A LA LEY DE CADA PAIS.

LA CONVENCION UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR, A DIFERENCIA DE LA DE BERNA, PREVIENE QUE LA DURACION MÍNIMA OTORGABLE POR EL ESTADO, ES HASTA 25 AÑOS DESPUES DE LA MUERTE DEL CREADOR DE LA OBRA Y, EN CASO DE QUE UNA OBRA SEA PUBLICADA EN DOS PAISES SIMULTANEAMENTE EN UN PLAZO MENOR A 30 DIAS Y ESTOS TENGAN ESTABLECIDOS PERÍODOS DISTINTOS, SE CONSIDERARA QUE SE PUBLICO PRIMERO EN EL PAIS QUE RECONOCE UN LAPSO MAS CORTO.

LA CONVENCION INTERAMERICANA NO MENCIONA UN PERÍODO MÁXIMO O MÍNIMO SINO QUE ÚNICAMENTE, EN SU ARTICULO VIII, DISPONE QUE LA DURACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR SERÁ LA FIJADA POR LA LEY DEL ESTADO CONTRATANTE, PERO NUNCA PODRA SER MAYOR A LA IJADA POR EL ESTADO EN DONDE SE RECLAME LA PROTECCION. SE ADVIERTE QUE ESTA CONVENCION RECONOCE QUE LA MAYORIA DE LOS ESTADOS, POR NO DECIR TODOS, CUENTAN CON UNA LEGISLACION INTERNA QUE PREESTABLECE LA DURACION Y QUE NO TENIA OBJETO CREAR CONTROVERSIAS.

EXAMINANDO LO QUE DETERMINAN LOS PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, PROCEDE ANALIZAR LA LEGISLACIÓN MEXICANA, EN PARTICULAR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. LA LEY ESTIPULA QUE LA VIGENCIA DEL DERECHO DE AUTOR O ESPECÍFICAMENTE, DE USAR O EXPLOTAR UNA OBRA CON PROPÓSITO DE LUCRO, ABARCA LA VIDA DEL AUTOR MAS 50 AÑOS DESPUES DE SU MUERTE; ES DECIR, TOMA LA POSTURA DE LA CONVENCION DE BERNA, AUNQUE TIENE EXCEPCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION.

EN EL CASO DE QUE LA OBRA SEA POSTUMA, ES DECIR QUE SE PUBLIQUE DESPUES DE LA MUERTE DEL AUTOR, LA DURACION DE LOS DERECHOS SOBRE LA MISMA, SERA DE 50 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRIMERA EDICION.

CUANDO ANONIMA O BAJO SEUDONIMO NO IDENTIFICABLE, Y EL NOMBRE DEL AUTOR NO SE DE A CONOCER DENTRO DE LOS 50 AÑOS DESPUES DE LA PRIMERA EDICION, LA OBRA PASARA AL DOMINIO PUBLICO AL LLEGAR ESE TERMINO. EN ESTE CASO ENCONTRAMOS UNA CONTRADICCION EN LA LEY, PUESTO QUE EL ARTICULO 23 SENALA 50 AÑOS Y EL ARTICULO 17, EN SU ULTIMO PARRAFO, PREVIENE QUE LA OBRA ES DEL DOMINIO PUBLICO A LOS 30 AÑOS DE SU PUBLICACION.

CUANDO LA OBRA PERTENECE A VARIOS COAUTORES, LA DURACION SE DETERMINA A PARTIR DE LA MUERTE DEL ULTIMO SOBREVIVIENTE. CONSIDERO QUE ESTO ES ARBITRARIO, PORQUE NO SE ESTABLECE EN QUE PORCENTAJE SE DEBE DE SER COAUTOR, Y UNA PERSONA DE EDAD MAYOR,

PUEDE USAR ESTE PRECEPTO PARA CONSEGUIR MAS PROTECCIÓN DE SU OBRA AL MENCIONAR A UNA PERSONA DE MENOR EDAD, COMO SU COAUTOR.

EN CUANTO A LAS OBRAS QUE PUBLIQUE LA FEDERACION, LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS ESTAS TENDRAN UNA VIGENCIA DE 50 ANOS A PARTIR DE SU PRIMERA EDICIÓN. CABE MENCIONAR, QUE LAS LEYES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, NO TIENEN ESTE PERÍODO DE VIGENCIA, PUESTO QUE TIENEN UN TRATAMIENTO DISTINTO QUE MARCA LA LEY.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PERSONAS MORALES, GOZAN CON RESPECTO A SUS OBRAS DE 50 ANOS DE PROTECCIÓN DESDE LA FECHA DE SU PRIMERA PUBLICACIÓN. ESTE GRUPO ABARCA UN GRAN NUMERO DE TRABAJOS, PUESTO QUE CADA VEZ AUMENTAN QUINES LOS REALIZAN LA OBRA POR UN SUELDO Y POR LO TANDO ES PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL.

LA LEY ESTUDIADA, POR OTRA PARTE, EN SUS ARTICULOS 24, 25 Y 26, MENCIONA UNOS CERTIFICADOS DE RESERVA DE DERECHOS PARA TÍTULOS DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS; ESTAS SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS UNICAMENTE POR UN AÑO. EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAJES FICTICIOS O SIMBÓLICOS EN OBRAS LITERARIAS O HISTORIETAS, UNICAMENTE TIENEN UNA PROTECCIÓN AUTORAL DE 5 ANOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CERTIFICADO DE RESERVA DE DERECHOS. LAS CARACTERISTICAS GRÁFICAS ORIGINALES Y DISTINTIVAS DE OBRAS INTELECTUALES TIENEN UNA PROTECCIÓN DE 2 ANOS DESDE LA FECHA DEL CERTIFICADO, PUDIENDO RENOVARSE POR UN LAPSO IGUAL SI SE COMPRUEBA EL USO HABITUAL DE ESTOS DERECHOS.

EL OBJETO DE HACER NOTAR QUE EXISTEN CASOS DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO GENERAL ES QUE, EN MI OPINIÓN, LA PROTECCIÓN QUE SE DEBE OTORGAR A LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, NO HABRA DE DURAR LA VIDA DEL AUTOR Y 50 AÑOS DESPUES DE SU MUERTE, EN VIRTUD DE QUE LA INFORMÁTICA VA PERFECCIONÁNDOSE A TAL VELOCIDAD, QUE SERIA ABSURDA TAL PROTECCIÓN. ADEMÁS SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE EXISTEN PAISES SUBDESARROLLADOS QUE MUY BIEN PODRIAN APROVECHAR UNA TECNOLOGÍA ANTICUADA, PARA TRATAR DE CERRAR EL MARGEN DE ATRASO EN EL QUE SE ENCUENTRAN.

LA JUSTIFICACIÓN PARA EL COMENTARIO ANTERIORE BASA EN QUE LOS JURISTAS QUE ESTABLECIERON EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LAS PATENTES, CONSIDERARON QUE, DESPUÉS DE UN PERÍODO DETERMINADO DE AÑOS (EN MÉXICO ES DE 14) LA INVENCION DEBE DE PASAR AL DOMINIO PÚBLICO. SI TOMAMOS EN CUENTA QUE LAS OBRAS QUE AMPARAN EL DERECHO DE AUTOR NO DEBEN DE SER CON FINES DE APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL ES DECIR, TECNOLÓGICO, Y LA MAYORÍA DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO TIENEN ESE OBJETIVO, ENTONCES SE ESTARA DE ACUERDO EN QUE LA PROTECCIÓN QUE SE DEBE DE BRINDAR MERECE TRATAMIENTO DIFERENTE DEL RESTO DE LAS OBRAS.

LA DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN AUTORAL DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, PROPONGO QUE ABARQUE UN PERÍODO MAS CORTO, PERO QUE SEA RENOVABLE AL COMPROBARSE UN DETERMINADO USO, Y QUE ESE LAPSO COMIENZE CADA VEZ QUE SE PRODUSCA UNA VERSIÓN NUEVA, PORQUE SIGNIFICARÍA QUE EL PROGRAMA SE SIGUE MEJORÁNDOSE COMO INOVADOR DE TECNOLOGÍA Y ES USADO Y PEDIDO POR EL PÚBLICO. CONSIDERO QUE, EN

UN DETERMINADO TIEMPO, CIERTAS VERSIONES NO VIGENTES PASEN AL DOMINIO PÚBLICO, PARA QUE QUIENES NO HAYAN TENIDO ACCESO, PUEDAN CONOCERLOS, Y HACER USO DE ELLOS, Y PUEDA APROVECHAR SUS VENTAJAS.

III.3. LA NOTIFICACION DE DERECHOS RESERVADOS.

LA NOTIFICACION DE LOS DERECHOS RESERVADOS ES UNA PARTE IMPORTANTE EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS AUTORALES. EL ARTICULO 27 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR DISPONE:

"LAS OBRAS PROTEGIDAS POR ESTA LEY QUE SE PUBLIQUEN, DEBERAN OSTENTAR LA EXPRESION DE "DERECHOS RESERVADOS", O SU AVREVIATURA "D.R.", SEGUIDA DEL SIMBOLO (C); EL NOMBRE COMPLETO Y DIRECCION DEL TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR Y EL AÑO DE LA PRIMERA PUBLICACION. ESTAS MENCIONES DEBERAN APARECER EN SITIO VISIBLE. EN EL CASO DE LOS FONOGRAMAS SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 92. LA OMISION DE ESTOS REQUISITOS NO IMPLICA LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE AUTOR, PERO SUJETA AL EDITOR RESPONSABLE A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR ESTA LEY."

DE ACUERDO CON LA DISPOSICION TRANSCRITA, UNA OBRA, DESDE EL MOMENTO DE QUE SE INCORPORA A UN SOPORTE MATERIAL, ESTA PROTEGIDA POR LAS LEYES AUN Y CUANDO NO SE HAGA LA MENCION DE QUE SE TIENEN LOS DERECHOS RESERVADOS. ESTA PRERROGATIVA DE PROTECCION AUTOMATICA LA ENCONTRAMOS EN LA CONVENCION DE BERNA QUE, EN SU ARTICULO 15, ESTABLECE QUE PARA QUE UN AUTOR HAGA VALER SUS

DERECHOS ANTE LOS TRIBUNALES, LA OBRA ÚNICAMENTE DEBE TENER SU NOMBRE Y, EN CASO DE SER ANÓNIMO O BAJO SEUDÓNIMO, EL NOMBRE DEL EDITOR QUE SERA CONSIDERADO COMO SU REPRESENTANTE. ESTA NORMA ES MUY IMPORTANTE, PORQUE PROTEGE AL AUTOR QUE POR ALGUNA RAZÓN VOLUNTARIA O NO ÓMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO; SIN EMBARGO, ESA ÓMISION NO IMPLICA EL PERDER SU DERECHO COMO SUCEDE EN OTROS PAISES QUE NO SON MIEMBROS DE LA CONVENCION DE BERNA.

LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE AUTOR ESTABLECE QUE EN LA OBRA DEBE CONSTAR EN UN LUGAR VISIBLE, LA NOTIFICACION MEDIANTE LA EXPRESION "DERECHOS RESERVADOS" O LA ABBREVIATURA " D.R. ", EL AÑO EN QUE SE INICIA LA PROTECCION NOMBRE Y DIRECCION DEL TITULAR DEL DERECHO. ESTA CONVENCION CONTIENE UN NUMERO MAYOR DE REQUISITOS QUE LOS QUE EXIGE LA LEGISLACION MEXICANA Y CONTEMPLA, EN SU ARTICULO X, QUE LA INDICACION DE LA RESERVA DE LOS DERECHOS NO SERA UNA CONDICION PARA LA PROTECCION DE LA OBRA. ESTA CONVENCION, COMO LA LEGISLACION MEXICANA, NO PRESCRIBE LA NOTIFICACION PARA QUE EXISTA LA PROTECCION PERO SI RECOMIENDA SU USO.

A DIFERENCIA DE LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS, LA CONVENCION UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR, EN SU ARTICULO 3, PREVIENE QUE, PARA QUE UNA OBRA GOCE DE LA PROTECCION DE LAS LEYES AUTORALES, NO SE REQUIERE DE NINGUN REQUISITO. SIN EMBARGO, TAN PRONTO SEA PUBLICADA, DISTRIBUIDA O ANUNCIADA, DEBE OSTENTAR LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE; DE LO CONTRARIO PASARIA A SER DEL DOMINIO PUBLICO. ESTE ES UN PUNTO MUY IMPORTANTE, EN VIRTUD DE QUE ES LA

MISMA POSTURA DE LA LEY EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, QUE ES UNO DE LOS GRANDES PRODUCTORES Y CONSUNIDORES DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO. EL TIPO DE NOTIFICACIÓN QUE CONSABRA ESTA CONVENCION RECOMIENDA INCLUIR LA SIGLA (C) ACOMPAÑADA DEL NOMBRE DEL TITULAR Y EL AÑO DE LA PRIMERA PUBLICACION. DE IGUAL MANERA QUE TODAS LAS DEMAS NOTIFICACIONES, DEBE APARECER EN LUGAR VISIBLE DONDE SE MUESTRE CLARAMENTE QUE LOS DERECHOS ESTAN SIENDO RESERVADOS.(20)

PODEMOS CONCLUIR DE LO ANTERIOR QUE DEBE CUMPLIRSE CON TODOS LOS REQUISITOS QUE IMPONEN LAS DIVERSAS CONVENCIONES SUSCRITAS POR MEXICO CON LO QUE ESTABLECE NUESTRA LEY PARA ACATAR, CON LO PREVISTO POR LA MAYORIA DE LAS LEGISLACIONES EN EL MUNDO.

CONSIDERO QUE LA POSTURA DE LA CONVENCION UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR, DONDE SE ESTABLECE QUE LA NOTIFICACION ES FORZOSA CUANDO LA OBRA SE PUBLIQUE, ES CORRECTA, EN VIRTUD DE QUE ES UNA ADVERTENCIA AL PIRATA POTENCIAL DE QUE ES UNA OBRA PROTEGIDA Y AL COPIAR O UTILIZARLA EN FORMA ILICITA, SE VIOLAN LAS LEYES RESPECTIVAS. DE ESTA NOTIFICACION SE DERIVA UNA PRESUNCION "JURIS TANTUM", EN EL SENTIDO DE QUE LA OBRA FUE PLAGIADA CON DOLO O MALA FE Y QUE NO EXISTIO DESCONOCIMIENTO A CERCA DE LA PROTECCION.

RESPECTO A LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, CREO QUE EL LUGAR PARA QUE APAREZCA LA NOTIFICACION DE LOS DERECHOS RESERVADOS DEBE TOMAR EN CUENTA DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS. EN CUANTO A LOS ESCRITOS DE MANERA LEGIBLE POR EL SER HUMANO, ASI COMO EN TODO EL MATERIAL

AUXILIAR RELACIONADO DEBE APARECER COMO EN CUALQUIER OTRO TIPO DE OBRA, ES DECIR, SITIO VISIBLE, DE PREFERENCIA CERCA DEL NOMBRE Y QUE NO SE DESPRENDA CON FACILIDAD. EL PROBLEMA SURGE CUANDO EL SE ENCUENTRA EN UNA CINTA MAGNETICA, Y EN UN LENGUAJE " OBJETO " , O SEA BINARIO. AL RESPECTO LA NOTIFICACION DEBE CUMPLIR CON ALGUNO DE ESTAS FORMALIDADES:

- QUE APAREZCA CADA VEZ QUE SE CONVIERTA EL LENGUAJE A UNA FORMA LEGIBLE POR EL HOMBRE.
- QUE APAREZCA LA SENAL CADA VEZ QUE SE INICIA LA UTILIZACION DEL PROGRAMA.
- QUE APAREZCA CONSTANTEMENTE MIENTRAS SE USA EL PROGRAMA.
- QUE ESTE FIJO EN EL EMPAQUE DE LA COPIA QUE SE UTILIZA EN LA COMPUTADORA. (21)

EN CUANTO A LOS QUE ESTAN EN LENGUAJE BINARIO, DEBEN CONTENER EN ESE MISMO LENGUAJE LA NOTIFICACION QUE DEBE DE TRADUCIRSE A UNA FORMA LECIBLE CADA VEZ QUE EL RESTO DEL PROGRAMA LO SEA. (22) INDEPENDIEMENTE DE ESTE REQUISITO, EN CUALQUIER LUGAR DONDE SE ENCUENTRE GRABADO DEBE DEJARSE LA NOTIFICACION A LA VISTA DEL USUARIO.

POR OTRA PARTE, ESTIHO QUE EL PRINCIPIO LLAMADO DE UNIDAD DE NOTIFICACION, ES DECIR CUANDO CONSTE DE VARIAS PARTES, COMO LA MAYORIA LO SON, POR CONSTAR DE MATERIAL AUXILIAR Y DE LOS PROGRAMAS EN SI, Y SE DISTRIBUYA EN UN SOLO PAQUETE, SE LE DARÁ UN

TRATAMIENTO DISTINTO, CONSISTENTE EN ASENTAR UNA NOTIFICACIÓN ÚNICAMENTE A TODO EL PAQUETE DE DONDE SE DESPRENDE QUE SE HACE DE LA MISMA MANERA CON CADA UNO DE LOS INTEGRANTES INDEPENDIENTES.(23) AUN CUANDO ESTE PRINCIPIO ES VÁLIDO, MI OPINIÓN PERSONAL, CONSISTE EN QUE SE HAGA CONSTAR LA NOTIFICACIÓN COMPLETA Y VISIBLE A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PAQUETE, PARA EVITAR CUALQUIER CONTROVERSIA.

UN ÚLTIMO PUNTO QUE SE RELACIONA CON ESTE TEMA, ES EL DEL SIGNO (C) DE COPYRIGHT, PUES SE PUEDE LLEGAR A DAR EL CASO DE QUE NO ESTE EXPRESADO COMO DEBE DE SER, CON LA LETRA "C" DENTRO DE UN CÍRCULO, PARA SER VÁLIDO, YA QUE EXISTEN IMPRESORAS, QUE NO PUEDEN IMPRIMIR EL SIGNO TAL COMO DEBE DE SER, Y ABI ARRIESGAR LA VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN. ESTE PELIGRO A MI PARECER, SE BASA EN UN TECNICISMO ILÓGICO E INJUSTO, PERO SE DEBE TOMAR EN CUENTA PARA NO TOPARSE CON UNA SORPRESA DESAGRADABLE.

CAPITULO IV

EL DEPOSITO DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO

COMO SE VIO CON ANTERIORIDAD, PARA LOGRAR UNA MEJOR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AUTORALES Y, EN ESPECIAL, DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, ES RECOMENDABLE HACER LA INSCRIPCIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y, EN NUESTRO CASO, ANTE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE AUTOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. EN MÉXICO, EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO ES POSIBLE DESDE OCTUBRE DE 1984, CUANDO LA SECRETARÍA DEL RAMO EMITO EL ACUERDO No. 114. (VER ANEXO A)

EL DEPOSITO DE UNA OBRA TIENE PRIMORDIALEMENTE DOS OBJETOS. EL PRIMERO QUE ES OVIO, DEMOSTRAR A LA OFICINA DEL REGISTRO EL QUE SE TIENE UNA OBRA CON POSIBILIDADES DE SER PROTEGIDA POR LOS DERECHOS AUTORALES. EL SEGUNDO ES PROPORCIONAR AL AUTOR UNA IDENTIFICACIÓN PLENA DE LA OBRA REGISTRADA EN CASO DE SUSCITARSE UNA CONTROVERSIA.(24)

EN PRINCIPIO, EL DEPOSITO DE UNA OBRA TRADICIONAL (ENTENDIENDASE LIBROS, REVISTAS, OBRAS MUSICALES, FOTOGRAFÍAS ETC.) ES MUY SENCILLO Y NO NECESITA DE UNA SECCIÓN ESPECIAL PARA EXPLICARLO. PERO, EN CUANTO AL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO SE SUSCITAN VARIOS PROBLEMAS QUE NO ESTAN CONTEMPLADOS POR LA LEY DE LA MATERIA, POR LO QUE CORRESPONDE A LA DOCTRINA ACLARARLOS.

PARA REGISTRAR UNA OBRA AUTORAL, SE DEPOSITAN DOS COPIAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE, PARA LO CUAL EXISTEN ALGUNOS REQUISITOS, COMO SON QUE LA OBRA QUE SEA LA MEJOR Y MAS RECIENTE VERSION DEL TRABAJO; QUE CONSTEN TODAS LAS FORMALIDADES DE NOTIFICACION DE LOS DERECHOS RESERVADOS, COMO DEBEN DE APARECER. LA PROTECCIÓN OTORGADA PODRÁ SER MAS PERFECTA, ENTRE MÁS COMPLETO SEA EL DEPOSITO.

POR LA COMPLEJIDAD Y LA GRAN DIFERENCIA QUE EXISTE, LA FORMA DE DEPOSITO DE UN PROGRAMA DE COMPUTO NO PUEDE SER IGUAL A LA DE LAS OBRAS TRADICIONALES. EN MEXICO COMO EN EL RESTO DEL MUNDO, LA PRÁCTICA HA LLEVADO A LAS OFICINAS DE REGISTRO, A LA ADOPCIÓN DE UNA MANERA SENCILLA Y PRÁCTICA PARA AMBAS PARTES QUE PERMITA LLEVAR A CABO LOS DEPOSITOS, CONSISTENTE EN ENTREGAR EN LA FORMA MATERIAL EN QUE SE ENCUENTREN, JUNTO CON SU LISTADO (25) DE TODO EL PROGRAMA, O LAS PRIMERAS Y LAS ULTIMAS 25 HOJAS DEL PROGRAMA IMPRESAS. ESTO SE APLICA YA SEA PROGRAMA FUENTE U OBJETO.

EN CASO DE QUE SE QUIERA DEPOSITAR UNA PARTE DEL PROGRAMA EN LENGUAJE FUENTE Y OTRA EN LENGUAJE OBJETO, ES NECESARIO SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA OFICINA DEL REGISTRO. SE MENCIONA ESTA DIFERENCIA, PORQUE EFECTUARLO EN CADA ESTAS FORMAS TIENE VENTAJAS Y DESVENTAJAS, QUE VAMOS A ANALIZAR A CONTINUACIÓN.

LA UTILIDAD AL DEPOSITAR EL PROGRAMA EN LENGUAJE FUENTE Y LA RAZÓN PRINCIPAL POR LA QUE LO PREFIENEN LAS OFICINAS DE REGISTRO A NIVEL INTERNACIONAL, CONSISTE EN QUE ES LEGIBLE POR EL HOMBRE SIN LA

NECESIDAD DE UNA COMPUTADORA. TAMBIEN RESULTA VENTAJOSO EN CASO DE QUE EXISTA CONTROVERSA, PUES ES MAS SENCILLO PROBAR QUE SE VIOLARON LOS DERECHOS AUTORALES CON UNA COPIA LEGIBLE QUE POR UN CONJUNTO DE "1" Y "0", QUE ES LO ÚNICO QUE SE PUEDE APRECIAR EN LENGUAJE OBJETO. AL MISMO TIEMPO VEMOS, QUE CUALQUIER PERSONA PODRA TENER ACCESO FACILMENTE, MIENTRAS QUE EN LENGUAJE OBJETO RESULTA MAS COMPLICADO.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE SI SE TIENE LA IDEA DE MANTENER UN PROGRAMA COMO UN SECRETO INDUSTRIAL (MAS ADELANTE VEREMOS LO QUE ES ESTO Y COMO SE PROTEGE), ES NECESARIO QUE SE REGISTRE EN LENGUAJE OBJETO, Y LA PORCIÓN MAS PEQUEÑA DE POSIBLE.

CONSIDERO POR MULTIPLES RAZONES, QUE EL DEPÓSITO DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO DEBERIA DE SER AUN MÁS ESPECIAL. MIENTRAS CUALQUIER OTRA OBRA SE REGISTRA COMPLETA, EN LOS PROGRAMAS LO QUE SE PRETENDE PROTEGER ES LA FORMA DE REALIZARLOS, POR LO QUE EL DEPÓSITO DEBERIA SER DIFERENTE. HABRIA DE CONSTAR EN UNA COPIA DEL PROGRAMA EN LA FORMA MATERIAL EN QUE SE ENCUENTRE (MICRO FICHA, CINTA MAGNETICA, O CUALQUIER OTRA), CON UN LISTADO DEL MISMO EN LENGUAJE FUENTE EN SOBRE CERRADO Y SELLADO, QUE SOLO SE ABRA ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, A INSTANCIA DE LA PARTE AGRAVIADA, EN CASO DE CONTROVERSA. SI SE ADOPTARA ESTA POSTURA, SERIA MUCHO MAS FACIL Y SEGURO EL REGISTRO. ASI MAS AUTORES DE PROGRAMAS LOS REGISTRARIAN POR LO QUE SE SOLUCIONARIAN CON MAYOR FACILIDAD LOS PROBLEMAS EN CASO DE CONTROVERSA.

EN CUANTO AL MATERIAL AUXILIAR, ESTE SE PUEDEN INSCRIBIR TANTO CON EL DEPÓSITO COMO CON EL REGISTRO DEL PROGRAMA, O BIEN POR SEPARADO. ESTE MATERIAL AUXILIAR SE DEPÓSITA SEGUN SU FORMA, LITERARIA O AUDIOVISUAL, Y CONFORME LAS REGLAS COMUNES APLICABLES.

POR LO QUE TOCA AL MATERIAL AUXILIAR DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO, QUE ES PROPIAMENTE PARTE DE EL, COMO SON LOS SONIDOS QUE EMITE EL O LAS IMÁGENES QUE PRODUCE, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE ESTAS PARTES PUEDEN SER DEPOSITADAS Y REGISTRADAS INDIVIDUALMENTE, PARA OBTENER UNA PROTECCIÓN MAS AMPLIA. LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SOBRE TODO EN LO CONCERNIENTE A LOS JUEGOS DE VIDEO, EN VIRTUD DE QUE, TAN PRONTO UNO LLEGA A TENER ÉXITO, LO SIGUEN INNUMERABLES COPIAS QUE LO TRATAN DE IMITAR POR LO MENOS EN LO CONCERNIENTO A LOS SONIDOS Y LAS IMAGENES. ADEMÁS DE ESTAS COPIAS, OTROS PRODUCTOS, GENERALMENTE PARA NIÑOS PRETENDEN USAR LO QUE APARECE EN LAS PANTALLAS PARA PROMOVER SUS PRODUCTOS.

PARA CONCLUIR CON ESTA SECCION, ES OPORTUNO ACLARAR DE QUE NI EL REGISTRO NI EL DEPÓSITO CONSTITUYEN UNA GARANTIA DE QUE LA OBRA EN CUESTIÓN ES UN TRABAJO ORIGINAL. TAMPOCO CERTIFICAN QUE EL AUTOR MENCIONADO ES EL VERDADERO O ÚNICO. LO QUE SE LOGRA ES EL ESTABLECER UNA PRESUNCION A SU FAVOR POR MEDIO DE LA INSCRIPCIÓN DE UNA COPIA ORIGINAL.

CAPITULO V

EL DERECHO POSITIVO MEXICANO Y SU VINCULACION
CON EL DERECHO EXTRANJERO

EL OBJETO DE ESTE CAPITULO ES DAR A CONOCER LA MANERA EN QUE EL DERECHO POSITIVO MEXICANO SE VINCULA CON EL DERECHO EXTRANJERO. EN PRINCIPIO, LA RELACION, SE DA GRACIAS A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE HA SUSCRITO NUESTRO PAÍS Y, POR LO TANTO, SON VIGENTE EN MÉXICO.

UNO DE LOS PRINCIPIOS RELEVANTES QUE ESTABLECEN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES DE LAS QUE MÉXICO ES MIEMBRO, ES EL DE ASIMILACION, QUE CONSISTE EN QUE UN ESTADO EQUIPARA, PARA EFECTOS DE PROTECCION AUTORA, A LOS EXTRANJEROS, CON SUS NACIONALES. EN OTRAS PALABRAS, COMO AFIRMA RAUL FERNANDEZ CARRANZA, "LAS OBRAS ORIGINALES DE UNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS, O SEA, AQUELLAS CUYO AUTOR TIENE LA NACIONALIDAD DE ESE ESTADO O AQUELLAS QUE HAN SIDO PUBLICADAS POR PRIMERA VEZ EN ESE ESTADO, TENDRAN QUE SER OBJETO DE LA MISMA PROTECCION EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMAS ESTADOS MIEMBROS QUE CONCEDAN A SUS PROPIOS NACIONALES." (26)

EN NUESTRA LEY, ESTE PRINCIPIO LO CONSAGRA EL ARTICULO 30, QUE A LA LETRA DICE:

"LAS OBRAS DE LOS NACIONALES DE UN ESTADO CON EL QUE MÉXICO TENGA CELEBRADO UN TRATADO O CONVENCION

VIGENTE SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, GOZARAN DE LA PROTECCIÓN PREVISTA EN ESTA LEY, EN LO QUE NO SEA INCOMPATIBLE CON DICHS INSTRUMENTOS. "

COMO SE APRECIA, EL DERECHO INTERNACIONAL PREVALECE SOBRE EL INTERNO EN CASO DE QUE EXISTA DIFERENCIA ENTRE LO DISPUESTO POR ESTOS ORDENAMIENTOS.

LA VENTAJA DE LA ASIMILACION ESTRIA QUE CUANDO UNA OBRA SE PUBLICA POR PRIMERA VEZ O SIMULTANEAMENTE (27) EN UN ESTADO MIEMBRO DE UNA CONVENCION TAMBIEN ES PROTEGIDO POR TODOS LOS OTROS SIGNATARIOS. MEXICO COMO ES MIEMBRO DE LA CONVENCION DE BERNA, Y COMO LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NO LO ES, POR LO QUE PARA LOS ESTADO UNIDENSES REPRESENTA UNA GRAN VENTAJA PUBLICAR SUS PROGRAMAS SIMULTANEAMENTE EN NUESTRO PAIS YA QUE, POR QUE POR ESA SIMPLE RAZON, RECIBEN LA PROTECCION DE TODOS LOS MIEMBROS.

AL CONTRARIO DEL PRINCIPIO DE ASIMIALCION, EXISTE UN PRECEPTO DE LA LEY CONTENIDO EN EL ARTICULO 28 QUE, EN SU PRIMER PARRAFO, DICE:

"CUANDO EL AUTOR DE UNA OBRA SEA NACIONAL DE UN ESTADO CON EL QUE MEXICO NO TENGA TRATADO O CONVENCION, O CUANDO LA OBRA HAYA SIDO PUBLICADA POR PRIMERA VEZ EN UN PAIS QUE SE ENCUENTRE EN ESAS MISMAS CONDICIONES RESPECTO DE MEXICO, EL DERECHO DE AUTOR SERA PROTEGIDO UNICAMENTE DURANTE SIETE ANOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRIMERA PUBLICACION DE LA OBRA, SIEMPRE QUE EXISTA RECIPROCIDAD. TRANSCURRIDO ESE PLAZO, SI NO SE REGISTRA

EN LA DIRECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR, CUALQUIER PERSONA PODRA EDITARLA PREVIO PERMISO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO CON ESTA LEY."

ESTE ARTÍCULO LIMITA LA PROTECCIÓN QUE DA A EXTRANJEROS EN LAS CONDICIONES REFERIDAS, PUES EL PERIODO ES REALMENTE DISMINUIDO. POR OTRA PARTE ESTA PROTECCIÓN LIMITADA SE OTORGA ÚNICAMENTE SI EXISTE RECIPROCIDAD CON EL ESTADO EN CUESTIÓN, POR LO QUE SE DEBE TRATAR EN LA MISMA FORMA A LOS MEXICANOS.

OTRA NORMA INTERESANTE DE ESTE PRECEPTO ES LA FACULTAD DE AUTORIZAR, OTORGADA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE UN PARTICULAR PUBLIQUE LA OBRA. ESTE PUNTO, ES MUY IMPORTANTE POR LO QUE RESPECTA A LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, PORQUE ESTABLECE UN PRECEDENTE QUE ROMPE CON EL PRINCIPIO BÁSICO DEL DERECHO DE AUTOR. YA QUE, EN CASO DE EXISTIR ALGUN PROGRAMA QUE SEA DE GRAN UTILIDAD PARA EL AVANCE TECNOLÓGICO O CULTURAL DEL PAIS Y QUE ESTE DENTRO DEL MERCADO NACIONAL, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PODRÁ PERMITIR LA PUBLICACIÓN A UN TERCERO. EN NINGUN MOMENTO SE PRETENDE LIMITAR LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES DEL AUTOR SINO QUE, POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y BIENESTAR COLECTIVO, SE LE OBLIGA A CONCEDER UNA LICENCIA OBLIGATORIA QUE OBTIENIENDO DEBE SER REMUNERADA.

EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO ESTA DETERMINADO POR LA LEY DE LA MATERIA EN EL CAPITULO II, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS A CUMPLIR

PARA CONCEDER LA LICENCIA Y SE PRECISEN LOS DERECHOS QUE GOZARA EL AUTOR. A ESTE RESPECTO, CREO QUE EL PLAZO QUE OTORGA LA LEY (7 AÑOS) EN NUESTRA MATERIA ES EXTREMADAMENTE LARGO DADO EL CONSTANTE AVANCE EXISTENTE, POR LO QUE RECOMIENDO REFORMAR LA LEY PARA ACORTARLO CONSIDERABLEMENTE, PARA QUE NO SE PRIVE AL PAIS DEL PRIVILEGIO DE ADELANTOS TECNOLÓGICOS.

OTRO PRINCIPIO, EL DE IGUALDAD, ESTA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY QUE A LA LETRA DICE:

"LOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN PERMANENTE, TEMPORAL O TRANSITORIAENTE EN LA REPUBLICA MEXICANA, GOZARAN RESPECTO DE SUS OBRAS, DE LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS AUTORES NACIONALES."

ESTO NOS CONTEMPLA, QUE LOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL PAÍS, GOZARÁN DE LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS NACIONALES. CABE RECORDAR, QUE PARA QUE SE APLIQUE ESTE PRINCIPIO, TAMBIEN TIENE QUE HABER RECIPROCIDAD.

CAPITULO VI

LAS SANCIONES A LA VIOLACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR

EN LAS PÁGINAS ANTERIORES, SE VIO COMO LOS DERECHOS DE AUTOR SON UNA SOLUCIÓN A LA VIA DE PROTECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO. AHORA EXAMINAREMOS CUALES SON LAS SANCIONES PARA SUS VIOLADORES PORQUE, COMO ES SABIDO, SI NO EXISTE UN CASTIGO QUE DESALIENTE EL ILÍCITO, NO HAY DERECHO QUE SE RESPETE.

CONSIDERO QUE ES ADECUADA LA PROTECCIÓN QUE SE OTORGA, YA QUE EXISTE UN CAPÍTULO EN LA LEY QUE IMPONE SANCIONES TANTO ECONÓMICAS COMO CORPORALES PARA LOS INFRACTORES.

EN PRIMER TÉRMINO, HAY QUE DISTINGUIR CUALES INFRACCIONES SE CONSIDERAN DELITOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. EN EL CAPÍTULO VIII DEL CITADADO ORDENAMIENTO, EN SUS ARTÍCULOS DEL 135 AL 142 INCUSIVE, SE TIPIFICAN. EL ARTÍCULO 135 DICE TEXTUALMENTE, LO APLICABLE A ESTE TRABAJO:

"SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE TREINTA DIAS A SIES AÑOS Y MULTA DE \$100.00 A \$10,000.00 EN LOS CASOS SIGUIENTES:

"I.- AL QUIEN SIN CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR EXPLOTE CON FINES DE LUCRO UNA OBRA PROTEGIDA;

"II.- AL EDITOR O GRABADOR QUE EDITE O GRABE PARA SER PUBLICADA UNA OBRA PROTEGIDA, Y AL QUE LA EXPLOTE O

UTILICE CON FINES DE LUCRO, SIN CONSENTIMIENTO DEL AUTOR O DEL TITULAR DEL DERECHO PATRIMONIAL;

"IV.- AL QUE SIN LAS LICENCIAS PREVISTAS COMO OBLIGATORIAS EN ESTA LEY, A FALTA DEL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR, GRABE, EXPLOTE O UTILICE CON FINES DE LUCRO UNA OBRA PROTEGIDA;"

POR OTRA PARTE, EL ARTICULO 136, EN LO RELACIONADO A ESTE ESTUDIO, PRECEPTUA:

"SE IMPONDRÁ DE DOS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$50.00 A \$5,000.00 EN LOS CASOS SIGUIENTES:

"I.- AL QUE A SABIENDAS COMERCIE CON OBRAS PUBLICADAS CON VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR;

"IV.- AL QUE DOLOSAMENTE EMPLEE EN UNA OBRA UN TÍTULO QUE INDUZCA A CONFUSIÓN CON OTRA PUBLICADA CON ANTERIORIDAD."

DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE CUALES SON LOS DERECHOS PATRIMONIALES PROTEGIDOS Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, QUE ESTIHO SON APLICABLES PARA LOS CASOS DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO.

AHORA BIEN, LAS SANCIONES ECONÓMICAS REFERIDAS O SEA, LAS MULTAS, OPINO QUE SON OBSOLETAS, PUES ES LÓGICO QUE, AL IGUAL QUE EN OTRAS LEYES, SE DEBEN DE INDEXADAS CON RELACIÓN A LOS AUMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, PORQUE LA INFLACIÓN HA DETERIORADO SU MONTO REAL. POR LO QUE RESPECTA A LA SANCIÓN ECONÓMICA, EL ARTICULO 144 DE LA CITADA LEY DE LA MATERIA EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO, DICE:

"LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN TOMANDO EN CUENTA LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR, EL PERJUICIO CAUSADO, EL HECHO DE QUE EL INFRACTOR HAYA COMETIDO UNA O VARIAS VECES INFRACCIONES A ESTA LEY, CON ANTERIORIDAD, Y EL PROVECHO ECONÓMICO OBTENIDO O QUE SE PROPONGA OBTENER. SE CONSIDERARA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EL HECHO DE QUE EL INFRACTOR HAYA OBRADO AL EJECUTAR O REPRESENTAR UNA OBRA, CON EL PROPÓSITO DE SATISFACER SUS MAS ELEMENTALES NECESIDADES DE SUBSISTENCIA."

ESTIMO, CON RELACIÓN A ESTE PRECEPTO QUE LA MULTA DEBE ESTAR DE ACUERDO A UN PORCENTAJE DEL PERJUICIO ECONÓMICO QUE SE CAUSO AL TITULAR DEL DERECHO, O AL PROVECHO ECONÓMICO OBTENIDO CON EL USO ILEGAL DE ESE DERECHO. COMO CONCLUSIÓN EL INFRACTOR DEBERA DE PAGAR COMO MULTA UN CIERTO PORCIENTO DE LAS GANANCIAS QUE OBTUVO DEL USO ILEGAL DEL DERECHO; Y ADEMAS ESTABLECERSE OBLIGATORIO EL PAGO DE DANOS Y PERJUICIOS. CONSIDERO QUE ES UNA GRAN FALTA EL QUE LA LEY NO ESTIPULE QUE RECOMPENSA VA A EXISTIR PARA EL TITULAR DEL DERECHO, QUIEN FUE EL QUE SUFRIÓ EL PERJUICIO ECONÓMICO POR LA VIOLACIÓN DEL DERECHO; LA VÍA JURÍDICA A SEGUIR EN ESTE MOMENTO SERÍA LA VÍA CIVIL, PERO CONSIDERO QUE ESTO SE DEBERIA DE REGULAR POR UNA LEY ESPECIAL.

EL PRECEPTO COMENTADO, POR OTRA PARTE, DEFINE UNA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EQUIPARABLE A LA FIGURA QUE LA DOCTRINA

DENOMINA ROBO FAMELICO, Y QUE EN NUESTRA MATARIA EN CONSISO SERIA MUY DIFÍCIL QUE SE LLEGARA A DAR.

REGRESANDO A LOS DELITOS QUE TIFICAN LOS ARTICULOS MENCIONADOS, ESTIMO QUE ESTAS DISPOSICIONES CASTIGAN ACERTADAMENTE NO SOLO AL QUE REPRODUCE ILICITAMENTE LAS OBRAS PROTEGIDAS, SINO AL QUE COMERCIA CON ELLAS. AL SANCIONAR TAMBIEN AL COHERCIANTE, SE LE DESALIENTA PARA VENDER OBRAS PROTEGIDAS ILEGALMENTE REPRODUCIDAS.

ASIMISMO SE PENA A QUIEN EMPLE DOLOSAMENTE EL TITULO DE UNA OBRA QUE INDUZCA A CONFUSION CON OTRA PUBLICADA CON ANTERIORIDAD. EN EL CASO PARTICULAR DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, EL TÍTULO VIENE A SER LA MARCA Y, SI ESTA ESTA REGISTRADA, TIENE UNA PROTECCIÓN AUN MAS AMPLIA DE LA QUE OTORGA EL ARTÍCULO 136. OTRO SUPUESTO AL QUE SE APLICA ESTA DISPOSICIÓN, ES EN CUANTO A LAS PANTALLAS DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO QUE TAMBIÉN QUEDAN PROTEGIDAS POR LA LEY. EN ESTE CASO SI DOLOSAMENTE SE PRETENDE CONFUNDIR AL PÚBLICO CON LA PANTALLA DE UN PROGRAMA PROTEGIDO, SE PUEDE CASTIGAR AL INFRACTOR, SITUANDOLO DENTRO DE ESTE SUPUESTO, PORQUE LA PANTALLA ES EL TÍTULO DE UNA OBRA, POR SER UNA PARTE REPRESENTATIVA DEL PROGRAMA.

EL ÁNIMO DE LUCRO ES UN ELEMENTO COMUN DE TODAS LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SANCIONES EN LA LEU AUTORAL. A CONTRARIO SENSU, SI LA COPIA DE UNA OBRA, DE UN PROGRAMA, ES PARA USO PERSONAL, NO SE INCURRE EN VIOLACIÓN. ESTO SE CONFIRMA AL

ESTUDIAR ESTE CAPÍTULO VII DEL ORDENAMIENTO "DE LAS SANCIONES", YA QUE EN NINGUN MOMENTO LAS IMPONE A QUIEN SE COLOQUE EN EL SUPUESTO MENCIONADO. LA REPRODUCCIÓN MASIVA DEL ORIGINAL, O LA REPRODUCCIÓN ILEGAL HECHA POR UN EDITOR O GRABADOR PRESUPONE ESE ÁNIMO Y, POR LO TANTO, SE ENCUADRA DENTRO DE LAS NORMAS PENALES CORRESPONDIENTES.

EL ARTÍCULO 139, POR SU PARTE ESTABLECE SANCIÓN PARA LA PERSONA QUE DE A CONOCER UNA OBRA INEDITA O NO PUBLICADA A OTRA, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL DERECHO O DE SU REPRESENTANTE. CONSIDERO QUE ES UN GRAN ACIERTO DE LA LEY EL QUE SE CASTIGUE A QUIENES SIN CONSENTIMIENTO DEL AUTOR, PROCEDAN DE ESA MANERA PORQUE DANAN LOS DERECHOS NO PROTEGIDOS O EN VIAS DE REGISTRO, ARRIESGANDO LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INTERESADO.

POR ÚLTIMO CONSIDERO IMPORTANTE QUE EXISTA UNA PROTECCIÓN A BASE DE PENAS PECUNIARIAS Y CORPORALES PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY COHENTADA, AUNQUE EN MI OPINIÓN DEBERIAN SER MAS SEVERAS PARA DESALENTAR A LOS PIRATAS DE LOS DERECHOS AUTORALES Y POR LO TANTO, DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, SIGNIFICARIA UN GRAN ADELANTO.

CAPITULO VII

DE LA PROTECCION POR LA VIA PATENTABLE

CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, POR LA VÍA DE LA PATENTE, EXISTE CONTROVERSIA, EN VIRTUD DE QUE LA PROPIA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS, EN SU ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III, DETERMINA QUE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, NO SE CONSIDERAN INVENCIONES PARA LOS EFECTOS DE ESE ORDENAMIENTO Y, POR LO TANTO, NO SON PATENTABLES. SIN EMBARGO, ES PERTINENTE DEMOSTRAR LO CONTRARIO PARA CIERTOS CASOS.

LA PATENTE ES EL DERECHO EXCLUSIVO QUE BRINDA EL ESTADO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN INVENTO EN PROVECHO DE SU CREADOR DURANTE UN PERÍODO DE 14 AÑOS. PARA QUE SE OTORQUE, ESTE DERECHO, EXCLUSIVO, EL INVENTOR DEBE SEGUIR UN TRÁMITE DE REGISTRO DE PATENTE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENCIONES MARCAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DONDE SE EXAMINARÁ EL DESCUBIMIENTO, Y SE CONSIDERA SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SON ESTIPULADOS ESENCIALMENTE POR EL ARTÍCULO 4 DE LA MENCIONADA LEY QUE A LA LETRA DICE:

" ES PATENTABLE LA INVENCION QUE SEA NUEVA, RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD INVENTIVA Y SUSCEPTIBLE DE APLICACION INDUSTRIAL, EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY. "

COMO SE ADVIERTE, SON TRES LOS ELEMENTOS A SABER:

A.- NUEVA.- EL PRINCIPIO DE NOVEDAD SIGNIFICA QUE NO EXISTA OTRO IGUAL REGISTRADO O SE HAYA HECHO PÚBLICO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PATENTE O LA FECHA DE REIVINDICACIÓN, ES DECIR, CUANDO SE HUBIERE SOLICITADO DICHO REGISTRO EN OTRO PAIS.

B.- RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD INVENTIVA.- CONSISTE EN QUE NO POR EL HECHO SER TÉCNICO O PERITO EN LA MATERIA, SE TUVIERAN LA CAPACIDAD DE LLEVAR ACABO EL INVENTO. (28)

C.- SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN INDUSTRIAL.- ESTO ES QUE SOLO ES PATENTABLE LO QUE SE PUEDA FABRICAR O UTILIZAR EN LA INDUSTRIA.

LA LEY ESPECÍFICA EXPRESAMENTE AQUELLO QUE NO ES PATENTABLE O NO ES INVENTO, COMO ES EL CASO DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO. ES IMPORTANTE EXAMINAR EL MOTIVO DEL LEGISLADOR PARA EXCLUIRLOS. LA RAZÓN ES QUE LOS CONTEMPLA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, COMO CONJUNTO DE FUNCIONES MATEMÁTICAS, Y COMO ESTAS SON PARTE DE LAS LEYES DE LA NATURALEZA, POR LO TANTO, NO ES POSIBLE CONCEBIRLOS COMO INVENTO. (29)

EN MI OPINIÓN, UN PROGRAMA, AUN Y CUANDO ES UN CONJUNTO DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS, PUEDE SER CONSIDERADO COMO INVENCION, CUANDO REUNA LOS REQUISITOS DE NOVEDAD, RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN INDUSTRIAL, Y POR LO TANTO, SER PATENTABLE.

EN EL DERECHO EXTRANJERO, EN CAMBIO, CUANDO UN INVENTO MECÁNICO QUE UTILIZA LOS PROGRAMAS COMO SU PARTE INTEGRAL, ES PATENTABLE Y AUNQUE SE PROTEGE EL TODO, LA PARTE SE BENEFICIA. UN EJEMPLO TÍPICO ES LA PATENTE DE UN ROBOT, DONDE EL PROGRAMA PERMITE QUE REALICE CIERTAS FUNCIONES PROGRAMADAS POR LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS. ES IMPORTANTE ACLARAR QUE NO SE ESTAN PATENTANDO LAS FUNCIONES MATEMÁTICAS, SI NO LAS QUE HACEN QUE EL INVENTO FUNCIONE. (30)

ASINISMO SON PATENTABLES LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, CUANDO ESTANDENTRO DEL HARDWARE (COMO YA SE VIO AL COMIENZO DE ESTE TRABAJO, ES LA PARTE FÍSICA DE LAS COMPUTADORAS). EL CASO TÍPICO DE ESTE SUPUESTO, ES EL DE LOS MICROCIRCUITOS (CONOCIDOS EN INGLES COMO MICROCHIPS), EN LOS QUE EL PROCESO A SEGUIR SE ESTABLECE A TRAVEZ DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS (QUE SON PATENTABLES) REDUCIDOS A UN TAMAÑO EXTREMADAMENTE PEQUEÑO EN UNA FICHA DE SILICÓN. ESTOS MICROCIRCUITOS SI DEDERIAN SER PATANTABLES, PORQUE SON UN INVENTO QUE SE ENCUENTRA EN UN SOPORTE MATERIAL QUE ES DE APLICACION INDUSTRIAL, PORQUE TODAS LAS COMPUTADORAS, LOS ORDENADORES ELECTRÓNICOS, Y LAS MÁQUINAS ELECTRÓNICAS LOS UTILIZAN.

DESPUES DE ANALIZAR PORQUE ALGUNOS PROGRAMAS DEBERIAN SER PATENTABLES, NOS TOCA VALORAR, PORQUE SERÍA CONVENIENTE OBTENER LA PROTECCION POR ESTA VÍA.

LA RAZÓN PRINCIPAL PARA RECOMENDAR ESTA PROTECCION, CONSISTE EN QUE AMPARA NO SOLO A LA EXPRESION, SINO LA IDEA EN SÍ. CON ESTO,

NADIE PODRA HACER UN PROGRAMA IGUAL AL PROTEGIDO, NI SE TENDRA LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR OTRO DISTINTO CON LOS MISMOS RESULTADOS, DURANTE EL LAPSO DE 14 AÑOS, DADO EL REGISTRO DEL ORIGINAL. POR OTRA PARTE, BASTARA SOLO PROBAR QUE EL PROGRAMA "PIRATA" SE PARECE AL PROTEGIDO, PARA PROHIBIR SU USO Y EXPLOTACION. OBTIENIENDO, PROBAR LA SIMILITUD ES MAS FACIL QUE HACER CONSTAR LA COPIA.

AHORA BIEN, ES OPORTUNO ESTUDIAR LAS LICENCIAS OBLIGATORIAS Y DE UTILIDAD PÚBLICA QUE REGULA EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE INVENCIÓNES Y MARCAS, CON RELACIÓN A LOS MOTIVOS DEL LEGISLADOR QUE CONSIDERO QUE, SI UN DETERMINADO INVENTO NO ES EXPLOTADO SATISFACTORIAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SE CONCEDE UNA OPORTUNIDAD AL TITULAR QUE EN EL CASO DE SER DESAPROVECHADA, PROVOCARA QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE OTORGAR A UN TERCERO LA CONCESION PARA SU USO. EN NUESTRA MATERIA, ESTO REDUNDARIA EN PRO DEL AVANCE TECNOLÓGICO AL SATISFACER LA DEMANDA POTENCIAL. LA FIGURA DE LA LICENCIA OBLIGATORIA DEBERIA APLICARSE TAMBIEN A TODAS LAS FORMAS DE PROTECCION QUE PREVEE LA LEGISLACION MEXICANA. ADEMÁS, LA LEY DE INVENCIÓNES Y MARCAS, AL ESTABLECER QUE, AL OTORGAR UNA LICENCIA, SE TENGA DERECHO A UNA REMUNERACION ESTIMULA A LOS PROGRAMADORES PARA CONTINUAR DESARROLLANDO SU TRABAJO Y, POR LO TANTO AL PROGRESO DE LA TECNICA.

AHORA ME REFERIRE A LOS CERTIFICADOS DE INVENCIÓN, QUE CONSTITUYEN UN TIPO DE PATENTE QUE DAN AL TITULAR 14 AÑOS DE EXCLUSIVIDAD EN LA EXPLOTACION, CON LA SALVEDAD DE QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE SOLICITAR LICENCIA PARA EXPLOTAR EL INVENTO

MEDIANTE UN CONTRATO DONDE SE ESTABLEZCAN REGALIAS Y DEMAS CONDICIONES. ES IMPORTANTE ESTO, EN VIRTUD DE QUE LA LEY PERMITE QUE DOS PROCESOS UNO BIOTÉCNICO Y OTRO PARA LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS SEAN SUSCEPTIBLES DE PROTEGERSE POR ESTA VÍA CUANDO NO LO ESTA POR LA VÍA DE LA PATENTE, POR LO QUE SE PODRÍA LLEGAR A CONSIDERAR EL QUE SE OTORGARA ESTE TIPO DE EXCEPCIÓN A LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO.

PARA CONCLUIR CON EL TEMA CONSIDERO CONVENIENTE EXAMINAR LAS DESVENTAJAS DE ESTE TIPO DE PROTECCIÓN.

EN PRIMER TÉRMINO, EL PROCEDIMIENTO DE PATENTE ES MAS LARGO Y COSTOSO QUE CUALQUIER OTRO, POR LO QUE ES RECONIENDABLE MEDITAR SU CONVENIENCIA. POR OTRO LADO UNICAMENTE SE PROLONGA DURANTE 14 AÑOS PARA DESPUES PASAR A SER DEL DOMINIO PÚBLICO. ASIMISMO, ES DE TOMARSE EN CUENTA QUE TODO INVENTO, AL OTORGARSELE LA PATENTE, SE PUBLICA EN LA GACETA DE INVENCIONES Y MARCAS, POR LO QUE CONVERTIRÍA EL PROGRAMA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO Y PERDERÍA LA PROTECCIÓN POR LA VÍA DE REVELACIÓN DE SECRETOS. ADENAS, EXISTE LA POSIBILIDAD DE ANULAR LA PATENTE EN CUALQUIER MOMENTO DE SU VIGENCIA, Y AL RETROTRAER SUS EFECTOS AL INICIO DEL TRÁMITE.

ESTIMO QUE LA VIA PATENTABLE NO ES RECOMENDABLE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS. EN ALGUN PROGRAMA (SOBRE TODO SI ESTA EN EL HARDWARE, PARA TENER MAYOR OPORTUNIDAD DE REGISTRO) QUIZÁ VALGA LA PENA GASTAR Y ESPERAR PARA OBTENER LA PROTECCIÓN. SIN EMBARGO, SIEMPRE SE DEBE DE TOMAR EN CUENTA QUE SE DEBE DE TENER LA PROTECCIÓN POR

CAPITULO VII PAGINA No. 57

LA VÍA DEL DERECHO DE AUTOR, POR SI A ACASO NO SE LOGRA LA PROTECCIÓN POR LA VÍA DE LA PATENTE, QUE NO SE QUEDA LA OBRA SIN PROTECCIÓN. RECORDEMOS, QUE MIENTRAS NO SE OTORQUE LA PATENTE LA PROTECCIÓN AUTORA SI SEGUIRA VIGENTE.

CAPITULO VIII

DE LA PROTECCION POR LA VIA DE REVELACION DE SECRETOS

COMO YA SE ANALIZÓ EN LA PRIMERA SECCIÓN DE ESTE TRABAJO, LA PROTECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, POR LA VÍA AUTORAL, VIENE A SER LA FORMA MAS ADECUADA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO. SIN EMBARGO, TAMBIÉN HEHOS VISTO, QUE NO ES LA ÚNICA FORMA DE PROTECCIÓN NI LA ÚNICA QUE SE DEBE DE TOMAR EN CUENTA.

LA DEFICIENCIA MAS GRANDE DEL DERECHO AUTORAL, ES QUE NO PROTEGE LA IDEA SINO LA EXPRESIÓN DE LA IDEA. ESTO EQUIVALE A QUE SE PUEDA UTILIZAR LA IDEA DE UN AUTOR, SI LA PUEDE CREAR POR OTROS MEDIOS, O CAMBIANDO LAS CARACTERISTICAS EXTERNAS DE LA EXPRESIÓN.

PARA ESTOS CASOS, EN LOS QUE LO QUE SE QUIERE PROTEGER ES LA IDEA Y NO LA EXPRESIÓN DE LA IDEA, TENEMOS LO QUE VIENE A SER LA REVELACIÓN DE SECRETOS.

LA REVELACIÓN DE SECRETOS, QUE ESTA RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DE LAS IDEAS, ES REGUALADA POR EL TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN SUS ARTICULOS 210 Y 211 QUE A LA LETRA DICEN:

"SE APLICARA MULTA DE CINCO A CINCUENTA PESOS O PRISION DE DOS MESES A UN AÑO AL QUE SIN JUSTA CAUSA, CON PERJUICIO DE ALGUIEN Y SIN CONSENTIMIENTO DEL QUE PUEDA RESULTAR PERJUDICADO, REVELE ALGUN SECRETO O

COMUNICACION RESERVADA QUE CONOCE O HA RECIBIDO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O PUESTO."

"LA SANCION SERA DE UNO A CINCO ANOS, MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTOS PESOS Y SUSPENSION DE PROFESION, EN SU CASO DE DOS MESES A UN AÑO, CUANDO LA REVELACION PUNIBLE SEA HECHA POR PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES O TECNICOS O POR FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, O CUANDO EL SECRETO REVELADO O PUBLICADO SEA DE CARACTER INDUSTRIAL."

UN BREVE ANÁLISIS DE ESTE DELITO, NOS HACE OBSERVAR ACTIVIDADES PUNIBLES, COMO LAS SIGUIENTES:

- CUANDO SIN UNA JUSTIFICACIÓN LEGAL O MORAL, SE REVELE UN SECRETO, ENTENDIÉNDOSE COMO CAUSA MORAL LA QUE PUEDA EVITAR UN POSIBLE MAL ESE HECHO.(31)
- CUANDO DICHA REVELACIÓN IMPLICA UN PERJUICIO ECONÓMICO AL TITULAR.
- CUANDO LA SIMPLE REVELACIÓN CAUSE UN PERJUICIO AL TITULAR AUNQUE NO SEA UN ECONÓMICO.
- CUANDO QUIEN LA CONOCE POR MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O PUESTO REVELE ALGUN SECRETO O COMUNICACIÓN RESERVADA. POR LO QUE PUEDE SER OBJETO CUALQUIER FÓRMULA, LISTA DE CLIENTES, TÉCNICA DE PRODUCCIÓN, PROGRAMA FUENTE U OBJETO U OTRA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, EN ABUSO DE SU CARGO.

- CUANDO EL SECRETO REVELADO O PUBLICADO TENGA CARACTER INDUSTRIAL, ENTENDIENDOSE NO SOLO EN SENTIDO RESTRINGIDO SINO TODO TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA, YA SEA COMERCIAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS.

PARA ANLIAR EL ESTUDIO DE LA PROTECCION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO POR LA VIA DE LA REVELACION DE SECRETOS INDUSTRIALES, ES NECESARIO CONSULTAR A LA DOCTRINA EXTRANJERA, QUE APORTA MAS INFORMACION Y ESTUDIOS. EN ESPECIAL EXAMINAREMOS EL TEMA EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUE, AUNQUE CARECE DE LEGISTACION FEDERAL EN LA MATERIA, BRINDA LA MAS AMPLIA DEL MUNDO.

DOCTRINALMENTE, SECRETO, PARA EFECTOS DEL ESTUDIO SE ENFOCARA COMO SECRETOS INDUSTRIALES QUE SE CONOCE EN INGLES COMO "TRADE SECRETS" ES "CUALQUIER INFORMACION CONFIDENCIAL VALIOSA PARA UNA NEGOCIACION, POR PROPORCIONAR A ESTA UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMAS NEGOCIACIONES". (32) HAY QUE DESTACAR LO QUE DEBE ENTENDERSE POR CONFIDENCIAL, ES DECIR, AQUELLO DESCOMOCIDO POR LA MAYORIA DEL PUBLICO O POR OTROS INEGRANTES DE LA MISMA RAMA INDUSTRIAL.

CON RESPECTO A NUESTRA MATERIA EL ABOGADO M.J. SALONE EXPONE LOS CRITERIOS PARA CONSIDERAR UN PROGRAMA COMO SECRETO INDUSTRIAL A SABER:

- EL GRADO EN QUE EL "SECRETO" ES CONOCIDO EN LA RAMA DE LA INFORMATICA.

- LA EXCLUSIVIDAD DEL PROGRAMA EN CUESTIÓN, ENTENDIENDOSE COMO SU NOVEDAD, LA VENTAJA QUE OFRECE SOBRE LAS DEMAS NEGOCIACIONES Y SU APLICACIÓN EXCLUSIVA A UN CONJUNTO DETERMINADO DE CIRCUNSTANCIAS.
- EL GRADO EN QUE LOS EMPLEADOS CONOZCAN EL SECRETO INDUSTRIAL, YA QUE DEBE ESTAR RESERVADO SOLO A ALGUNOS DE ELLOS.
- LAS MEDIDAS TOMADAS POR QUIEN POSEE EL SECRETO PARA MANTENERLO. ESTAS PUEDEN SER DESDE RESTRINGIR EL ACCESO FÍSICO AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA HASTA INSCRIBIR SEÑALES DE CONFIDENCIAL EN TODAS SUS COPIAS, U OBLIGAR A QUIEN TENGA ACCESO FIRME UN CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD.
- DEBE CONSIDERARSE, IGUALMENTE, EL VALOR PARA LA COMPETENCIA Y ESTIMAR EL PROVECHO QUE PODRIA OBTENER.
- EL COSTO DE ELABORACIÓN.
- EL TIEMPO QUE TONARIA LA COMPETENCIA PARA HACERLO CON SUS PROPIOS RECURSOS.(33)

EN CASO DE QUE UN PROGRAMA NO CUMPLA CON ESTOS REQUISITOS, NO PODRIA TOMARSE EN CUENTA COMO UN SECRETO INDUSTRIAL.

ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE NO EXISTE NINGUN REGISTRO O TRANITE A SEGUIR PARA CONTAR CON ESTA PROTECCIÓN, COMO EN LAS MARCAS, PATENTES O, INCLUSIVE EN LOS DERECHOS DE AUTOR, QUE TRAE APAREJADAS CIERTAS OBLIGACIONES CUANDO SE PUBLICA LA OBRA. EN CUANTO A LA REVELACION DE SECRETOS, LO MAS IMPORTANTE DESDE QUE

SURGE LA IDEA (HAY QUE RECORDAR QUE POR ESTA VÍA SE PROTEGEN LAS IDEAS) HASTA QUE SE PUBLICA LA OBRA, ES MANTENER LA RESERVA, Y TOMAR LAS SIGUIENTES PRECAUCIONES:

- RESTRINGIR EL ACCESO FÍSICO A LAS AREAS DONDE SE ENCUENTRA.
- COLOCAR LETREROS ADVIRTIENDO A LOS EMPLEADOS QUE NO REVELEN SECRETOS INDUSTRIALES.
- ADVERTIRLES QUE, CUANDO ABANDONEN LA EMPRESA, SE ABSTENGAN DE DESCUBRIR LOS SECRETOS, APERCIBIÉNDOLOS DE LAS CONSECUENCIAS EN CASO DE QUE OBREN EN CONTRARIO.
- LLEVAR UN REGISTRO DE QUIENES, PARA QUE Y A QUE HORA HAN TENIDO ACCESO AL PROGRAMA PROTEGIDO.
- REQUERIR, A QUIEN TENGA ACCESO LA FIRMA DE UN CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD.
- INCLUIR, EN CUALQUIER COPIA DEL PROGRAMA TANTO EN EL SOPORTE MATERIAL COMO EN LA PANTALLA CUANDO SE EMPIECE A UTILIZAR, LA ADVERTENCIA DE QUE LO QUE SE MANEJA ES UN SECRETO INDUSTRIAL.(34)

UNA VEZ QUE SE PUBLIQUE O SALGA A LA VENTA, ES DIFÍCIL QUE SE CUENTE CON LA PROTECCIÓN POR ESTA VÍA. SIN EMBARGO, SI VA A DISTRIBUIRSE ENTRE MUY POCAS PERSONAS Y EN FORMA INDIVIDUAL, PODRÁ CONTINUAR CON ESTE TIPO DE PROTECCIÓN, PORQUE SE PODRÍA CONTROLADO Y RESTRINGIDO SU ACCESO Y USO.

CABE MENCIONAR, QUE AUN Y CUANDO SE OTE POR LA VÍA DE PROTECCIÓN POR REVELACIÓN DE SECRETO, SE PUEDE TENER TAMBIEN LA PROTECCIÓN AUTORAL SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAGAN DEPÓSITOS DE LA OBRA EN EL REGISTRO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR O NINGUN OTRO REGISTRO, PORQUE POR EL SIMPLE REGISTRO SE PERDERIA EL SECRETO.

OTRA POSIBILIDAD QUE SE TIENE PARA UTILIZAR LAS DOS FORMAS DE PROTECCIÓN, ES EL UTILIZAR LA PROTECCIÓN AUTORAL PARA EL PROGRAMA FUENTE, Y LA PROTECCIÓN DE REVELACIÓN PARA EL PROGRAMA OBJETO, EN VIRTUD DE QUE EN EL PROGRAMA FUENTE SERÍAN PUROS "1" Y "0" POR LO QUE SE PUEDE CONSIDERAR QUE NO SE ESTA DANDO A CONOCER AL PUBLICO LO QUE ES EL PROGRAMA; Y SE PROTEGE LA IDEA POR LA VÍA DE REVELACIÓN DE SECRETOS AL MANTENER EL PROGRAMA OBJETO COMO UN SECRETO. EXISTEN AUTORES QUE DICEN QUE ESTO NO SE PUEDE HACER, PORQUE NO EXISTE DIFERENCIA ENTRE EL PROGRAMA FUENTE Y EL OBJETO, PERO EN MI OPINIÓN SI EXISTE Y POR LO TANTO SE PUEDEN SEGUIR FORMAS DE PROTECCIÓN SEPARADAS.

ES PELIGROSO CONFIAR UNICAMENTE EN ESTA FORMA PORQUE, COMO YA HE MENCIONADO, SI SE DESCUBRE EL SECRETO VOLUNTARIA O INVOLUNTARIAMENTE, SE PIERDE LA PROTECCIÓN. DE AQUI ES RECOMENDABLE UTILIZAR UNA VÍA COMPLEMENTARIA DE PROTECCIÓN. OTRA DESVENTAJA ESTRIBA EN QUE SI ALGUIEN PRODUCE UN PROGRAMA POR SUS PROPIOS MEDIOS, NO EXISTE NINGÚN RECURSO LEGAL QUE EJERCER. EN CAMBIO, POR LA VÍA DE PATENTE SE OTORGA EL USO EXCLUSIVO AL TITULAR. POR MEDIO DE LA INGENIERIA REVERSIVA ES POSIBLE DESCUBRIR UN

SECRETO, COSA QUE NO ESTA PROHIBIDA, Y SI QUIEN LO LOGRA LO HACE PUBLICO, SE PERDERIA EL SECRETO.

LA VIA DE REVELACION DE SECRETOS ES UNA POSIBILIDAD QUE BRINDA NUESTRA LEGISLACION PARA SER APROVECHADA EN MEDIDA DE LO POSIBLE, EN VIRTUD DE QUE SUS REQUISITOS SON MUY ACCESIBLES SI SE TIENE CUIDADO. ES IMPORTANTE TAMBIEN CONTAR CON UNA PROTECCION AUXILIAR, COMO LA AUTORAL, PORQUE TAN FACIL ES TENER LA PROTECCION DE LA VIA DE REVELACION DE SECRETOS, COMO ES FACIL PERDER ESTA PROTECCION. EN LA MEDIDA EN QUE SE EMPLE, Y QUE SE HAGA CONCIENCIA DE SU IMPORTANCIA, SE PRESERVARAN LOS SECRETOS INDUSTRIALES.

POR ULTIMO, MENCIONARE UN EJEMPLO DE LA TRACENDENCIA DE ESTA PROTECCION. EL CASO DE COCA-COLA, QUE POR MAS DE UN SIGLO SE HA COMERCIALIZADO, Y CUYA FORMULA SE HA MANTENIDO COMO SECRETO INDUSTRIAL HASTA LA FECHA; EN EL CASO DE QUE SE HUBIERA OPTADO POR OTRA VIA SERIA DEL DOMINIO PUBLICO DESDE HACE MUCHO TIEMPO.

CAPITULO IX

DE LA PROTECCION VIA DERECHO MARCARIO

AUN CUANDO EL DERECHO MARCARIO NO TIENE RELACION DIRECTA CON FORMAS DE PROTECCION JURIDICA DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO, RESULTA UNA RAMA AUXILIAR MUY IMPORTANTE Y UTIL PARA LA PROTECCION A LOS PROGRAMAS DE COMPUTO.

ME INTERESA, EN ESTE MOMENTO, PRECISAR EL CONCEPTO GENERAL DE MARCA PARA DEDUCIR DE AHI SU CONEXION CON LA PROTECCION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO.

EL DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, DA UNA DEFINICION TECNICA AMPLIA DE ESTE CONCEPTO DE MARCA: "SIGNOS UTILIZADOS POR LOS INDUSTRIALES, FABRICANTES O PRESTADORES DE SERVICIOS, EN LAS MERCANCIAS O ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE SU ACTIVIDAD, O EN AQUELLOS MEDIOS CAPACES DE PRESENTARLOS GRAFICAMENTE PARA DISTINGUIRLOS, SINGULARIZARLOS, INDIVIDUALIZARLOS; DENOTAR SU PROCEDENCIA Y CALIDAD, EN SU CASO, DE OTROS IDENTICOS O DE SU MISMA CLASE O ESPECIE." (35)

EL MAESTRO JUAQUIN RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, DA OTRA DEFINICION MUY COMPLETA, DICE QUE: "LA SENAL EXTERNA QUE ES USADA POR UN COMERCIANTE PARA DISTINGUIR LOS PRODUCTOS POR EL ELABORADOS, VENDIDOS O DISTRIBUIDOS, DE MANERA QUE EL ADQUIRENTE PUEDA CERCORARSE DE SU PROCEDENCIA Y EL COMERCIANTE QUEDE A SALVO DE

LOS EFECTOS DE LA COMPETENCIA DESLEAL QUE LE HICIEREN LOS QUE PRETENDIESEN UTILIZAR EL PRESTIGIO Y LA SOLVENCIA DE AQUEL PARA COLOCAR PRODUCTOS INFERIORES O NO ACREDITADOS".(36)

ESTOS CONCEPTOS PROPORCIONAN UNA IDEA CLARA DEL OBJETIVO DE LA MARCA, ES DECIR EVITAR QUE TIENE POR OBJETO, EL QUE LA COMPETENCIA LA UTILICE PARA COLOCAR SU PRODUCTO EN EL MERCADO.

EL USO DE UNA MARCA IMPLICA UNA LABOR DE MERCADOTECNIA QUE LA COMPAÑÍA TITULAR REALIZA CON EL FIN DE QUE SU PRODUCTO SEA IDENTIFICADO POR EL CONSUMIDOR. GRACIAS A LA MARCA QUE ADOPTADA, EL CONSUMIDOR LA CONOCE, IDENTIFICA, BUSCA Y ADQUIERE, SIENDO FUNDAMENTAL SU CALIDAD LA COMERCIALIZACIÓN NO SE PODRÍA LLEVAR A CABO DE NO EXISTIR LA PROTECCIÓN DE LA MARCA, PORQUE NO HABRÍA INCENTIVO PARA PROMOVER UN ARTÍCULO DE CATEGORÍA, PORQUE OTRA MERCANCIA DE INFERIOR CALIDAD CON LA MISMA IDENTIFICACION COMERCIAL LA DESACREDITARÍA.(37)

EN NUESTRO PAÍS ES OBLIGATORIO EL USO DE LA MARCA PARA DETERMINADOS BIENES DE CONSUMO COMO SON LAS PRENDAS DE VESTIR Y LOS ARTÍCULOS DE VIAJE, PARA NO SE ENGANE AL PUBLICO. EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE INVENCIÓNES Y MARCAS ESTIPULA EN LOS CASOS QUE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL PODRA DECLARAR, POR RAZONES DE INTERES PÚBLICO, EL REGISTRO Y USO OBLIGATORIO DE MARCAS EN DETERMINADO PRODUCTO O SERVICIO.

LA MAYORÍA DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO SON FÍSICAMENTE IGUALES, PORQUE TODOS SE ENCUENTRAN EN CINTA MAGNÉTICA EN ROLLO, DISKETTE,

O DISCO DURO; SI NO ES POR LA MARCA O POR LA ETIQUETA ES IMPOSIBLE DISTINGUIRLOS POR LO QUE SE TIENEN QUE IDENTIFICAR PLENAMENTE SEÑALANDO EL TIPO DE PROGRAMA PARA QUE MODELO DE COMPUTADORA, Y QUIEN DESARROLLO EL PRODUCTO. TAMBIEN EXISTE OTRO REQUISITO QUE EN NUESTRA MATERIA SE DEBERIA DE TOMAR EN CUENTA Y ES LA VERSION DE EL PRODUCTO QUE SE ESTA VENDIENDO, PORQUE COMO YA SE HA DICHO CON ANTERIORIDAD, ESTA ES UNA RAMA DE LA INDUSTRIA QUE ESTA CRECIENDO CONSTANTEMENTE Y SE VA DESARROLLANDO MUY RÁPIDO, POR LO QUE LAS VERSIONES NUEVAS DE LOS PRODUCTOS SALEN CONSTANATEMENTE Y CASI SIEMPRE SON MEJORES QUE LAS ANTERIORES Y POR LO TANTO DEBEN DE TENER UN PRECIO MAYOR.

PARA QUE EXISTA UNA PROTECCIÓN AMPLIA DE LAS MARCAS, LA DOCTRINA DA LAS RAZONES SIGUIENTES:

A.- INCENTIVO PARA CREAR.- LA LEY DA UNA PROTECCIÓN AL INDUSTRIAL QUE MEJORA SU PRODUCTO Y LO COMERCIALIZA ATRACTIVAMENTE, PUES LOS CONSUMIDORES BUSCARAN LA MARCA Y EL VA A SER COMPENSADO ECONOMICAMENTE.

B.- SEGURIDAD PARA EL CONSUMIDOR.- EL CONSUMIDOR PUEDE ESTAR CIERTO QUE CADA VEZ QUE ADQUIERA UN PRODUCTO DE LA MISMA MARCA, SERA DE IDENTICA CALIDAD.

C.- MORALIDAD DEL COMERCIANTE.- EXISTEN COMERCIANTES QUE ESPERAN QUE LA COMPETENCIA INTRODUZCA AL MERCADO UN PRODUCTO PARA IMITARLO SIN ALCANZAR SU CALIDAD, PERO MAS BARATO Y CON LA MISMA MARCA, PARA OBTENER UN ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO.(38)

SEÑALADAS LAS VENTAJAS COMERCIALES QUE SE LOGRAN CON EL USO DE UNA MARCA PARA PROTEGER UN PROGRAMA DE CÓMPUTO, ANALIZAREMOS LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA OBTENER ESA PROTECCIÓN Y, PARA TERMINAR, SUS VENTAJAS JURÍDICAS.

EL PRIMER REQUISITO PARA OBTENER EL REGISTRO DE UNA MARCA (QUE EN MÉXICO ES ESENCIAL PARA QUE EXISTA LA PROTECCIÓN COMPLETA) CONSISTE EN PRESENTAR UNA SOLICITUD ANTE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENCIONES, MARCAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO. EN ESTA SOLICITUD DEBEN CONTAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

1.- LA DENOMINACIÓN DE LA MARCA O SU CONDICIÓN DE INOMINADA O MIXTA, LA CUAL, A SU VEZ, CUMPLIRÁ CON VARIAS FORMALIDADES: QUE NO SEA UN NOMBRE GENÉRICO, COMO PRETENDER REGISTRAR LA MARCA "LÁPIZ", PARA LA VENTA DE LÁPICES; QUE NO ESTE COMPRENDIDA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY QUE INDICA AQUELLO QUE NO ES REGISTRABLE; QUE NO ESTE REGISTRADA CON ANTERIORIDAD PARA UN PRODUCTO SIMILAR, Y PARA EL CASO DE UNA MARCA INHOMINADA, ES DECIR, QUE SE INSCRIBA UN DISEÑO, QUE NO EXISTA REGISTRADO OTRO IGUAL O SIMILAR PARA LA MISMA CLASE DE PRODUCTO.

2.- EL NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE. CUALQUIER PERSONA, NO IMPORTANDO SU NACIONALIDAD O DOMICILIO, PUEDE SOLICITAR EL REGISTRO DE UNA MARCA EN MÉXICO.

3.- LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.- PARA SABER DÓNDE SE VA A PRODUCIR O COMERCIALIZAR EL PRODUCTO QUE VA A OSTENTAR LA MARCA SUJETA A REGISTRO.

4.- LA FECHA EN QUE SE COMENZÓ A UTILIZAR LA MARCA.- ESTO TIENE PRINORDIALMENTE DOS FUNCIONES QUE SON ÚTILES PARA EL TITULAR DE LA MARCA QUE SE PRETENDE REGISTRAR: LA PRIMERA, SI SE DA EL CASO DE UNA SOLICITUD DE MARCA IGUAL O SIMILAR CON FECHA DE PRESENTACIÓN (QUE EN DERECHO MARCARIO SE DENOMINA FECHA LEGAL) POSTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE INICIÓ EL EMPLEO DE LA MARCA, EXISTE MAYOR OPORTUNIDAD DE OBTENER EL REGISTRO; LA SEGUNDA, SI LA MARCA SE HA REGISTRADO EN EL EXTRANJERO SEIS MESES ANTES DE LA SOLICITUD EN MÉXICO, EN ESTE CASO SE TOMA LA PRIMERA FECHA LEGAL.

5.- LA DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.- ES UN REQUISITO INDISPENSABLE Y QUE DEBE SATISFACERSE PLENAMENTE. LA DESCRIPCIÓN TIENE POR OBJETO QUE SE PUEDA IDENTIFICAR CON EL SIMPLE HECHO DE LEER LA DESCRIPCIÓN, Y QUE CONTENGA LAS RESERVAS DE LA MARCA QUE DEBEN SERAN, EN LO POSIBLE AMPLIAS, YA QUE LA EXPEDICIÓN DE LA MARCA ES LO QUE PROTEGERÁ.

OTRO REQUISITO, QUE NO SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 100, ES DETERMINAR LOS PRODUCTOS QUE AMPARA LA MARCA. EN EL DERECHO MEXICANO EXISTE UNA RELACIÓN DE 75 CLASES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, DESCRITA POR EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS; LA FRACCIÓN 55, ESTA DEDICADA A LOS ARTÍCULOS

NO CLASIFICADOS, DONDE ESTARÁN COMPRENDIDOS LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, Y TODOS LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA.

DE NADA SIRVE EL OBTENER UNA MARCA SI NO SE SIGUEN TODOS LOS PASOS PARA MANTENERLA VIGENTE. EN PRINCIPIO, TIENE UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS A PARTIR DE SU FECHA LEGAL, PERO PARA LOGRARLO, SE DEBE CUMPLIR UN REQUISITO ESENCIAL, QUE ES EL COMPROBAR SU USO POR LO MENOS EN UNA DE SUS CLASES, DENTRO DE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES AL REGISTRO Y, A SU VEZ, CADA CINCO AÑOS CUANDO PROCEDE LA RENOVACIÓN, PARA QUE LA VIGENCIA SEA INDEFINIDA, MIENTRAS SE SIGA RENOVANDO.

EN EL DERECHO MEXICANO NO ES INDISPENSABLE ACREDITAR EL USO DE LA MARCA CON ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO OCURRE EN LOS PAISES DEL COMMON-LAW, PERO LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR ES QUE SEAN UTILIZADAS EN EL PAÍS CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL DESARROLLO COMERCIAL, Y EVITAR QUE SE REGISTREN MARCAS SIN UN FIN MERCANTIL DIRECTO SINO ÚNICAMENTE PARA OBTENER UN LUCRO CON LA VENTA DE LOS DERECHOS QUE CONFIERE.

OTRO REQUISITO PARA EL USO Y VIGENCIA DE LA MARCA, CONSISTE EN EXPLOTARLA TAL Y COMO FUE INSCRITA, PUESTO QUE TODA VARIACIÓN ESTA SUJETA A UN NUEVO REGISTRO, SALVO QUE LA ALTERACIÓN SEA ÚNICAMENTE EN LAS DIMENSIONES O EN LA MATERIAL.

ADEMÁS, UNA VEZ OTORGADO EL REGISTRO, DEBERA OSTENTAR LA LEYENDA "MARCA REGISTRADA", O SU ABREVIATURA "M.R.", ESTO, CON EL OBJETO DE HACER PÚBLICO ESE HECHO Y QUE SU USO SOLO ESTA PERMITIDO CON AUTORIZACIÓN.

UNA VEZ OTORGADO EL REGISTRO SE DERIVAN TRES TIPOS DE INSTANCIAS: ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES. (39)

SEA CUAL FUERE EL PROCEDIMIENTO QUE SE DECIDA SEGUIR, YA SEA CIVIL O PENAL, ES NECESARIO CONTAR CON UNA DECLARACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN RELACIÓN CON LA EXISTENCIA DE HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR UN ILÍCITO, COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. TAMBIÉN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, SE PUEDE SEGUIR LA DECLARACIÓN DE NULIDAD O EXTINCIÓN DEL REGISTRO CUANDO LA MARCA "PIRATA" SE ENCUENTRE REGISTRADA, ESTO SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 151 DE LA CITADA LEY.

RESPECTO A LAS ACCIONES CIVILES, CUANDO SE UTILIZA UNA MARCA ILEGALMENTE, EL JUEZ PODRÁ PROCEDER CONFORME AL ARTÍCULO 2028, EN BENEFICIO DEL TITULAR Y DEL CONSUMIDOR, CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE:

"EL QUE ESTUVIERE OBLIGADO A NO HACER ALGUNA COSA, QUEDARA SUJETO AL PAGO DE DANOS Y PERJUICIOS EN CASO DE CONTRAVENCIÓN. SI HUBIERE OBRA MATERIAL, PODRÁ EXIGIR EL ACREEDOR QUE SEA DESTRUIDA A COSTA DEL OBLIGADO."

EL PAGO DE LOS DANOS Y PERJUICIOS PUEDE CONSISTIR EN LAS UTILIDADES QUE DEJO DE OBTENER EL TITULAR AL PERDER MERCADO A CAUSA DE LA PIRATERIA, ASI COMO LAS UTILIDADES POR EL USO ILEGAL DE ÉSTA. EN EL EXTRANJERO SE HA DADO EL CASO QUE EL USUARIO DE LA MARCA PIRATA TENGA QUE RESARCIR LOS DANOS CAUSADOS AL PRESTIGIO DE

LA MARCA LEGÍTIMA, (40) CASO QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL QUE EN SU PRIMER PÁRRAFO:

"LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEBE DE CONSISTIR A ELECCIÓN DEL OFENDIDO EN EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN ANTERIOR, CUANDO ELLO SEA POSIBLE, O EN EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS."

COMO ÚLTIMA VÍA DE ACCIÓN, ENCONTRAMOS LA ACCIÓN PENAL QUE SE PUEDE EJERCER, PUESTO QUE EL USO ILEGÍTIMO DE UNA MARCA IMPLICA LA VIOLACIÓN DE LAS LEYES PENALES COMO SON LA IMITACIÓN, FALSIFICACIÓN, USO ILEGAL DE MARCA, COMPETENCIA DESLEAL, ENTRE OTROS. POR EL MOMENTO, ESTUDIAREMOS COMO LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS CASTIGA EL USO ILEGAL DE UNA MARCA Y CUAL ES SU PENALIDAD.

COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE DEBE OBTENER LA DECLARACION ANTES MENCIONADA DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PARA APLICAR LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

"ARTÍCULO 211.- SON DELITOS:

"FRACCIÓN IV.- USAR, SIN CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR, UNA MARCA REGISTRADA PARA DISTINGUIR LOS MISMOS O SIMILARES PRODUCTOS O SERVICIOS QUE AQUELLA PROTEJA.

"FRACCIÓN VIII.- USAR UNA MARCA PARECIDA EN GRADO DE CONFUSIÓN, A OTRA REGISTRADA, DESPUES DE QUE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUESTA CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL

ARTÍCULO ANTERIOR (LA DECLARATORIA REFERIDA) HAYA QUEDADO FIRME."

CON LO QUE RESPECTA A LAS PENAS QUE ESTIPULA LA LEY POR LOS DELITOS MENCIONADOS, EL ARTÍCULO 212 DICE QUE SE IMPONDRA PENA DE DOS A SIES AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CIEN A DIEZ MIL VECES EL SALARIO MININIO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

POR OTRA PARTE EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DISPONE:

"ARTÍCULO 242.- SE IMPONDRA PRISION DE TRES MESES A TRES AÑOS Y MULTA DE VEINTE A MIL PESOS:

"I.- AL QUE FALSIFIQUE LLAVES, EL SELLO DE UN PARTICULAR, UN SELLO, MARCA, ESTAMPILLA, O CONTRASEÑA DE UNA CASA DE COMERCIO, DE UN BANCO O DE UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, O UN BOLETO O FICHA DE UN ESPECTÁCULO PÚBLICO;"

ESTA FRACCIÓN ESTABLECE QUE SI ES PUNIBLE EL HACER UNA FALSIFICACIÓN DE UNA MARCA DE UNA CASA COMERCIAL, POR LO QUE SIEMPRE SE DEBE DE TOMAR EN CUENTA TAMBIEN ESTA POSIBILIDAD DE EJERCER UNA ACCIÓN PENAL CONTRA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE UTILIZE UNA MARCA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN.

ASIMISMO, EXISTE UNA PROTECCIÓN INTERNACIONAL MUY AMPLIA EN LA MATERIA AL SER MÉXICO MIEMBRO DE LA CONVENCION DE PARIS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE MARZO 20 DE 1883, ASI COMO DE LA REVISIÓN EFECTUADA EN ESTOCOLMO, EL 14 DE JULIO DE 1963. ESTAS

DISPISICIONES ESTIPULAN QUE LOS PAISES SIGNATARIOS (CASI TODOS LOS DEL MUNDO) DEBEN OTORGAR UNA PROTECCION AMPLIA POR LO QUE RESPECTA A LA COMPETENCIA DESLEAL; MEXICO LA REGULA TANTO EN LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS, COMO EN EL ARTICULO 1910 DEL CODIGO CIVIL, POR LO QUE LOS DEMAS ESTADOS SIGNATARIOS DEBEN DE OTORGAR LA HISSMA PROTECCION A LOS CIUDADANOS Y COMPANIAS MEXICANAS.(41)

COMO CONCLUSION SOBRE LA VIA DEL DERECHO MARCARIO, ME GUSTARIA RECALCAR QUE SE CUENTA CON UNA PROTECCION AMPLIA SI ALGUIEN INTENTA COPIAR ALGUN PROGRAMA, YA QUE LE RESULTARA MAS DIFICIL COMERCIALIZARLO EN FORMA MASIVA, SI TIENE QUE UTILIZAR UNA MARCA DISTINTA DEL ORIGINAL, PUES LOS INCENTIVOS PARA COPIAR DISMINUYEN O DESAPARECEN. QUIERO RECALCAR QUE NINGUNA DE LAS PROTECCIONES SE DEBEN DAR EN FORMA AISLADA, SIEMPRE SE DEBE DE TOMAR EN CONJUNTO CON OTRAS VIAS DE PROTECCION.

CAPITULO X

DE LA PROTECCION POR LA VIA CONTRACTUAL

OTRA FORMAS DE PROTECCIÓN AUNQUE NO GENERAL, PERO QUE PUEDE SER EFECTIVA PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, ES UN CONTRATO QUE CELEBREN EL TITULAR DEL DERECHO PROTEGIDO, Y EL ADQUIRENTE O EN SU CASO EL USUARIO DEL PROGRAMA EN CUESTIÓN, QUE TENDRÍA COMO BASE ADQUIRIR O ARRENDAR EL PROGRAMA BAJO EL COMPROMISO NO COPIARLO O PERMITIR SU REPRODUCCIÓN, CON LA EXCEPCIÓN DE HACERLO PARA OBTENER UN REPUESTO EN EL CASO QUE DEJE DE FUNCIONAR EL ORIGINAL O PARA TRABAJAR CON ESA COPIA Y GUARDAR EL ORIGINAL; POR ESTO DEBE DE PACTARSE QUE CUANDO SE VENDA O PRESTE UNA DE LAS REPRODUCCIONES AFECTARA TODAS COMO SI ÚNICAMENTE FUERA UNA.

ÉSTA PROTECCIÓN TIENE UNA APLICACIÓN MUY LIMITADA, EN VIRTUD DE QUE LO QUE MÁS PREOCUPA A LOS PRODUCTORES Y SOBRE TODO A LOS AUTORES DE LOS PROGRAMAS ES LA PIRATERIA EN FORMA MASIVA, O SEA QUE ALGUNA CASA COMERCIAL O LA COMPETENCIA SEA LA QUE PRODUSCA UN PROGRAMA IGUAL PARA HACERLE COMPETENCIA. INCLUSIVE, COMO HEMOS VISTO QUE COPIAR UN PROGRAMA PARA USO PERSONAL NO ESTA PROHIBIDO POR NUESTRA LEGISLACIÓN, PERO EL CONTRATO PODRÍA PROHIBIRLO AL COMPRADOR, PUESTO QUE SE COMPROMETERÍA A NO PERMITIR QUE SE LLEVARÁN ACABO COPIAS.

OTRO SUPUESTO QUE ES APLICABLE CON EFICACIA EN LA FORMA DE CONTRATO, ES CUANDO LA ADQUIRENTE ES UNA COMPAÑÍA GRANDE QUE VA A REQUERIR DE MUCHOS PROGRAMAS IGUALES PARA TODAS SUS COMPUTADORAS. EN PRINCIPIO, LA COMPAÑÍA ADQUIRIRÍA UN PROGRAMA PARA CADA UNA DE SUS MÁQUINAS, PORQUE COMPRAR UNO SOLO PARA COPIARLO SERIA UNA INFRACCIÓN A LA LEY, YA QUE NO SERÍA PARA USO PARTICULAR. POR ESTO SE DEBE DE CELEBRAR UN CONTRATO, DONDE SE CONVIENE NO SOLO NO REPRODUCIR EL PROGRAMA SIN REMUNERAR AL TITULAR DEL DERECHO, SINO QUE SE ESTABLECE DE ANTEMANO EL COSTO DE CADA COPIA, ESTO EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EL PRODUCTOR ASEGURA EL PAGO DE CADA COPIA Y LA COMPAÑÍA AHORRA EN LA COMPRA DEL PROGRAMA, PORQUE ES OBVIO QUE ADQUIRIRÁ LAS REPRODUCCIONES A MENOR PRECIO PORQUE SERIA ABSURDO POSEER UN NUMERO EXAGERADO DE CAJAS Y MANUALES SIN POSIBILIDAD DE SER APROVECHADOS.

LA VÍA CONTRACTUAL DEBERÍA EMPLEARSE EN TODOS LOS PROGRAMAS COMO UNA DEFENSA ADICIONAL A CUALQUIER OTRA PARA QUE EL DOCUMENTO SIRVA COMO PRUEBA CONTRA EL INFRACOR QUE NO PUEDE ALEGAR DESCONOCIMIENTO.

EL ACUERDO DE VOLUNTADES DEBE ESTIPULAR CUANDO ENTRA EN VIGOR Y COMO SE PERFECCIONA. ADEMAS, EN PRINCIPIO TENDRA LA FORMA DE CONTRATO DE ADHESIÓN, EN CUANTO A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN LA COSTUMBRE, SE DAN DOS SOLUCIONES DISTINTAS. LA PRIMERA CONSISTE EN QUE EL ADQUIERENTE FIRME EN EL MOMENTO DE LA COMPRA, SUJETANDO LA GARANTÍA DEL PROGRAMA HASTA QUE SE DEVUELVA EL DOCUMENTO FIRMADO; LA SEGUNDA Y MAS PRÁCTICA, ES QUE EL CONTRATO APAREZCA EN

LA PARTE EXTERIOR DE UN PAQUETE CERRADO DONDE SE ENCUENTRA EL PROGRAMA, ACLARANDO DE MANERA CLARA Y PRECISA, CON LETRA GRANDE Y VISIBLE, QUE AL ABRIRLO SE SOBREENTIENDE QUE SE CONOCE SU CONTENIDO Y SE ESTA DE ACUERDO CON TODAS Y CADA UNA DE SUS CONDICIONES.

CON RESPECTO A NUESTRO PAIS, EXISTE UN PROBLEMA EN CUANTO A ESTA PROTECCIÓN. LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS, EN SU ARTICULO 2 INCISO M) ESTABLECE QUE DEBEN DE INSCRIBIRSE TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMAS ACTOS QUE CONSTEN EN DOCUMENTO PARA QUE SURTAN EFECTOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN. POR LO QUE SERÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA Y TECNOLOGÍA. DE AQUI PUES LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE ESTE TIPO DE PROTECCIÓN ES MUY REDUCIDA, YA QUE EL TRÁMITE DE REGISTRO DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS QUE SE VENDEN, SERÍA TARDADO Y COSTOSO.

EL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY MARCA, EXCEPCIONES A LA DISPOSICIÓN CITADA, PERO QUE, POR SER YA ATRASADA, YA NO SE APLICAN A MUCHOS PROGRAMAS DE USO COMÚN DENTRO DEL MUNDO DE LA INFORMÁTICA. LA EXCEPCIÓN GENERAL QUE SENALA SU ARTICULO 20 DICE:

"PARA LOS EFECTOS CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 2° INCISO M) DE LA LEY, NO SE CONSIDERARAN OBJETO DE INSCRIPCIÓN LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO INCAPACES DE HABILITAR LA OPERACIÓN DE SISTEMAS ELECTRONICOS DE CÓMPUTO CUYA

LONGITUD DE PALABRA INTERNA DE OPERACION SEA MAYOR DE 8 BITS Y POSEA UNA CAPACIDAD DE MEMORIA CENTRAL MAYOR DE 48 KILO-BYTES."

ESTO SE REFIERE, OBTIAMENTE, A QUE LOS PROGRAMAS QUE SE CORRAN EN COMPUTADORAS DE 8 BYTES Y QUE OCUPAN MENOS DE 48 KILO-BYTES, HASTA HACE DOS AÑOS ERAN PROGRAMAS EN SU MAYORIA PARA COMPUTADORAS PERSONALES, PORQUE SU MEMORIA MAXIMA ERA DE 64 KILO-BYTES, POR LO QUE LOS PROGRAMAS PARA ESTAS COMPUTADORAS NO REQUERIRIAN DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO. EL ESPIRITU DE LA DISPOSICION COMENTADA SE DIRIGE A LOS PROGRAMAS PARA LAS COMPUTADORAS PERSONALES QUE SE PUEDEN ADQUIRIR EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, POR LO QUE REPRESENTARIA UN VERDADERO PROBLEMA REGISTRAR CADA UNO. EN REALIDAD EL ARTICULO COMENTADO ESTA ATRASADO CON RELACION AL AVANCE TECNOLOGICO, YA QUE SI SE REFIRIERA A UNA LONGITUD DE PALABRA INTERNA DE 32 BITS Y UNA CAPACIDAD DE MEMORIA CENTRAL MAYOR A LOS 256 KILO-BYTES, ESTARIA, POR EL MOMENTO, ENMARCANDO A LA GENERALIDAD DE LOS PROGRAMAS PARA LAS COMPUTADORAS PERSONALES. EN EL SUPUESTO DE QUE SE MODIFICARA LA LEY A COMO LO HE MENCIONADO, TODOS LOS CONTRATOS DE VENTA DE ESTE TIPO DE PROGRAMAS, QUE SON LOS QUE MAS SE DEMANDAN COMERCIALMENTE, NO TENDRIAN QUE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, PARA CUMPLIR CON LA INTENCION DE LA LEY QUE SOLO LOS CONTRATOS REFERENTES A PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS MAYORES DEBEN OBTENER DICHO REGISTRO.

ESTA LEY NO DEBE
SALIR DE LA OFICINA

CAPITULO X PAGINA No. 79

OTRA EXCEPCIÓN SE RELACIONA CON LOS PROGRAMAS CUYA ÚNICA FINALIDAD ES PROPORCIONAR DIVERSIÓN O RECREO, Y CON LOS QUE SEAN SISTEMAS OPERATIVOS INCORPORADOS A PRODUCTOS CUYA FINALIDAD NO ES EL MANEJO DE INFORMACIÓN, COMO SON APARATOS ELECTRO-DOMÉSTICOS, MÁQUINAS, HERRAMIENTAS Y SIMILARES. ESTO ESTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL CITADO REGLAMENTO. EN ESTA NORMA SE ENCUENTRA UN ERROR GRAVE, EN VIRTUD DE QUE TODAS LAS COMPUTADORAS EN EL MERCADO, ASI COMO LAS CALCULADORAS MANEJAN INFORMACIÓN. SI TODOS LOS QUE ADQUIEREN UNA COMPUTADORA O UNA CALCULADORA, POR SENCILLA QUE SEA SE AJUSTARAN ESTRICTAMENTE A ESTA DISPOSICIÓN TENDRÍAN EL DEBER DE REGISTRAR EL CONTRATO DE COMPRA VENTA, PORQUE CADA COMPUTADORA TIENE INCORPORADO UN PROGRAMA DE CÓMPUTO SUJETO A REGISTRO.

OTRO DESACIERTO, ES QUE LAS EXCEPCIONES DEL ARTÍCULO 20, A SU VEZ, TIENEN EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 21 DEL MISMO REGLAMENTO, QUE ENUMERA CIERTOS TIPOS DE PROGRAMAS, POR LO QUE SE REDUCEN MAS AQUELLOS QUE NO NECESITARIAN INSCRIBIRSE. ESTAS EXCLUYENTES DE EXCEPCIÓN SON RIDÍCULAS YA QUE INCLUYEN PROGRAMAS QUE AHORA SON DE USO GENERAL.

EN REALIDAD ESTA VÍA DE PROTECCIÓN, PUEDE SER UTILIZADA POR TODOS LOS TITULARES DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, AL REGISTRAR LOS CONTRATOS ANTE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, CUANDO ASI LO CONSIDEREN PERTINENTE. COMO SE MENCIONÓ, LOS PROGRAMAS QUE EL PÚBLICO EN GENERAL NO PUEDE ADQUIRIR QUE POR LO REGULAR SON PARA COMPUTADORAS GRANDES Y OSTENTAN UN PRECIO MAYOR, DEBEN INSCRIBIR

LOS CONTRATOS RELATIVOS, YA QUE SU COSTO E IMPORTANCIA LO AMERITA. PARA EL CASO DE LAS COMPUTADORAS PERSONALES O LOS PROGRAMAS QUE SE VENDEN A NIVEL COMERCIAL, LO MAS RECOMENDABLE ES CONSERVAR EL CONTRATO COMO UNA PROTECCIÓN ADICIONAL ÚNICAMENTE, COMO MEDIO DE PRUEBA, DE QUE SE TENIA CONOCIMIENTO QUE COPIARLO CONSTITUÍA UNA VIOLACIÓN A LO PACTADO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL ADQUIRENTE TENDRÍA UNA RESPONSABILIDAD MORAL EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN XII DE LA CITADA LEY ESTABLECE QUE NO SE INSCRIBIRÁN LOS CONTRATOS CUANDO NO SE ESTIPULE, EN FORMA EXPRESA, QUE EL PROVEEDOR ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD EN CASO DE QUE SE LESIONEN DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS.(42) EN LA PRÁCTICA, SE OBSERVA QUE EL REGISTRO APLICA ESTA DISPOSICIÓN PARA LOS DERECHOS INTELECTUALES. CONSIDERO DE QUE ESTA DISPOSICIÓN ES MUY ACERTADA, EN VIRTUD DE QUE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD AL ADQUIRENTE DE BUENA FE.

POR OTRA PARTE, EL TITULAR DEL PROGRAMA, DEBE ACLARAR CON PRECISIÓN HASTA DONDE LLEGA SU RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL PROGRAMA ES DECIR, SOLO ES RESPONSABLE POR EL ASPECTO MATERIAL DE EL PROGRAMA Y NO POR UN MAL USO, PUESTO QUE ESTAS PUEDEN SIGNIFICAR GRANDES PÉRDIDAS. SE DEBE DE ACLARAR, DE QUE ANTES DE CONFÍAR EN EL PROGRAMA SE HAGAN PRUEBAS, Y SE VERIFIQUE DE QUE EL PROGRAMA FUNCIONA CORRECTAMENTE, PORQUE EL TITULAR, SOLO ES RESPONSABLE DEL VALOR DEL PROGRAMA Y NO POR LOS DAÑOS QUE ESTE PUEDA CAUSAR. ESTA GARANTÍA LIMITADA DEBE DE ESTAR EN TODO CONTRATO Y TODO LOS

EMPAQUE PORQUE LAS CONSECUENCIAS SIN ESTA SEGURIDAD PODRÍAN SER DESASTROSAS PARA EL TITULAR.

CUANTO LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO SON IMPORTADOS SUS CONTRATOS TAMBIÉN DEBEN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA Y TECNOLOGÍA, Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE HAN MENCIONADO. APARTE HABRA QUE VERIFICAR, QUE DEBEN DE CUMPLIR CON UNA CIERTA CALIDAD, QUE NO EXISTA EN EL PAÍS ESE TIPO DE PROGRAMA Y QUE, POR LO TANTO, SE JUSTIFIQUE LA IMPORTACIÓN, QUE EL PRECIO SEA JUSTO Y SOBRE TODO QUE SE ASEGURE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, A CUYA RETENCIÓN ESTA OBLIGADA LA EMPRESA MEXICANA QUE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN. TODO ESTO, COMO SE PUEDE APRECIAR PARA BENEFICIO DEL DESARROLLO NACIONAL.

UNA MODIFICACIÓN COMPLETA A LA CITADA LEY, DEBERÍA DE ENMARCAR, QUE ÚNICAMENTE LOS PROGRAMAS PROVINIENTES DEL EXTRANJERO DEBERÍAN DE ESTAR SUJETOS A INSCRIPCIÓN EN EL MENCIONADO REGISTRO.

CAPITULO XI

LA PROTECCION JURIDICA DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO EN EL DERECHO COMPARADO Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL

COMO HEMOS VISTO EN ESTE ESTUDIO, LA PROTECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO ESTA MUY LIGADA A LA LEGISLACION EXTRANJERA, Y EL DERECHO INTERNACIONAL, POR EL GRAN INTERCAMBIO COMERCIAL EN ESTA RAMA. POR SU VELOZ AVANCE, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO NO TARDA EN TRASPASAR LAS FRONTERAS POR LO QUE ES NECESARIO QUE EN DONDE SE UTILIZAN EXISTA UNA PROTECCIÓN ADECUADA.

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SON LAS PARTES DEL DERECHO INTERNACIONAL QUE MAS HAN EVOLUCIONADO. LAS PRIMERAS CONVENCIONES INTERNACIONALES CELEBRADAS SON LA DE PARIS EN 1893, PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y EL DE BERNA, DE 1886, PARA LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS. AMBAS SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL ÁMBITO MUNDIAL, Y EN NUESTRO PAIS. EXISTE OTRA MAS RECIENTE DE GRAN IMPORTANCIA, LA CONVENCION UNIVERSAL DE DERECHOS DE AUTOR, FIRMADA BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO, EN 1954.(43)

ESTOS TRATADOS ESTAN ADMINISTRADOS POR ORGANOS DISTINTOS. LA OMPI, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, CORRESPONDE DE BERNA Y LA UNESCO LA CONVENCION UNIVERSAL. CON ELLOS SE GOZA DE UNA COBERTURA MUY AMPLIA QUE PROTEGEN INDIRECTAMENTE LOS PROGRAMAS PORQUE AUN NO EXISTE UNA ESPECIFICA.

DESDE HACE MAS DE UNA DÉCADA, TANTO LA OMPI COMO LA UNESCO HAN TRATADO EL TEMA Y DESPUES DE UNA ENCUESTA QUE SE REALIZO EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI, ANTES DE UNA REUNIÓN DE EXPERTOS, SE CONCLUYO QUE LOS ACTUALES TRATADOS SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL NO OTORGAN PROTECCIÓN EFICAZ PARA LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, POR LO QUE SERIA CONVENIENTE CELEBRAR UN OTRA CONVENCION PARA UNIFICAR CRITERIOS O QUE CADA ESTADO EXPIDIERA UNA LEGISLACION ADECUADA.(44)

VAHOS A ANALIZAR A CONTINUACION, LA LEGISLACION DE DIFERENTES PAISES CORRESPONDIENTE AL TEMA EXAMINADO:

1.- ALEMANIA FEDERAL.

AUNQUE RESULTARIA MEJOR QUE EXISTIERA UNA PROTECCION INDEPENDIENTE, CONSIDERA QUE SON PROTEGIBLES POR LA VIA AUTORAL, (45) PARA LO QUE SE REQUIERE CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS, COMO SON:

- QUE LA OBRA NO SEA SOLO UN SIMPLE PROGRAMA;
- QUE EL AUTOR PUEDA PROTEGER CUALQUIERA DE SUS FORMAS DE EXPRESION;
- QUE NO SEA UN PROGRAMA COMUN, Y
- QUE EL TRABAJO TENGA CIERTA CALIDAD DE SELECCION Y ARREGLO.(46)

AL IGUAL QUE NUESTRO PAIS, PERMITE LA REPRODUCCIÓN PERSONAL DE LAS OBRAS EN GENERAL PERO, POR NO EN CUANTO A LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO.

2.- ARGENTINA.

ESTA DE ACUERDO EN QUE SE INSCRIBAN ANTE EL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR.

3.- AUSTRALIA.

SE MUESTRA INTERESADA EN QUE LA PROTECCION SEA ADECUADA, DE ACUERDO CON CUATRO PUNTOS DE VITAL IMPORTANCIA:

- QUE SE LLEGUE A UN ACUERDO INTERNACIONAL;
- QUE EL USO DE LOS PROGRAMAS SEA IMPULSADO Y MOTIVADO;
- QUE CIERTAS CUESTIONES DE LA PROTECCIÓN AUTORAL, QUE FUERON PREVISTAS PENSADAS PARA LA PROTECCIÓN DE OBRAS DE ARTE, NO SON APLICABLES A LOS PROGRAMAS, Y
- QUE LA SOLUCIÓN DEBE SATISFACER TANTO A PRODUCTORES COMO A USUARIOS.

SE RESOLVIÓ UN CASO EN LA CORTE SUPREMA DE AUSTRALIA QUE DECIDIÓ QUE LOS PROGRAMAS OBJETO, DENTRO DE UN MICROPROCESADOR, NO ESTAN CONSIDERADOS COMO TRABAJO LITERARIO Y ARTÍSTICO, POR LO TANTO NO ESTAN SUJETOS A LA PROTECCIÓN AUTORAL. (47)

4.- BRASIL.

ESTIMA QUE SE REQUIERE UNA LEGISLACIÓN INDEPENDIENTE PARA LOS PROGRAMAS Y, AUNQUE YA EXISTEN PROYECTOS ELABORADOS, TODAVÍA CARECEN DE UNA LEGISLACIÓN ADECUADA PARA LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO. (48) UN TRIBUNAL DE APELACIÓN RESOLVIÓ QUE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO SON PROTEGIBLES POR LA VÍA DE LOS DERECHOS DE AUTOR. SIN EMBARGO, SE DETERMINÓ QUE LOS PROGRAMAS QUE SE ENCUENTRAN EN MEMORIA ROM SON PARTE DEL HARDWARE O SEA DE LA MÁQUINA Y POR ENDE ESTÁN BAJO EL RÉGIMEN DE PATENTES. (49)

5.- CANADA.

ADOPTA COMO PRINCIPIO QUE LOS DERECHOS DE AUTOR REPRESENTAN LA PROTECCIÓN APROPIADA, PUES LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO SE ASIMILAN EN LAS OBRAS LITERARIAS. (50)

6.- CHINA.

SE OTORGAN PATENTES, PERO SE ESTUDIA LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY ESPECIAL. MIENTRAS ESO OCURRE, SE BRINDA PROTECCIÓN POR MEDIO DE CONTRATOS PRIVADOS. (51)

7.- DINAMARCA.

POR EL MOMENTO, SE PROTEGEN POR LA VÍA DE LOS DERECHOS DE AUTOR, PERO SE PLANTEA EXPEDIR REGLAMENTACIONES ESPECÍFICAS.

8.- ESPAÑA.-

PROTEGE A LOS PROGRAMAS DE COMPUTO, POR LA VÍA DE LOS DERECHOS DE AUTOR CON UNA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL EXPEDIDA RECIENTEMENTE.

9.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

DISFRUTA DE UN SISTEMA QUE ESTIPULA QUE TODOS LOS PROGRAMAS SE SUJETAN AL REGIMEN DE LA VÍA AUTORAL, SIN IMPORTAR SU FORMA DE EXPRESIÓN; TOMA EN CUENTA EL QUE LOS MICRO-CIRCUITOS SEAN PROTEGIDOS, PORQUE SON PRODUCTO DE UNA INDUSTRIA PODEROSA QUE NO DEBE DECAER.(52) SIN EMBARGO, EXISTEN OTRAS FORMAS COMO SON LA REVELACIÓN DE SECRETOS Y LAS PATENTES. LA CORTE SUPREMA HA RESUELTO LA PATENTE ES VÁLIDA CUANDO ES UNA PARTE INTEGRANTE DE UN INVENTO. (53) EN SU LEGISLACIÓN CONVERGEN DISPOSICIONES Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS Y, EN ESPECIAL, LOS EXPRESADOS EN MICROFICHAS O MICROPROCESADORES.

10.- FINLANDIA.

JUSGA LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN POR LA VÍA AUTORAL Y SE HA PROPUESTO MODIFICAR LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE NO HAYA DUDA DE QUE ES EL CAMINO A SEGUIR.

11.- FRANCIA.

CUENTA CON UNA PROTECCIÓN ESPECÍFICA PARA LOS PROGRAMAS A TRAVÉS DE LOS DERECHOS DE AUTOR. SIN EMBARGO, NO AMPARA TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN COMO SON LAS PANTALLAS DE JUEGOS DE VIDEO.

12.- GRECIA.

SE ESTUDIA LA CONVENIENCIA DE EXPEDIR UNA LEY ESPECIALIZADA QUE SE BASE EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

13.- IRLANDA.

LA LEY VIGENTE COMPRENDE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN DE LOS PROGRAMAS COMO OBRAS LITERARIAS Y, POR LO TANTO, APLICA LOS DERECHOS DE AUTOR.

14.- ISRAEL.

ELIGE LA VÍA DE DERECHOS DE AUTOR. MÁS EN CIERTOS CASOS, SE HANOTORGADO PATENTES, POR EL COMISIONADO COMPETENTE; Y SE HA DADO EL CASO EN QUE ESTE LA NEGO Y LA CORTE DE APELACIÓN REVOCÓ LA NEGATIVA DEL COMISIONADO, POR LO QUE SE OTORGÓ LA PROTECCIÓN POR LA VÍA DE LA PATENTE.

15.- JAPON.

TIENE UNA PROTECCIÓN ESPECÍFICA PARA LOS PROGRAMAS, EN UNA LEY NO SOLO DEDICADA A DERECHOS DE AUTOR. OPINAN QUE ES IMPORTANTE LLEGAR A UN EQUILIBRIO ENTRE PRODUCTORES Y USUARIOS Y A UNA ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL EN LA FORMA DE PROTECCIÓN. (54)

16.- KOREA

EN LA LEY SE DEFINE AL PROGRAMA QUE ES PROTEGIBLE POR LA VÍA AUTORAL. OTROS ASPECTOS DE LOS CUBRE LA LEY DE PROTECCIÓN DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO, CUYAS DISPOSICIONES SOBRESALIENTES SON LAS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

- LA DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN ES DE 50 AÑOS DESDE SU PRIMERA PUBLIACIÓN;

- EL DEPÓSITO Y REGISTRO SON PERMITIDOS PERO NO OBLIGATORIOS;

- LOS USUARIOS PODRÁN MODIFICAR EL PROGRAMA EN TANTO SEA NECESARIO, PARA SER USADO CON UNA DETERMINADA COMPUTADORA, Y

- CUANDO SURJA CONTRADICCIÓN, LA LEY AUTORAL PREDOMINA SOBRE LA DE PROTECCIÓN DE PROGRAMAS.(55)

17.- NORUEGA.

AL IGUAL QUE LA MAYORÍA DE LOS PAISES NÓRDICOS, SE INCLINA POR LA VÍA AUTORAL Y SE PROPONE REGLAMENTAR CON ESA BASE.

18.- PAISES BAJOS.

DESPUES QUE UN GRUPO DE EXPERTOS ESTUDIO LA PIRATERIA DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO, SE REFORMÓ EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR, PARA INCLUIRLA EN ESE REGIMEN. (56)

19.- REINO UNIDO.

UNA DISPOSICIÓN ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO ORIGINALES ESTAN PROTEGIDOS POR LOS DERECHOS DE AUTOR, COMO LAS OBRAS LITERARIAS, Y QUE LA ADAPTACIÓN DE ESTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AUTOR, CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN A LA LEY, QUE ESTABLECE LAS PENAS CORRESPONDIENTES SIN IMPORTAR EL SOPORTE MATERIAL EN QUE SE ENCUENTREN.

20.- SUECIA.

OTORGA LA PROTECCIÓN AUTORAL, PERO TOMA EN CUENTA EL REQUISITO DE ORIGINALIDAD QUE, CUANDO SE CUBRE, SOLO AMPARA UN PERIODO DE 10 AÑOS, COMUNHENTE OTORGADO A COLECCIONES DE INFORMACIÓN.

21.- UNION DE REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS.

ESTA EXPRESAMENTE PROHIBIDO QUE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO SEAN PROTEGIDOS POR PATENTES Y, A LA VEZ, LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHO AUTORAL NO LO PERMITE EXPRESAMENTE, POR LO QUE ESTAN CONSIDERANDO EXPEDIR UNA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, QUE TENDRÁ COMO BASE EL SISTEMA DE LA O.M.P.I. DE PROTECCIÓN, DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

CAPITULO XI PAGINA No. 90

CON ESTOS BREVES COMENTARIOS, ACERCA DE LA REGULACIÓN EN LOS DISTINTOS PAISES, ADVERTIMOS QUE CASI LA MAYORÍA, CUENTAN CON ALGUN TIPO DE PROTECCIÓN. ADEMÁS ESTAN CONSCIENTES DE LA NECESIDAD DE UN SISTEMA ESPECIAL PARA LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO. CASI LA TOTALIDAD ESTAN DE CONFORMES EN QUE LA VÍA MAS ADECUADA ES LA AUTORAL, PERO SE TIENEN ALGUNAS DIFERENCIAS EN CUANTO SE APLICACION.

ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA COMO OTROS ESTADOS PROTEGEN LOS PROGRAMAS, PARA TOMAR EJEMPLOS E IMPLANTAR EN MEXICO DISPOSICIONES UTILES Y CONVENIENTES.

CAPITULO XII

DE LA PROTECCION DE LOS DATOS DE COMPUTO

LOS DATOS DE COMPUTO, LA INFORMACION QUE ESTA CONTENIDA EN UN BANCO DE DATOS, REQUIERE DE PROTECCION LEGAL. ESTE TEMA NOS TOCA ANALIZAR EN ESTE CAPITULO.

LA FUNCION PRIMORDIAL DE LAS COMPUTADORAS ES EL ACOPIO, MANEJO Y TRANSMISION DE INFORMACION. LA INFORMACION QUE VA A MANEJAR LA COMPUTADORA DERIVA DE DOS LUGARES. EN PRIMER TERMINO, CUANDO EL USUARIO LA ALIMENTA CON DATOS PARA QUE LOS MANEJE Y TRANSMITA, PARA OBTENER EL OBJETIVO DESEADO. EN SEGUNDO LUGAR, CUANDO EL USUARIO UTILIZA DATOS DE ALGUN ARCHIVO YA EXISTENTE QUE, EN ESTE CASO PUEDEN SER DE DOS ESPECIES: LA PRIMERA QUE TRABAJE CON UNO QUE EL MISMO CREA Y ALMACENA, YA SEA EN LA COMPUTADORA O EN ALGUN MEDIO MATERIAL Y, LA SEGUNDA QUE EMPLEA ALGUN BANCO DE DATOS EXTERNO; ESTE ES CASO DE QUE NOS VAMOS A PREOCUPAR EN ESTE ESTUDIO.

LOS BANCOS EXTERNOS, TRABAJAN CON TODA LA INFORMACION IMAGINABLE, COMO ECONOMICA, NOTICIAS, JURISPRUDENCIAL, BIBLIOGRAFICA, PERSONAL, DE BIBLIOGRAFIA, ETC.. DE AQUI ES RELEVANTE SABER COMO ES POSIBLE REGULAR EL ACCESO A ELLOS POR QUIEN NO TIENE AUTORIZACION DEL LEGITIMO TITULAR.

PRIMERAMENTE, DEJEMOS DEJAR CLARO POR QUE LOS BANCOS DE DATOS SON PROTEGIBLES POR EL DERECHO DE AUTOR EN MEXICO, ASI COMO EN LA MAYORIA DE PAISES QUE SIGUEN EL MISMO SISTEMA, COMO SI FUERAN

PROGRAMAS DE CÓMPUTO. POR LO QUE HE REMITO A LO EXPRESADO EN EL CAPÍTULO II.

PRIMERO ES CONVENIENTE EXPLICAR COMO FUNCIONAN LA MAYORÍA DE ESTOS BANCOS Y COMO SE PUEDE ACCEDER A ELLOS. EN SU MAYORÍA, SE COMPRENDEN DE GRANDES CANTIDADES DE INFORMACIÓN QUE EL USUARIO APROVECHA POR MEDIO DE UN INSTRUMENTO LLAMADO MODEM (57), POR VÍA TELEFÓNICA, CASI SIEMPRE MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA DE MEMBRESÍA Y POR EL TIEMPO DE USO. SI NO EXISTE EL ACCESO POR LA VÍA MODEM, SE LIMITA LA POSIBILIDAD DE VIOLACIÓN DE DERECHOS, PUES AL TENER ACCESO DIRECTO SE TIPIFICARÍA COMO ROBO.

EN MUCHAS PARTES DEL MUNDO HAY BANCOS DE DATOS CONECTADOS A UN SATELITE, Y POR MEDIO DE UNA ANTENA PARABOLICA, LO QUE SE FACILITA EL USO INDEBIDO DE LOS DATOS.

A CONTINUACIÓN, SE ESTUDIARA LA COMISION DE ALGUNOS DELITOS RELACIONADOS CON LA MATERIA. UTILIZAR INFORMACIÓN SIN PAGAR LA CUOTA RESPECTIVA, INFRINGE LOS DERECHOS DE AUTOR PERO TAMBIEN SE COMETE EL DELITO TIPIFICADO POR EL CODIGO PENAL, QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN:

"ARTÍCULO 367.- COMETE EL DELITO DE ROBO: EL QUE SE APODERE DE UNA COSA AJENA MUEBLE, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE PUEDE DISPONER DE ELLA CON ARREGLO A LA LEY.

"II.- EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE CUALQUIER OTRO FLUIDO, EJECUTADO SIN DERECHO Y SIN

CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE LEGALMENTE PUEDA
DISPONER DE EL."

LA LEY PENAL, CASTIGA EL ROBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR LO QUE AL VIOLAR UN BANCO DE DATOS, QUE FUNCIONA GRACIAS AL FLUIDO DE ENERGÍA QUE ES LO QUE SE CONVIERTE EN INFORMACIÓN. POR LO QUE SE VE UNA INFRACCIÓN AL CÓDIGO PENAL, Y A LA LEY AUTORAL.

EL SEGUNDO CASO QUE ANALIZAREMOS, ES CUANDO NO SE DEBA TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN NI SIQUIERA MEDIANTE UNA CUOTA, POR EJEMPLO, PORQUE ES INFORMACIÓN NETAMENTE CONFIDENCIAL PARA UNA EMPRESA. ENTONCES, SE SITUA LA VIOLACIÓN DENTRO DE LA REVELACIÓN DE SECRETOS, CUANDO, ADEMAS SE HAN TOMADO TODAS LAS PREVISIONES NECESARIAS A QUE NOS REFERIMOS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR.

EL TERCERO CASO SE DERIVA DE LA COPIA INTEGRAL DE LA INFORMACIÓN DE UN PROGRAMA Y SE LE DENOMINARÁ CON UN NOMBRE DISTINTO, O LA REPRODUCCIÓN DE UNA OBRA LITERARIA PROTEGIDA. EN ESTE CASO, SE DEBE DE TOMAR EN CUENTA, TODO LO QUE SE VIO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR.

EL ÚLTIMO SUPUESTO QUE ANALIZAREMOS, ES EL MAS INTERESANTE DE TODOS, NO IMPLICA ÚNICAMENTE EL ACCESO FÍSICO A LA INFORMACIÓN SINO EL USO INCORRECTO QUE SE LE DE, SOBRE TODO CUANDO SE REFIERE A DATOS PERSONALES, PORQUE PERTURBA LA PRIVACÍA INDIVIDUAL. EN CIERTOS PAISES, COMO SON ESTADOS UNIDOS Y FRANCIA, EXISTEN LEYES QUE NORMAN LA EXISTENCIA Y EL USO DE BANCOS DE DATOS PERSONALES.

DE ESTA MANERA, SE PUEDE PERJUDICAR AL INDIVIDUO AL PERDER CONTROL SOBRE SUS PROPIOS DATOS; PRIVARLO DE OPORTUNIDADES LABORALES; CONVERTIRLO EN OBJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL SIN DEFENSA POSIBLE, ETC.. PARA QUE NO PIERDA LA CONFIDENCIALIDAD DEBIDA EL ÁMBITO INDIVIDUAL ES NECESARIO QUE EXISTA CONTROL DEL ACCESO A LOS BANCOS DE DATOS PERSONALES; QUE EL INTERESADO CONOZCA LOS DATOS PROPIOS Y POSEA LA FACULTAD DE MODIFICARLOS; QUE SE MENCIONE LA FUENTE DE DONDE SE OBTUVIERON; QUE NO CONTENGAN INFORMACIÓN RELATIVA A RELIGIÓN, IDEAS POLÍTICAS, TENDENCIAS SEXUALES, RAZA, ETC. EN FIN TODO LO QUE HAGA POSIBLE EL DESCRÉDITO NO DEBE APARECER.

COMO DICE EL LICENCIADO SERGIO LÓPEZ AYLLON, "NO SE TRATA DE FRENAR LA MARCHA Y LAS POSIBILIDADES QUE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS OFRECEN, SINO HACERLAS COMPATIBLES CON LOS DERECHOS Y LIBERTADES INDIVIDUALES REDUCIENDO AL MÍNIMO LOS RIESGOS QUE PUEBAN TRAER SOBRE EL INDIVIDUO". (58) LO QUE REALMENTE SE PRETENDE ES PROTEGER LAS LIBERTADES INDIVIDUO, PERO SIN FRENAR LA TECNOLOGÍA Y LAS OPORTUNIDADES DE MANEJO DE INFORMACIÓN QUE ESTA BRINDA. LA SOLUCIÓN DE ESTE PROBLEMA ES SOLO PERMITIR EL ACCESO AL BANCO DE PARA EL FIN QUE FUE CREADO Y QUE SE EVITE UN CONTROL INDISCRIMINADO DE LOS INDIVIDUOS.

CONSIDERO QUE ES INTERESANTE COHENTAR QUE EN FRANCIA, PARA CONSTITUIR UN BANCO CON DATOS PERSONALES, SE NECESITA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO. AUNQUE ES UNA IMPOSICIÓN DRÁSTICA, SI SE

PERMITE SU USO AL PUBLICO ES CONVENIENTE PARA EVITAR QUE SE VIOLEN LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS. (59)

LOS DATOS DE CÓMPUTO PERMITEN EL QUE EXISTA UN MANEJO DE INFORMACIÓN INIMAGINABLE QUE, CON EL AVANCE TECNOLÓGICO DE LAS COMPUTADORAS, PERMITEN QUE SE IDENTIFIQUE O SEGMENTE UN CIERTO GRUPO DE LA POBLACIÓN, EN CUESTIÓN DE SEGUNDOS. ESTO, NOS DA UNA INTEROGANTE DE COSTO BENEFICIO, DE QUE SERA MAS IMPORTANTE EL PODER TENER ACCESO A TODOS LOS DATOS DE LAS PERSONAS, QUE BRINDA UN GRAN BENEFICIO, O EL RESPETAR LOS DERECHOS DE PRIVACIA DE LOS INDIVIDUOS. CONSIDERO QUE LA RESPUESTA A ESTO, TIENE QUE SE AMBIGUA, Y CUBRIR LOS DOS CAMPOS, AL TENER LOS BANCOS DE DATOS PARA CUANDO SE OFRESCAN, Y REGULAR QUE NO SE VIOLEN LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS, TENIENDO UN USO ADECUADO Y BIEN REGLAMENTADO DE ESTOS.(60)

CONCLUSIONES

1.- LA VÍA AUTORAL, ES LA MAS IMPORTANTE EN NUESTRO PAÍS Y EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO. SIN EMBARGO, NUESTRA LEGISLACIÓN REQUIERE REGLAMENTACIÓN MÁS ESPECÍFICA Y UNA FORMA DE PROTECCIÓN MÁS INDIVIDUAL, PARA AJUSTARSE A LAS NECESIDADES CONCRETAS EN LA MATERIA.

2.- EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA ALCANZAR ESTA PROTECCIÓN, SE DEBERÍA DE PRESENTAR LA OBRA EN SOBRE CERRADO, PARA CONSERVAR LA VÍA DE LA REVELACIÓN DE SECRETOS. EL SOBRE ÚNICAMENTE SE DEBE PODER ABRIR DELANTE DE UNA AUTORIDAD, Y EN CASO DE CONFLICTO.

3.- LA VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN AUTORAL, EN DEFINITIVA, CONSIDERO QUE ES DEMASIADO PROLONGADA POR LO QUE SE REFIERE AL TEMA DE ÉSTA TESIS, YA QUE LA TECNOLOGÍA AVANZA A GRAN VELOCIDAD, POR LO QUE DEBERIA LIMITARSE.

4.- LA NOTIFICACIÓN ADECUADA PARA CUBRIR LO QUE ESTABLECEN LOS TRATADOS SUSCRITOS POR MÉXICO Y REVESTIRLA DE VALIDEZ EN TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO, DEBERIA CONTENER: LA PALABRA COPYRIGHT O EL SIGNO (C), LA FECHA, EL NOBRE DEL TITULAR, Y LA MENCION DE TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS.

CONCLUSIONES PAGINA No. 97

5.- MÉXICO RECONOCE QUE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO SON OBRAS DE AUTOR Y, POR LO TANTO, INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO PÚBLICO COMPETENTE DESDE OCTUBRE DE 1984.

6.- AUNQUE EXISTEN SANCIONES A LOS VIOLADORES DE LOS DERECHOS DE AUTOR, ESTAS DEBERÍAN SER MAS SEVERAS, PARA DESALENTAR A LOS INFRACTORES POTENCIALES.

7.- LA VÍA DE LA PATENTE DEBERÍA DE PROCEDER TANTO EN LA PROTECCIÓN DE INVENTOS QUE TENGAN INCORPORADOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, COMO EN LA PROTECCIÓN DE LOS NISHOS POR LA MISMA VÍA.

8.- LA VÍA DE LA REVELACIÓN DE SECRETOS, DE GRAN FUERZA JURÍDICA, DE EMPLEARSE CORRECTAMENTE, PODRÍA LLEGAR A SER UNA DE LAS MÁS VALIOSAS PARA LA PROTECCIÓN DE DETERMINADOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO.

9.- LA VÍA DE DERECHO MARCARIO, ES UNA FUENTE AUXILIAR PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, QUE NUNCA DEBE DE SER OLVIDADA, PORQUE LO QUE NO CONOCE EL PÚBLICO NO LO COMPRO, POR LO QUE SE ESTA PROTEGIENDO LA COMERCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA. CABE RECORDAR QUE ESTA SI ES UNA RAMA DEL DERECHO YA MUY BIEN REGLAMENTADA, Y CON GRAN FUERZA JURÍDICA.

10.- LA VÍA CONTRACTUAL DE PROTECCIÓN DEBE SER UTILIZADA POR TODOS LOS AUTORES DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO; TAN PRONTO COMO SE LE HAGAN REFORMAS A NUESTRA LEY DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, SERÁ MÁS ÚTIL.

11.- EN EL ÁMBITO MUNDIAL, EXISTE LA INTENCION Y LA NECESIDAD DE EXPEDIR UNA REGLAMENTACION ADECUADA, EN LA MATERIA. TAN PRONTO SE ALCANCE ESTE OBJETIVO SE UNIFICARÁN LAS NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES, PARA QUE EL DERECHO INTERNO DE CADA ESTADO SIGNATARIO INCORPORE ESTOS PRINCIPIOS, LO QUE FORTALECERÁ LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE LOS PAISES, Y A LA VEZ, BRINDARÁ PROTECCION A AQUELLOS QUE HACEN POSIBLE EL ACELERADO DESARROLLO DE LA INFORMÁTICA, COMO CIENCIA VITAL DE NUESTRO TIEMPO.

12.- LOS DATOS DE COMPUTO SON Y DEBEN DE SER PROTEGIBLES POR LAS MISMAS VIAS QUE LOS PROGRAMAS; EN EL CASO DE NUESTRO PAIS, POR LOS DERECHOS DE AUTOR DIRECTAMENTE Y LA REVELACION DE SECRETOS SI SE APLICAN LOS SUPUESTOS DE ESTOS, Y POR LA VÍA INDIRECTA EL DERECHO MARCARIO, Y LA VÍA CONTRACTUAL.

ANEXO "A"

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO No. 114, POR EL QUE SE DISPONE QUE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PODRÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

JESUS REYES HEROLES, SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5°, FRACCIONES VI, VIII Y XI DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN; 7°, 119, FRACCIÓN I, 122 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR; 30, FRACCIÓN XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y 5°. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA, Y

CONSIDERANDO

QUE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION CONSTITUYEN OBRAS PRODUCIDAS POR AUTORES, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR;

QUE DICHS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN REQUIEREN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA NECESARIA PARA EVITAR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR RESPECTO DE LAS MISMAS POR PARTE DE TERCEROS, CONSTITUYENDO SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR UN ELEMENTO FAVORABLE PARA OBTENER LA PROTECCIÓN MENCIONADA;

QUE LA PRODUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REFERENCIA HA TENIDO UN NOTABLE INCREMENTO EN NUESTRO PAÍS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS;

QUE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN TIENEN CARACTERÍSTICAS PROPIAS QUE LOS DISTINGUEN DEL RESTO DE LAS OBRAS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN POR EL DERECHO DE AUTOR, TANTO POR LO QUE SE REFIERE A SU CONTENIDO COMO A LOS DIVERSOS SOPORTES MATERIALES EN QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS, POR QUE SE PRESUMIRA LA BUENA FE DEL SOLICITANTE DE INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, Y

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, TODA INSCRIPCIÓN DEJA A SALVO A LOS DERECHOS DE TERCEROS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO No. 114, POR EL QUE SE DISPONE QUE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PODRAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR.

PRIMERO.- LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR PROCEDERA A INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN CUYO REGISTRO SE SOLOCITE, UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DE DICHA INSCRIPCIÓN, EL SOLICITANTE PODRA PRESENTAR A ELECCIÓN, LAS PRIMERAS Y LAS ÚLTIMAS 10 HOJAS QUE CORRESPONDAN AL PROGRAMA FUENTE, AL PROGRAMA OBJETO O A AMBOS.

TERCERO.- EN TODOS LOS CASOS, EL SOLICITANTE DEBERA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE UNA BREVE EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA DE COMPUTACIÓN EN CUESTIÓN.

ANEXO A PAGINA No. 101

CUARTO.- EL SOLICITANTE PODRÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA DE COMPUTACIÓN NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO, CONTENIDOS EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE MATERIAL. CUANDO EL SOLICITANTE EXHIBA SOPORTE MATERIALES DIVERSOS A SU EXPRESIÓN IMPRESA EN PAPEL, DEBERÁ ACOMPAÑAR A LOS MISMOS LAS PRIMERAS Y LAS ÚLTIMAS 10 HOJAS IMPRESAS DEL PROGRAMA EN CUESTIÓN, LAS CUALES SE DEVOLVERAN AL INTERESADO CON LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR ADOPTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

**MEXICO, D.F., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984 -EL SECRETARIO, JESUS REYES
HEROLES.- RUBRICA.**

ANEXO "B"

GLOSARIO

ARCHIVO: UNA COLECCIÓN DE REGISTROS; UNA COLECCIÓN ORGANIZADA DE INFORMACIÓN DIRIGIDA HACIA UN PROPÓSITO.

ALFANUMERICO: PERTENECIENTE A UN CONJUNTO DE CARACTERES QUE INCLUYE LETRAS, DÍGITOS Y GENERALMENTE, OTRAS MARCAS ESPECIALES DE CARACTERES DE PUNTUACIÓN.

ALGORITMO: UN CONJUNTO DE REGLAS BIEN DEFINIDAS PARA RESOLVER UN PROBLEMA EN UN NÚMERO FINITO DE OPERACIONES.

ALMACENAMIENTO: DESCRIPCIÓN DE UN DISPOSITIVO O MEDIO QUE PUEDE ACEPTAR DATOS, DETENERLOS Y ENTREGARLOS CUANDO SE SOLICITEN POSTERIORMENTE. SINÓNIMO DE MEMORIA.

ANÁLISIS DE SISTEMA: INVESTIGACIÓN DETALLADA PASO A PASO DE PROCEDIMIENTOS ALIADOS, PARA VER QUE CONVIENE HACER Y LA MEJOR MANERA DE HACERLO.

BASE DE DATOS: ALMACENAMIENTO COLECTIVO DE LAS BIBLIOTECAS DE DATOS QUE SON REQUERIDAS POR INDIVIDUOS Y ORGANIZACIONES PARA CUBRIR SUS REQUISITOS DE PROCESO Y RECUPERACION DE INFORMACIÓN.

BINARIO: SISTEMA PROVISTO DE SOLO DOS VALORES 0 Y 1. UN DIGITO ES LA ESCALA BINARIA DE NOTACION ES USUALMENTE LLAMADO UN BIT.

BIT: ABREVIATURA ESTANDARD QUE SE DESPRENDE DE BINARY DIGIT.

BYTE: GRUPO DE BITS ADYACENTES OPERADOS COMO UNA UNIDAD.

CARACTER: CIFRA, LETRA O SIGNO REPRESENTADO POR UN CONJUNTO DE BITS. ESTOS SÍMBOLOS PUEDEN INCLUIR LOS DÍGITOS DECIMALES DEL CERO AL NUEVE, LAS LETRAS A A LA Z, SIMBOLOS DE PUNTUACIÓN, SÍMBOLOS ESPECIALES DE ENTRADA Y SALIDA Y CUALQUIER OTRO QUE LA COMPUTADORA PUEDA ACEPTAR.

CHIP: OBLEA DELGADA DE SILICIO EN LA CUAL SE DEPOSITAN LOS COMPONENTES ELECTRÓNICOS INTEGRADOS.

CIBERNÉTICA: RAMA DEL APRENDIZAJE QUE BUSCA INTEGRAR LAS TEORIAS Y ESTUDIOS DE LA COMUNICACIÓN Y CONTROL EN MÁQUINAS Y ORGANISMOS VIVOS.

CIRCUITOS INTEGRADOS: DISPOSITIVO MEDIANTE EL CUAL SE PUEDE CONTAR CON UN CIRCUITO LÓGICO COMPLETO, EN UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE UN CENTÍMETRO CUADRADO.

CODIFICACIÓN: OPERACIÓN CONSISTENTE EN DAR FORMA ADECUADA A UNA INFORMACIÓN; POR LO GENERAL CON LA FINALIDAD DE SU USO FÁCIL POR LA COMPUTADORA EL NÚMERO DE UNA CUENTA ES UNA CODIFICACIÓN DE UN CLIENTE. LA CODIFICACIÓN PERMITE PASAR LA INFORMACIÓN DADA A UN VALOR CODIFICADO.

CÓDIGO: CONJUNTO DE REGLAS QUE MUESTRAN LA FORMA EN QUE SE PUEDEN REPRESENTAR LO DATOS; TAMBIEN, REGLAS USADAS PARA

CONVERTIR DATOS DE UNA REPRESENTACIÓN A OTRA, PARA ESCRIBIR UN PROGRAMA O RUTINA.

COMPILADOR: PROGRAMA ESCRITO GENERALMENTE EN LENGUAJE DE MÁQUINA QUE PERMITE COMPILAR.

COMPILAR: PRODUCIR UNA RUTINA DE LENGUAJE DE MÁQUINA MEDIANTE UNA RUTINA ESCRITA EN OTRO LENGUAJE DIFERENTE AL DE LA MÁQUINA. PARA REALIZAR ESTA FUNCIÓN ES NECESARIO UN COMPILADOR QUE HAGA LAS VECES DE TRADUCTOR.

COMPUTADORA: DISPOSITIVO CAPAZ DE ACEPTAR INFORMACIÓN, PROCESARLA Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE ESTE PROCESO EN FORMA OPERANTE.

DATOS: HECHOS; EL RENGLÓN MATERIAL DE INFORMACIÓN.

DECODIFICAR: PASAR UN VALOR CODIFICADO A LA INFORMACIÓN QUE REPRESENTA.

DIAGRAMA DE FLUJO: REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE UNA SECUENCIA DE OPERACIONES, USANDO UN GRUPO CONVENCIONAL DE SIMBOLOS; PUEDE SER GENERAL O DETALLADO.

DÍGITO: UNO DE LOS SÍMBLOS 0,1,2,...,9 Y OTROS SI ES NECESARIO, USADO PARA DESIGNAR CADA UNAD DE LAS "N" CANTIDADES MAS PEQUEÑAS QUE LA BASE "N" DE LA ESCALA DE NUMERACIÓN.

DISCO: DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO QUE SIRVE PARA ARCHIVAR LOS REGISTROS DE DATOS DE LAS APLICACIONES QUE SERAN PROCESADAS POR LA COMPUTADORA, SE CARACTERIZA POR SER DE ACCESO DIRECTO.

DOCUMENTO FUENTE: ES AQUEL QUE CONTIENE LOS DATOS QUE PERMITIRAN INICIAR UN PROCESO.

HARDWARE: LOS DISPOSITIVOS MECÁNICOS, MAGNÉTICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, CON LOS CUALES ES CONSTRUIDA LA COMPUTADORA.

INFORMACIÓN: ELEMENTO SUCEPTIBLE DE OBSERVACIÓN DIRECTA QUE NOS NOTIFICA UN HECHO Y QUE NOS PERMITE TOMAR UNA DECISIÓN. POR LO GENERAL ES EL RESULTADO DE UN PROCESO QUE SE EFECTUA SOBRE LOS DATOS.

LECTORA: ORGANO PERIFÉRICO QUE SIRVE PARA LA INTRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN A LA MEMORIA DEL PROCESADOR CENTRAL, A PARTIR DE LA INFORMACION QUE FIGURA EN LOS SOPORTES EXTERNOS: TARJETAS PERFORADAS, CINTAS PERFORADAS, DOCUMENTOS CON CARACTERES OPTICOS O MAGNÉTICOS, ECT.

LENGUAJE: CONJUNTO DE CARACTERES, SÍMBOLOS, PALABRAS, FRASES, INSTRICCIONES, Y REGLAS QUE PERMITEN ESCRIBIR Y DESCRIBIR PROGRAMAS PARA UNA APLICACIÓN DADA.

LENGUAJE DE MÁQUINA: SISTEMA DE INSTRUCCIONES QUE ES DIRECTAMENTE UTILIZABLE POR LA MÁQUINA, TÁL COMO SE ENCUENTRA EN LA MEMORIA PRINCIPAL EN EL MOMENTO EN QUE ESTA CARGADA.

LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN: AQUEL QUE UTILIZAN LOS PROGRAMADORES PARA ESCRIBIR UN PROGRAMA EN FORMA MÁS O MENOS COMODA Y QUE POR LO GENERAL REQUIERE DE UNA TRADUCCIÓN (ENSAEMBLE, COMPILACIÓN, TRANSCRIPCIÓN) PARA SER TRANSFORMADO A LENGUAJE DE MÁQUINA.

MEMORIA PRINCIPAL: POR LO GENERAL, EL DISPOSITIVO MAS RAPIDO DE UNA COMPUTADORA Y DONDE SE DEPOSITAN LAS INSTRUCCIONES QUE HAN DE SER EJECUTADAS.

MEMORIA SECUNDARIA: UN DISPOSITIVO QUE CONTIENE INSTRUCCIONES QUE HAN DE SER EJECUTADAS, SOLO QUE NO SON ACCESADAS DIRECTAMENTE POR LA UNIDAD DE CONTROL DEL PROCESADOR CENTRAL, COMO EN EL CASO DE LA MEMORIA PRINCIPAL.

MICROCOMPUTADOR: CATEGORÍA DE COMPUTADORAS MÁS PEQUEÑAS, CONSISTENTE DE UN MICROPROCESADOR, SU ALMACENAMIENTO ASOCIADO Y ELEMENTOS DE ENTRADA Y SALIDA.

MICROSEGUNDO: LA MILLONESIMA PARTE DE UN SEGUNDO.

MILISEGUNDO: LA MILÉSIMA PARTE DE UN SEGUNDO.

MINICOMPUTADOR: COMPUTADORA RELATIVAMENTE RÁPIDA PERO PEQUEÑA Y DE BAJO COSTO CON CAPACIDAD ALGO LIMITADA DE ENTRADA Y SALIDA.

MONITOR: PROGRAMA EN LENGUAJE DE MÁQUINA QUE SE DEPOSITA EN LA MEMORIA PRINCIPAL PARA CONTROLAR LA OPERACIÓN DE UNA O VARIAS RUTINAS DURANTE SU EJECUCIÓN.

NANOSEGUNDO: MILMILLONÉSIMA PARTE DE UN SEGUNDO.

OPERADOR DE COMPUTADORA: OPERADOR CUYOS DEBERES INCLUYEN PREPARAR EL PROCESADOR Y EL EQUIPO PERIFERICO, EMPEZAR LA CORRIDA DE PROGRAMAS, VERIFICAR LA OPERACIÓN DEL PROCESADOR Y DESCARGAR EL EQUIPO AL FINAL DE LA CORRIDA.

PERIFERICO: ORGANO EXTERNO A LA COMPUTADORA MISMA, PERO QUE TRABAJA BAJO SU CONTROL. SE TRATA SIEMPRE DE ORGANOS DE ENTRADA Y/O SALIDA QUE POR LO GENERAL MANEJAN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN. UN ORGANO PERIFERICO SE ENCUENTRA SIEMPRE CERCA DE LA COMPUTADORA, MIENTRAS QUE UNA TERMINAL ESTA A DISTANCIA.

PROCESADOR: ORGANO BÁSICO DE LA COMPUTADORA, QUE EFECTUA SIMULTANEAMENTE EL CONTROL DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA Y LAS OPERACIONES DE CALCULO Y DE LÓGICA.

PROCESAMIENTO DE DATOS: DENOMINACIÓN GENÉRICA PARA TODAS LAS OPERACIONES REALIZADAS SOBRE DATOS, DE ACUERDO A REGLAS PRECISAS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACION.

PROGRAMA: CONJUNTO COHERENTE DE INSTRUCCIONES DESTINADO AL TRATAMIENTO DE UN PROBLEMA DADO. UN PROGRAMA CONTIENE UN ALGORITMO O UNA SERIE DE ESTOS.

PROGRAMA DE APLICACION: SOFTWARE DISEÑADO PARA UN PROPÓSITO ESPECIFICO (TAL COMO CUENTAS POR COBRAR, FACTURACIÓN O CONTROL DE INVENTARIOS).

PROGRAMA ENSAMBLADOR: UN PROGRAMA DE COMPUTADOR PREPARADO POR UN PROGRAMADOR QUE TOMA LAS INSTRUCCIONES QUE NO ESTAN EN LENGUAJE MÁQUINA Y LAS CONVIERTE EN UNA FORMA QUE PUEDAN SER USADAS POR LA COMPUTADORA.

PROGRAMA FUENTE: PROGRAMA DE COMPUTADORA ESCRITO EN UN LENGUAJE FUENTE, COMO EL BASIC, FORTRAN, COBOL, ECT.

PROGRAMA OBJETO: PROGRAMA COMPLETAMENTE ENSAMBLADO O COMPILADO, QUE ESTA LISTO PARA SER CARGADO A LA COMPUTADORA. CONTRASTA CON PROGRAMA FUENTE.

PROGRAMADOR: PERSONA ADIESTRADA EN LA ESCRITURA DE PROGRAMAS, EN UNO O VARIOS LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN.

PROM: MEMORIA PROGRAMABLE DE SÓLO LECTURA (PROGRAMABLE READ ONLY MEMORY). DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE SOLO LECTURA QUE PUEDE SER PROGRAMADO DESPUES DE LA MANUFACTURA POR EQUIPO EXTERNO. LOS PROMS SON USUALMENTE CHIPS DE CIRCUITO INTEGRADO.

R.A.M.: (RANDOM ACCESS MEMORY). MEMORIA DE ACCESO AL AZAR. DESCRIPCIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, EN QUE EL TIEMPO QUE SE REQUIERE PARA RECUPERAR DATOS NO SE AFECTA SIGNIFICATIVAMENTE POR LA LOCALIZACIÓN FÍSICA DE LOS DATOS.

REGISTRO: CONJUNTO INFORMATIVO QUE FORMA UN TODO LÓGICO, FÍSICAMENTE UNIDO EN LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA ENTRE LOS SOPORTES EXTERNOS Y LA MEMORIA PRINCIPAL; DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE INFORMACION MIENTRAS O HASTA QUE ESTA ES USADA.

R.O.M.: (READ ONLY MEMORY) MEMORIA DE SOLO LECTURA. GENERALMENTE, UN CHIP DE ALMACENAMIENTO DE ESTADO SOLIDO QUE ES PROGRAMADO AL

MOMENTO DE SU MANUFACTURA Y NO PUEDE SER REPROGRAMADO POR EL USUARIO DE LA COMPUTADORA.

SIMULACIÓN: REPRESENTACIÓN DE UN FENÓMENO O UNA ACCIÓN.

SISTEMA: CONJUNTO DE ELEMENTOS INTIMAMENTE RELACIONADOS CON UN OBJETIVO COMÚN.

SOFTWARE: NEOLOGISMO INSPIRADO POR LA PALABRA "HARDWARE". TODO AQUELLO QUE, FUERA DE LOS MECÁNICOS FÍSICOS, PERMITE EL USO DE LA COMPUTADORA: PROGRAMAS GENERALES, RUTINAS Y MATERIAL EN GENERAL.

TERMINAL: ORGANO DE ENTRADA/SALIDA SITUADO EN UN LUGAR DIFERENTE QUE LA COMPUTADORA, Y LIGADO CON ELLA POR UNA LINEA TELEFÓNICA O TELEGRÁFICA. LAS TERMINALES SON UTILIZADAS GENERALMENTE PARA EL ACCESO DIRECTO A DISTANCIA.

TIEMPO DE ACCESO: TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL INSTANTE EN QUE SE PIDEN LOS DATOS A UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO Y EL INSTANTE EN QUE SE COMPLETA LA OPERACION DE ENTREGA.

U.P.C.: (UNIVERSAL PRODUCT CODE) CÓDIGO UNIVERSAL DE PRODUCTOS. CÓDIGO DE BARRAS LEGIBLE PARA LA MAQUINA, USADO PARA ETIQUETAR E IDENTIFICAR PRODUCTOS.

SACADO DE LOS SIGUIENTES TEXTOS:

1) MORA JOSE LUIS, MILINO ENZO. INTRODUCCION A LA INFORMATICA. EDITORIAL TRILLAS, MEXICO. 1976.

2) SANDERS H. DONALD. INFORMATICA PRESENTE Y FUTURO. MCGRAW-HILL. E.U.A..

NOTAS

- 1.- MORA, J.L., INTRODUCCION A LA COMPUTACION, EDITORIAL TRILLAS. MEXICO 1974. PAG. 58-60.
- 2.- SANDERS H., DONALD, INFORMATICA: PRESENTE Y FUTURO. McGRAW-HILL. MEXICO. 1985. PAG. 655.
- 3.- ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. GRUPO DE TRABAJO CON LO RELACIONADO A LA PROTECCION LEGAL DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO. CANBERRA, ABRIL 2 AL 6 DE 1984. TRADUCIDO POR EL AUTOR. PAGES. 3 Y 4
- 4.- NEME SASTRE, RAMON, ASPECTO JURIDICO DEL DERECHO DE AUTOR EN MEXICO Y SU RELACION CON EL AMBITO INTERNACIONAL, MEXICO, 1984.
- 5.- NEME SASTRE, OP. CIT. CITA A UNESCO, THE ABC OF COPYRIGHT, PARIS, 1981, P.15 (TRADUCCION DEL AUTOR)
- 6.- NEME SASTRE, OP. CIT. CITA A QUINTANA MIRANDA, RAFAEL. EL DERECHO DE AUTOR ES MATERIA DE LOS CODIGOS CIVILES, MEXICO, U.N.A.M., 1970. P. 21 A 25.
- 7.- MATEOS ALARCON, MANUEL. ESTUDIOS SOBRE EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIBRERIA DE J.VALDES Y CUEVA. MEXICO. 1886. TOMO II. P. 45 A 53.
- 8.- IBID, P. 413, 415
- 9.- IBID, P. 426
- 10.- IBID, P. 427
- 11.- NEME SASTRE, OP. CIT. CITA A ROJINA VILLEGAS, P. 175.
- 12.- IBID, P. 8, 9.
- 13.- PONZANELLI VAZQUEZ, ENRIQUE. EL SOPORTE LOGICO Y EL DERECHO DE AUTOR, TESIS E.L.D. 1987. PAG. 16 CITA A BECERRA PROCOROBA MARIO A, EL DERECHO DE AUTOR Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TESIS E.L.D., MEXICO, 1979, PAG. 1.
- 14.- IBIDEM, PAG. 17, CITA A CARLOS MOUCHET Y SIGFRIDO A. RADELLI, DERECHOS INTELECTUALES SOBRE OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS. T.I PAG. 78 .
- 15.- NEME SASTRE. OP. CIT., PAG. 14. CITA A HENRY JESSEN, DERECHOS INTELECTUALES, EDITORIAL JURIDICA DE CHILE, CHILE, 1970. PAG.33

16.- PONZANELLI VAZQUEZ, OP. CIT., PAG. 19 CITA A CARLOS MOUCHET Y SIGFRIDO A. RADELLI, OP. CIT., T.I PAGS. 81 Y 82.

17.- ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LO QUE PROTEGEN LOS PROGRAMAS DE COMPUTO SON MEDIOS TANGIBLES Y NO MERAMENTE IDEAS.

18.- MICRO-CIRCUITOS.- UNA SERIE ININTERRUMPIDADE CONDUCTORES ELECTRICOS EN UNA FICHA DE SILICON.

19.- MAS ADELANTE VEREMOS COMO SE HACE CORRECTAMENTE UNA NOTIFICACION.

20.- SALONE J. MALONE., HOW TO COPYRIGHT YOUR SOFTWARE, NOLO PRESS INC., E.U.A., 1987. PP. 6:6, 6:7.

21.- IBIDEM., 6:8, 6:9

22.- IBIDEM., 6:9

23.- IBIDEM., 6:12

24.- SCHECHTER ROGER E., UNFAIR TRADE PRACTICES & INTELLECTUAL PROPERTY, WEST PUBLISHING CO., U.S.A. 1986. PAG. 10.

25.- LISTADO- ES EL PROGRAMA EN SU ORDEN DE APARICIÓN TAL Y COMO CORRE EN LA COMPUTADORA.

26.- FERNANDEZ CARRANZA, RAUL. SINOPSIS DE LA OMPI COMO ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LA ONU. CONFERENCIA, PAG. 208

27.- SIMULTANEAMENTE, SE INTERPRETA DENTRO DE LOS 30 DIAS DE LA PRIMERA PUBLICACION.

28.- REMER DANIEL. LEGAL CARE FOR YOUR SOFTWARE. NOLO PRESS INC., E.U.A. 1984. PAG. 136.

29.- SCHECHTER ROGER E. UNFAIR TRADE PRACTICES & INTELLECTUAL PROPERTY. WEST PUBLISHING CO. U.S.A. 1986. PAG. 113.

30.- SALONE, OP.CIT., PAG. 15:9.

31.- IBID., PAG. 15:3 - 15:5.

32.- SCHECHTER, OP.CIT., PAG. 132.

33.- SALONE, OP.CIT., PAGES. 15:3, 15:4.

34.- REMER, OP.CIT., PAGES. 12 - 15.

35.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. MEXICO, TOMO VI PAG. 143.

36.- RANGEL MEDINA, DAVID., TRATADO DE DERECHO MARCARIO. MÉXICO. 1960, PAGES. 156, 157. CITA A RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN. CURSO DE DERECHO MERCANTIL, MEXICO, 1952, SEGUNDA EDICION, TOMO I, PAG. 425.

37.- KOTLER, PHILIP, MERCADOTECNIA, PRENTICE HALL HISPANOAMERICANA, S.A., MEXICO, 1980. PAG. 272.

38.- SHECHETER, OP.CIT. PAG. 44.

39.- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, OP.CIT. 146.

40.- SCHECHTER, OP.CIT. PAG. 69.

41.- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, OP.CIT. 146.

42.- LOS DERECHOS INDUSTRIALES, SON PATENTES Y MARCAS.

43.- GARCIA MORENO, VICTOR. "EL SOPORTE LÓGICO Y EL DERECHO DE AUTOR INTERNACIONAL", SOBRETITRO JURÍDICA, 1984, PAG. 484.

44.- IBID

45.- IBIDEM, PAGES. 485 Y 486.

46.- UNESCO/WIPO/GE/CCS/3 GRUPO DE EXPERTOS EN EL ASPECTO DE LA LA PROTECCIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTO POR LOS DERECHOS DE AUTOR. GINEBRA . FEBRERO 25 A MARZO 1 DE 1985. ANEXO B. PAG. 3.

47.- IBIDEM, PAG. 1.

48.- IBID

49.- ANDREWS P., WILLIAM ABOGADO. CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON LA ACTUALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO. JUNIO 1986. PAG. 1.

50.- UNESCO, OP.CIT. PAG. 2.

51.- IBID

52.- TIME, OCTUBRE 22 DE 1984, E.U.A., PAG. 32.

53.- REHER. OP.CIT. PAG. 135 - 139.

54.- UNESCO, OP.CIT., APENDICE AL APENDICE B.

55.- ANDREWS P. WILLIAM ABOGADO. CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON LA ACTUALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO. SEPTIEMBRE, OCTUBRE 1986. PAG. 3, 4.

56.- UNESCO, OP.CIT., PAG. 5.

57.- MODEM.- APARATO ELECTRONICO UTILIZADO PARA LA COMUNICACION ENTRE COMPUTADORAS POR VIA TELEFONICA.

58.- LÓPEZ AYLLON, SERGIO. "PROTECCIÓN JURÍDICA DE DATOS PERSONALES". COMPUMUNDO, SEPTIEMBRE DE 1984. MEXICO. PAG. 7.

59.- IBID.

60.- TIME, JULIO DE 1987. TIME INC. E.U.A. PAG. 37.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ANDREWS P., WILLIAM JR., LA EVOLUCIÓN DE LA PROTECCIÓN LEGAL INTERNACIONAL DE PROGRAMAS DE COMPUTO, SEMINARIO DE INFORMATICA JURIDICA Y DERECHO, UNIVERSIDAD PANAMERICANA, MEXICO, 1986.
- 2.- ANDREW P., WILLIAM JR., COMPUTER ISSUE UPDATE, JUNIO 1986, CORRESPONDENCIA CON EL LIC. EDUARDO GALLASTEGUI, E.U.A..
- 3.- ANDREW P., WILLIAM JR., COMPUTER ISSUE UPDATE, OCTUBRE 1986, CORRESPONDENCIA CON EL LIC. EDUARDO GALLASTEGUI, E.U.A..
- 4.- AYLLON LOPEZ, SERGIO, PROTECCIÓN JURÍDICA DE DATOS PERSONALES, "COMPUUNDO", MEXICO, SEPTIEMBRE 1984.
- 5.- BYGELOW P., ROBERT, NYCUM H., SUSAN, YOUR COMPUTER AND THE LAW, PRENTICE HALL INC., E.U.A., 1975.
- 6.- GARCÍA JIMÉNEZ, VICTOR. "NECESIDAD DE ELABORACION DE PROGRAMAS PARA NUESTRO SISTEMA JURIDICO", SEMINARIO SOBRE INFORMATICA JURIDICA, UNIVERSIDAD PANAMERICANA, MEXICO, ABRIL 1984.
- 7.- GARCÍA MORENO, VICTOR CARLOS, EL SOPORTE LÓGICO Y EL DERECHO DE AUTOR INTERNACIONAL, JURIDICA No. 16 SOBRETIRO, PAG. .83-490., MEXICO, 1984.
- 8.- I.B.M. DE MEXICO, S.A., HISTORIA DE LA COMPUTACION, I.B.M. DE MEXICO, S.A., MEXICO.
- 9.- KOTLER, PHILIP, MERCADOTECNIA, PRENTICE HALL HISPANOAMERICANA, S.A., MEXICO, 1980.
- 10.- MATEOS ALARCON, MANUEL, ESTUDIOS SOBRE EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, TOMO II, LIBRERIA DE J. VALDEZ Y CUEVA, MEXICO, 1886.
- 11.- MATEOS ALARCON, MANUEL, ESTUDIOS SOBRE LA PROPIEDAD LITERARIA DRAMÁTICA Y ARTÍSTICA, IMPRENTA DIAZ DE LEON, MEXICO, 1897.
- 12.- MICHELOW, JAIME, INTRODUCCIÓN A LA COMPUTACIÓN, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, WASHINGTON, D.C., E.U.A., 1980.
- 13.- HILLARD, CHRISTOPHER, LEGAL PROTECCION OF COMPUTER PROGRAMS AND DATA, SWEET AND MAXWELL, LTD., REINO UNIDO, 1985.
- 14.- MILLER R., ARTHUR, SOFTWARE PROTECTION, LAW AND BUSINESS INC. / HARCOURT BRACE JOVANOVICH, PUBLISHERS, E.U.A., 1984.
- 15.- MILTON, WESSELL, LEGAL PROTECCION OF COMPUTER PROGRAMS, HARVDARD BUSINESS REVIEW, E.U.A., MARZO Y ABRIL 1985.
- 16.- MORA, JOSÉ LUIS, INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA, EDITORIAL TRILLAS, MEXICO, 1974.

- 17.- NEME SASTRE, RAMON, COMPILACION DE DISPOSICIONES JURIDICAS VIGENTES DE DERECHOS DE AUTOR, MEXICO, 1986
- 18.- NEME SASTRE, RAMON, ASPECTO JURIDICO DEL DERECHO DE AUTOR EN MEXICO Y SU RELACION CON EL AMBITO INTERNACIONAL, TESIS U.N.A.M., MEXICO, 1984.
- 19.- PALLARES, EDUARDO, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1960.
- 20.- PARKER B., DONN, FIGHTING COMPUTER CRIME, CHARLES SCRIBNER'S SONS, E.U.A., 1983.
- 21.- PONZANELLI VAZQUEZ, ENRIQUE, EL SOPORTE LOGICO Y EL DERECHO DE AUTOR, TESIS E.L.D., MEXICO, 1987.
- 22.- RAMIER, DANIEL, LEGAL CARE FOR YOUR SOFTWARE, NOLO PRESS, INC., E.U.A., 1984.
- 23.- RAMOS ALCANTARA, RAUL, LOS PROGRAMAS DE COMPUTO SERAN REGISTRADOS A PARTIR DE SEPTIEMBRE, "EL NACIONAL", MEXICO, JULIO 2 DE 1984.
- 24.- RANGEL MEDINA, DAVID, TRATADO DE DERECHO MARCARIO, EDITORIAL LIBROS DE MEXICO, S.A., MEXICO, 1960.
- 25.- SALONE, M.J., HOW TO COPYRIGHT YOUR SOFTWARE, NOLO PRESS, INC., E.U.A., 1987.
- 26.- SANCHEZ MEDAL, RAMON, DE LOS CONTRATOS CIVILES, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1984.
- 27.- SANDERS H., DONALD, INFORMATICA: PRESENTE Y FUTURO, MCGRAW-HILL, MEXICO, 1985.
- 28.- SCHECHTER E. ROGER, UNFAIR TRADE PRACTICES AND INTELLECTUAL PROPERTY, WEST PUBLISHING, CO., E.U.A., 1986.
- 29.- SONA T., JOHN, THE COMPUTER INDUSTRY, LEXINTON BOOKS, E.U.A., 1976.
- 30.- SORENSEN, MAX. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1981.
- 31.- TIME, TIME INC., E.U.A., OCTÜBRE DE 1986.
- 32.- TIME, TIME INC., E.U.A., JULIO 6 DE 1986.
- 32.- TIME, TIME INC., E.U.A., ABRIL 4 DE 1986.
- 33.- UNESCO, THE A.B.C. OF COPYRIGHT, FRANCE, 1981

LEGISLACION

- 34.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 1985.
- 35.- CODIGO PENAL, 1983.
- 36.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1984.
- 37.- LEY DE INVERSIONES MARCAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, 1986.
- 38.- LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, 1986.
- 39.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 1985.
- 40.- LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS, 1984.

TESIS EDITORIAL

Torres Adalid 1228-5

03200 México, D.F.

Tels. 523-33-13 y 523-17-10